

Tipo de proceso: RESTITUCION DE TIERRAS
Demandante/Solicitante/Accionante: CORPORACION JURIDICA YIRA CASTRO
Predio: SANTA MARTICA


I.- ASUNTO:

Procede el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la ley 1448 de 2011, a proferir sentencia dentro del proceso especial de Restitución de Tierras Despojadas promovido por la **CORPORACION JURIDICA YIRA CASTRO**, por intermedio de la Doctora **BLANCA IRENE LOPEZ GARZON**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.727.057 expedida en Bogotá y tarjeta profesional No. 125.948 del C.S.J., actuando en representación de los señores **ALBA DIOSA AVENDANO MONTENEGRO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.095.849 expedida en Plato (Magdalena) y **JOSE ANGEL CERVANTES BUELVAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 72.142.579 expedida en Barranquilla, **IRENA DE JESUS CERVANTES BUELVAS** identificada con la cedula de ciudadanía No. 57.304.935 expedida en Pivjay y **FRANCISCO JAVIER MORENO OROZCO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 7.597.250 expedida en Pivjay, **ALBERTO FEDERICO BARRIOS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 5.057.811 expedida en el Piñón y **NELCI MARIA MERINO DE BARRIOS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.697.709 de Cerro de San Antonio, **JOSE RAFAEL ESCOBAR GUETTE**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 7.675.058 expedida en Pedraza y **MARLENIS ISABEL LERENA RODRIGUEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.929.226 expedida en Chibolo, **JULIA VIZCAINO MOSCOTE**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 57.065.259 expedida en Plato y **FRAY LUIS BATISTA MORELO**, en cabeza de la sucesión ilíquida del señor **PERFECTO ANTONIO BATISTA SARMIENTO** y **BETILDA INES MORELO**, **JAVIT JIMENEZ CARRILLO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 8.538.140 expedida en Campo de la Cruz, **MISAEEL RAFAEL JIMENEZ MERINO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 4.994.043 expedida en Cerro de San Antonio, **JOAQUIN DE JESUS GAMEZ PUA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 12.598.409 expedida en Plato y **LEDYS MARIA OTERO LIZCANO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 49.724.582 expedida en Valledupar, **JUAN BAUTISTA DE L HOZ ESTRADA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 15.246.668 expedida en Arguani, **LUIS FELIPE GAMEZ PUA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 19.517.714 expedida en Chibolo y **SANDRA MILENA ALVAREZ MONTERO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.081.912.084 expedida en Plato, **ANINCIS MARINA MARTINEZ ISAZA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.805.908 expedida en Pedraza y **MORTIMER ENRIQUE ARIZA TAMARA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 5.051.414 expedida en Concordia y **DOMINGA RAQUEL CARRILLO AGUILAR** identificada con la cedula de ciudadanía No. 57.117.173 expedida en Chibolo, junto con sus respectivos grupos familiares, respecto de los predios ubicados en el lote de mayor extensión de SANTA MARTICA, jurisdicción del municipio de Sabanas de San Angel, departamento del Magdalena, con número de matrícula 226-3969 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena, identificados e individualizados así:

1.- PREDIO "LA BENDICION" DE ALBA DIOSA AVENDANO MONTENEGRO Y JOSE ANGEL CERVANTES BUELVAS.

1071	CEDELA CATASTRAL	226-3969	0,305
A	47660000700040039000	226-3969	0,305

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
 Fecha: 29 de marzo de 2017 03:20:02 PM
 A: contestar este radicado No. DTMS1-201700597
 Origen: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE TIERRAS DE SANTA MARTA
 Destino: Dirección Territorial Magdalena Santa Marta



DTMS1-201700597

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2013-0002-00

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas que proporcionan la georeferenciación del predio:

SISTEMA DE COORDENADAS	PUNTOS	COORDENADAS PLANAS		LATITUD			LONGITUD		
		NORTE	ESTE	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
EN PLANAS	93	1598312,651	961396,8426	10	0	41,54	74	25	46,60
SISTEMA DE COORDENADAS DE MAGNA COLOMBIA BOGOTA	94	1598909,427	961795,7353	10	0	41,23	74	25	33,50
	95	1598627,44	961686,8301	10	0	32,05	74	25	37,07
	96	1598311,312	961538,4048	10	0	21,76	74	25	41,93
	98	1598362,187	961243,4037	10	0	23,4	74	25	51,62

Linderos:

Lote A	Predio ubicado dentro del predio catastral 47-660-00-07-0004-0039-000 ligado al folio de Matricula Inmobiliaria No 226-3666. Con un área de terreno de : 573 ha y 2917 m2 alinderado como sigue:
NORTE:	Partimos del punto No 93 en línea Recta siguiendo la dirección occidente - oriente hasta el punto 94 en una distancia de 399,01 metros con el predio de Rafael A. Mariño Carrillo.
ORIENTE:	Partimos del punto No 94 en línea Recta siguiendo dirección norte - sur hasta el punto 95 en una distancia de 302,29 metros con el predio de Arincis Martínez Ariza, se sigue del punto 95 en línea recta siguiendo la dirección norte - sur en una distancia de 349,24 metros con el predio de Jose Vicente Barón de la Cruz.
ESTE:	Partimos del punto No 95 en línea Recta siguiendo dirección oriente - occidente hasta el punto 98 en una distancia de 299,36 metros con el predio de Alberto F. García Morán.
OCCIDENTE:	Partimos del punto No 98 en línea Recta siguiendo dirección sur - norte hasta el punto 93 en una distancia de 577,79 metros con el predio de Jose A. Cervantes Bolvas y cierra.

2.- PREDIO "CAMBIO DE VIDA" DE IRLENA DE JESUS CERVANTES BUELVAS Y FRANCISCO JAVIER MORENO OROZCO.

LOTE	CEDULA CATASTRAL	MATRICULA	HECTAREAS	METROS ²
A	476600007000400320000	226-3971	12	4,400
B	476600007000400390000	226-3969	7	0,345
AREA TOTAL (N 4.2)			19	4,745

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2013-0002-00

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas que proporcionan la georeferenciación del predio:

SISTEMA DE COORDINADAS	PUNTOS	COORDANADAS PLANAS		LATITUD			LONGITUD		
		NORTE	ESTE	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
EN PLANAS	119	1598919,228	961396,8426	10	0	41,54	74	25	46,60
SISTEMA DE COORDINADAS DE MAGNA COLOMBIA BOGOTA Y EN GEOGRAFICAS MAGNA SIRGAS	120	1598362,187	961243,4037	10	0	23,40	74	25	51,62
	121	1598270,959	961177,9293	10	0	20,43	74	25	53,76
	122	1598309,418	960976,8492	10	0	21,68	74	25	0,37
	123	1598538,131	960996,3742	10	0	29,12	74	25	58,73
	124	1598901,941	961025,885	10	0	40,96	74	25	58,78
	125	1598928,203	961031,6082	10	0	41,82	74	25	58,59

Lote A	Predio ubicado dentro del predio catastral 47-890-00-07-0004-0032-000 ligado al folio de Matrícula Inmobiliaria No 226-3271. Con un área de terreno de 543 ha y 1915 m2 aligerado como sigue:
NORTE:	Partimos del punto No 125 en línea Recta siguiendo la dirección occidente - oriente hasta el punto 125A en una distancia de 88,5 metros con el predio de Rafael A. Marín Carrillo.
ORIENTE:	Partimos del punto No 125A en línea Recta siguiendo dirección norte - sur hasta el punto 121A en una distancia de 842,05 metros con la parte del predio de la peticionaria de restitución que se traslapa con el predio catastral 47-890-00-07-0004-0039-000.
SUR:	Partimos del punto No 121A en línea Recta siguiendo dirección oriente - occidente hasta el punto 122 en una distancia de 134,86 metros con el predio del señor Alberto F. Barrios Morón.
OCCIDENTE:	Partimos del punto No 122 en línea Recta siguiendo dirección sur - norte hasta el punto 123 en una distancia de 229,55 metros con el predio del señor Juan Carlos Avendaño Montenegro, sigue del punto 123 en línea Recta siguiendo dirección sur - norte hasta el punto 124 en una distancia de 265,0 metros con el predio del señor Wilson Rafael Jimenez Meriño, sigue del punto 124 en línea Recta siguiendo dirección sur - norte hasta el punto 125 en una distancia de 28,88 metros con el predio del señor Carlos Rafael Pimenta de La Cruz y cierra.
Lote B	Predio ubicado dentro del predio catastral 47-890-00-07-0004-0039-000 ligado al folio de Matrícula Inmobiliaria No 226-3968. Con un área de terreno de 573 ha y 2917 m2 aligerado como sigue:
NORTE:	Partimos del punto No 125A en línea Recta siguiendo la dirección occidente - oriente hasta el punto 119 en una distancia de 278,84 metros con el predio de Rafael A. Marín Carrillo.
ORIENTE:	Partimos del punto No 119 en línea Recta siguiendo dirección norte - sur hasta el punto 120 en una distancia de 577,79 metros con el predio de la señora Alba A. Avendaño Montenegro, sigue del punto 120 en línea Recta siguiendo dirección sur - norte hasta el punto 121 en una distancia de 112,29 metros con el predio del señor Alberto F. Barrios Morón.
SUR:	Partimos del punto No 121 en línea Recta siguiendo dirección oriente - occidente hasta el punto 121A en una distancia de 89,66 metros con el predio del señor Alberto F. Barrios Morón.
OCCIDENTE:	Partimos del punto No 121A en línea Recta siguiendo dirección sur - norte hasta el punto 125A en una distancia de 842,05 metros con la parte del predio de la peticionaria de restitución que se traslapa con el predio catastral 47-890-00-07-0004-0032-000, y cierra.

3. PREDIO "EL PORVENIR" DE ALBERTO FEDERICO BARRIOS Y NELCI MARIA MERIÑO.

LOTE	CEDULA CATASTRAL	MATRICULA	HECTAREAS	METROS ²
A	4766600007000400390000	226-3969	19	0
B	4766600007000400320000	226-3971	21	3.184
AREA TOTAL(N 4.2)			40	3.184



SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2013-0002-00

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas que proporcionan la georeferenciación del predio y linderos:

SISTEMA DE COORDENADAS	PUNTOS	COORDANADAS PLANAS		LATITUD			LONGITUD		
		NORTE	ESTE	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
EN PLANAS SISTEMA DE COORDENADAS DE MAGNA COLOMBIA BOGOTA Y EN GEOGRAFICAS MAGNA SIRGAS	81	1598311,312	961538,4048	10	0	21,76	74	25	41,93
	82	1598233,848	961502,9009	10	0	19,24	74	25	43,09
	83	1597868,869	961322,3864	10	0	7,35	74	25	49,01
	84	1597507,976	961142,0736	10	0	55,60	74	25	54,91
	85	1597615,598	960647,4747	10	0	59,08	74	26	11,16
	86	1598129,277	960932,8464	10	0	15,81	74	26	1,80
	87	1598137,484	960962,1306	10	0	16,08	74	26	0,84
	88	1598309,418	960976,8492	10	0	21,68	74	26	0,37
	89	1598270,959	961177,9293	10	0	20,43	74	25	53,76
	90	1598362,187	961243,4037	10	0	23,40	74	25	51,62

Lote A	Predio ubicado dentro del predio catastral 47-880-00-07-0004-0030-000 ligado al folio de Matricula Inmobiliaria No 226-3988. Con un área de terreno de: 573 ha y 2917 m ² alderado como sigue:
NORTE:	Partimos del punto No 88A en línea Recta siguiendo la dirección occidente - oriente hasta el punto 89 en una distancia de 88,86 metros y siguiendo del punto 89 al punto 90 en línea recta en dirección sur norte en una distancia de 112,29 metros con el predio de Jose A. Cervantes Bolvas, se sigue del punto 90 en línea recta siguiendo la dirección occidente - oriente hasta el punto 81 en una distancia de 299,36 metros con el predio de Aldo A. Avendaño Montenegro.
ORIENTE:	Partimos del punto No 81 en línea Recta siguiendo dirección norte - sur hasta el punto 82 en una distancia de 85,21 metros con el predio de Jose Vicente Barón de la Cruz, se sigue del punto 82 en línea recta siguiendo la dirección norte - sur hasta el punto 83 en una distancia de 407,18 metros con el predio de Javi. Jimenez Merino, se sigue del punto 83 en línea recta siguiendo la dirección norte - sur hasta el punto 84 en una distancia de 403,43 metros con el predio de Luis Ramón Tobías.
SUR:	Partimos del punto No 84 en línea Recta siguiendo dirección oriente - occidente hasta el punto 84A en una distancia de 23,31 metros con el predio identificado con el número predial 47-880-00-07-0004-0030-000 del señor Augusto Francisco Castro Pacheco. (tomado de la información del IGAC)
OCCIDENTE:	Partimos del punto No 84A en línea Recta siguiendo dirección sur - norte hasta el punto 88A en una distancia de 771,28 metros con la parte del predio del mismo solicitante que se encuentra traslapado con el predio identificado en catastro con el número predial 47-880-00-07-0004-0032-000, y cierra.
Lote B	Predio ubicado dentro del predio catastral 47-880-00-07-0004-0032-000 ligado al folio de Matricula Inmobiliaria No 226-3871. Con un área de terreno de: 552 ha y 1015 m ² alderado como sigue:
NORTE:	Partimos del punto No 88 en línea Recta siguiendo la dirección occidente - oriente hasta el punto 88A en una distancia de 134,88 metros con el predio de Jose A. Cervantes Bolvas.
ORIENTE:	Partimos del punto No 88A en línea Recta siguiendo dirección norte - sur hasta el punto 84A en una distancia de 771,28 metros con la parte del predio del mismo solicitante que se encuentra traslapado con el predio identificado en catastro con el número predial 47-880-00-07-0004-0030-000
SUR:	Partimos del punto No 84A en línea Recta siguiendo dirección oriente - occidente hasta el punto 85 en una distancia de 482,85 metros con el predio identificado con el número predial 47-880-00-07-0004-0032-000 del INCORA. (tomado de la información del IGAC)
OCCIDENTE:	Partimos del punto No 85 en línea Recta siguiendo dirección sur - norte hasta el punto 86 en una distancia de 887,83 metros con el predio de Edna Esther Avendaño Nigryria, se sigue del punto No. 86 en línea recta en dirección occidente - oriente hasta el punto 87 en una distancia de 30,41 metros, se sigue en línea recta en dirección sur - norte hasta el punto No. 88 en una distancia de 172,66 con el predio de Juan Carlos Avendaño Montenegro, y cierra.



SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2013-0002-00

4.- PREDIO "GRECIA" DE JOSE RAFAEL ESCOBAR GUETTE Y MARLENIS ISABEL LLERENA RODRIGUEZ.

LOTE	CEDULA CATASTRAL	MATRICULA	HECTAREAS	METROS ²
A	4766000700040039000	226-3969	33	0,058

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas que proporcionan la georeferenciación del predio y linderos:

SISTEMA DE COORDENADAS	PUNTOS	COORDANADAS PLANAS		LATITUD			LONGITUD		
		NORTE	ESTE	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
EN PLANAS	35	1598448,113	963031,923	10	0	26,26	74	24	52,89
SISTEMA DE COORDENADAS DE MAGNA COLOMBIA BOGOTA Y EN GEOGRAFICAS MAGNA SIRGAS	36	1597984,759	962815,000	10	0	11,17	74	25	0,00
	37	1598112,602	962511,773	10	0	15,32	74	25	9,96
	38	1598230,945	962295,059	10	0	19,17	74	25	17,08
	39	1598277,985	962295,301	10	0	20,70	74	25	17,07
	40	1598693,042	962306,389	10	0	34,21	74	25	16,72
	41	1598717,294	962312,751	10	0	35,00	74	25	16,52

Lote A	Predio ubicado dentro del predio catastral 47-660-00-07-0004-0009-000 ligado al folio de Matricula Inmobiliaria No 226-3969. Con un área de terreno de : 573 ha y 2917 m2 alderado como sigue:
NORTE:	Partimos del punto No 41 en línea Recta siguiendo la dirección occidente - oriente hasta el punto 35 en una distancia de 767,9 metros con el predio de Fray Luis Beltrán Moreno.
ORIENTE:	Partimos del punto No 35 en línea Recta siguiendo dirección norte - sur hasta el punto 36 en una distancia de 511,52 metros con el predio de Antonio M. Carranza García.
	Partimos del punto No 36 en línea Recta siguiendo dirección oriente - occidente hasta el punto 37 en una distancia de 326,08 metros con el predio de Juan Bautista de la Hoz, se sigue del punto 37 en línea recta en dirección oriente - occidente hasta el punto 38 en una distancia de 246,92 metros con el predio de Misael R. Jimenez Merino.
	Partimos del punto No 38 en línea Recta siguiendo dirección sur - norte hasta el punto 39 en una distancia de 47,07 metros con el predio de Misael R. Jimenez Merino, se sigue del punto 39 en línea recta en dirección sur - norte hasta el punto 40 en una distancia de 415,21 metros con el predio de Jose Vicente Baron de la Cruz, se sigue del punto 40 en línea recta en dirección sur - norte hasta el punto 41 en una distancia de 25,07 metros con el predio de Anis Martínez Iza y Iza.



SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2013-0002-00

5.- PREDIO "EL DELIRIO" DE JULIA VIZCAINO MOSCOTE Y FRAY LUIS BATISTA MORELO.

LOTE	CEDULA CATASTRAL	MATRICULA	HECTAREAS	METROS ²
A	47660000700040039000	226-3969	55	8.600
B				
C				
D				
E				
F				
G				
AREA TOTAL(# 4.2)			55	8.600

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas que proporcionan la georeferenciación del predio y linderos:

SISTEMA DE COORDENADAS	PUNTOS	COORDENADAS PLANAS		LATITUD			LONGITUD		
		NORTE	ESTE	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
EN PLANAS SISTEMA DE COORDENADAS DE MAGNA COLOMBIA BOGOTA Y EN GEOGRAFICAS MAGNA SIRGAS	14	1598669,53	963605,5787	10	0	33,49	74	24	34,06
	15	1598222,616	963457,6301	10	0	18,94	74	24	38,91
	16	1598448,113	963031,9234	10	0	26,26	74	24	52,89
	17	1598837,688	963191,0067	10	0	38,95	74	25	16,52
	30	1599158,497	962484,1653	10	0	49,36	74	25	10,9
	33	1598717,294	962312,7509	10	0	35,00	74	25	16,52

ALISTAMIENTO DE INFORMACIÓN PREDIAL	
UEAGTRD	
Anexo. Descripción Detallada De Linderos	
Lote A	Predio ubicado dentro del predio catastral 47-660-00-07-0004-0039-000 ligado al folio de Matricula Inmobiliaria No 226-3969, Con un área de terreno de: 573 ha y 2917 mt2 alínderado como sigue:
NORTE:	Partimos del punto No 30 en línea Recta siguiendo la dirección occidente - oriente hasta el punto 17 en una distancia de 776.24 metros con el predio de Luis Felipe Gamez Pua. Continua del punto 17 al punto 14 en una distancia de 447.38 metros con Luis Felipe Gamez Pua.
ORIENTE:	Partimos del punto No 14 en línea Recta siguiendo dirección norte - sur hasta el punto 15 en una distancia de 470.77 metros con el predio Catastral 47660000700040005
SUR:	Partimos del punto No 15 en línea Recta siguiendo dirección oriente - occidente hasta el punto 16 en una distancia de 481.74 metros con el predio de Antonio M Carranza Garcia. Partimos del punto No 16 en línea Recta siguiendo dirección oriente - occidente hasta el punto 33 en una distancia de 767.9 metros con el predio de Carlos A. Escobar Escobar.
OCCIDENTE:	Partimos del punto No33 en línea Recta siguiendo dirección sur - norte hasta el punto 30 en una distancia de 473.33 metros con el predio Ancis Martinez Isaza, y cierra.
Lote B	
NORTE:	
ORIENTE:	
SUR:	
OCCIDENTE:	



SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2013-0002-00

6.- PREDIO "EL REFUGIO" DE JAVIT JOSE JIMENEZ CARRILLO.

LOTE	CEDULA CATASTRAL	MATRICULA	HECTAREAS	METROS ²
A	47660000700040039000	226-3969	16	8.511

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas que proporcionan la georeferenciación del predio y linderos:

SISTEMA DE COORDENADAS	PUNTOS	COORDANADAS PLANAS		LATITUD			LONGITUD		
		NORTE	ESTE	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
EN PLANAS	76	1597848,005	961806,363	10	0	6,69	74	25	33,11
SISTEMA DE COORDENADAS DE MAGNA COLOMBIA BOGOTA Y EN GEOGRAFICAS MAGNA SIRGAS	77	1597868,869	961322,386	10	0	7,35	74	25	49,01
	78	1598233,848	961502,901	10	0	19,24	74	25	43,09
	79	1598239,413	961904,427	10	0	19,43	74	25	29,91

Lote A	Predio ubicado dentro del predio catastral 47-660-00-07-0004-0039-000 ligado al lote de Matricula Inmobiliaria No 226-3969. Con un área de terreno de: 573 ha y 2917 m ² alderado como sigue:
NORTE:	Partimos del punto No 78 en línea Recta siguiendo la dirección occidente - oriente hasta el punto 79 en una distancia de 401,56 metros con el predio de Jose Vicente Barón de la Cruz.
ORIENTE:	Partimos del punto No 78 en línea Recta siguiendo dirección norte - sur hasta el punto 76 en una distancia de 403,51 metros con el predio de Misael Jimenez Merlo.
SUR:	Partimos del punto No 76 en línea Recta siguiendo dirección oriente - occidente hasta el punto 77 en una distancia de 404,43 metros con el predio de Luis Ramón Tobías.
OCCIDENTE:	Partimos del punto No 77 en línea Recta siguiendo dirección sur - norte hasta el punto 78 en una distancia de 401,18 metros con el predio de Alberto Santos Moron y Ceta.



SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2013-0002-00

7.- PREDIO "LAS MARGARITAS" DE MISAEL RAFAEL JIMENEZ MERIÑO.

LOTE	CEDULA CATASTRAL	MATRICULA	HECTAREAS	METROS ²
A	47660000700040039000	226-3969	28	1,620

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas que proporcionan la georeferenciación del predio y linderos:

SISTEMA DE COORDENADAS	PUNTOS	COORDENADAS PLANAS		LATITUD			LONGITUD		
		NORTE	ESTE	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
EN PLANAS SISTEMA DE COORDENADAS DE MAGNA COLOMBIA BOGOTA Y EN GEOGRAFICAS MAGNA SIRGAS	68	1598239,413	961904,427	10	0	19,43	74	25	29,91
	69	1598277,985	962295,301	10	0	20,70	74	25	17,07
	70	1598230,945	962295,059	10	0	19,17	74	25	17,08
	71	1598112,602	962511,773	10	0	15,32	74	25	9,96
	72	1597662,881	962424,015	10	0	0,68	74	25	12,83
	73	1597757,918	962213,199	10	0	3,77	74	25	19,75
	74	1597813,523	962228,834	10	0	5,58	74	25	19,24
75	1597848,005	961806,3632	10	0	6,69	74	25	33,11	

Logo A	Predio ubicado dentro del predio catastral 47-000-00-01-0004-0039-000 ligado al folio de Matricula Inmobiliaria No 226-3969. Con un área de terreno de: 573 ha y 2917 m2 alderado como sigue:
NORTE:	Partimos del punto No 68 en línea Recta siguiendo la dirección occidente - oriente hasta el punto 69 en una distancia de 392.77 metros con el predio de Jose Vicente Bazo De La Cruz, se sigue del punto No 69 en línea Recta siguiendo la dirección Norte Sur hasta el punto 70 en una distancia de 47.67 metros, se sigue del punto No 70 en línea Recta siguiendo la dirección occidente - oriente hasta el punto 71 en una distancia de 248.92 metros con el predio de Carlos A. Escobar Escobar.
ORIENTE:	Partimos del punto No 71 en línea Recta siguiendo dirección norte - sur hasta el punto 72 en una distancia de 458.2 metros con el predio de Juan Bautista de La Paz.
SUR:	Partimos del punto No 72 en línea Recta siguiendo dirección oriente - occidente hasta el punto 73 en una distancia de 231.35 metros con el predio de Manuel Ariza, se sigue del punto No 73 en línea Recta siguiendo dirección sur - norte hasta el punto 74 en una distancia de 57.76 metros y se sigue del punto No 74 en línea Recta siguiendo dirección oriente - occidente hasta el punto 75 en una distancia de 423.88 metros con el predio de Luis Ramón Tobías.
OCCIDENTE:	Partimos del punto No 75 en línea Recta siguiendo dirección sur - norte hasta el punto 68 en una distancia de 403.51 metros con el predio de Javi. Jimenez Meriño y ciera.



SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2013-0002-00

8.- PREDIO "LA BELLEZA" DE JOAQUIN DE JESUS GAMEZ PUA Y LEDYS MARIA OTERO LIZCANO.

LOTE	CEDULA CATASTRAL	MATRICULA	HECTAREAS	METROS ²
A	4766000007000400390000	226-3969	37	0,050
B	4766000007000401530000	226-25091	0	7,200
C	4766000007000401520000	226-25093	3	2,500
D	4766000007000400900000	226-13371	0	9,800
AREA TOTAL(# 4.2)			42	0,062

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas que proporcionan la georeferenciación del predio y linderos:

Lote A	Predio ubicado dentro del predio catastral 47-660-00-07-0004-0039-0000 según el folio de Matrícula Inmobiliaria No 226-3969. Con un área de terreno de 37 ha y 1517 m ² aliterado como sigue:
NORTE:	Partidos del punto No 12A en línea Recta siguiendo la dirección occidente - oriente hasta el punto 12B en una distancia de 321,59 metros con el predio de DAVID ANTONIO BARRERA AGUILA. Se sigue del punto No 12B en línea Recta siguiendo la dirección occidente - oriente hasta el punto 12C en una distancia de 644,38 metros con el predio de JOSEFA MARIA MESA VERDARA. Se sigue del punto No 12C en línea Recta siguiendo la dirección occidente - oriente hasta el punto 8A en una distancia de 103,39 metros con el predio de ELISA ESTHER PUA GAMEZ.
ORIENTE:	Partidos del punto No 8A en línea Recta siguiendo dirección norte - sur hasta el punto 10 en una distancia de 813,47 metros con el predio de ELISA ESTHER PUA GAMEZ.
SE:	Partidos del punto No 10 en línea Recta siguiendo dirección oriente - occidente hasta el punto 11 en una distancia de 994,62 metros con el predio de Luz Felipe Daniel Pua.
OCIDENTE:	Partidos del punto No 11 en línea Recta siguiendo dirección sur - norte hasta el punto 12A en una distancia de 247,34 metros con el predio de Hernando Víctor García y otros.
Lote B	Predio ubicado dentro del predio catastral 47-660-00-07-0004-0153-0000 según el folio de Matrícula Inmobiliaria No 226-25091. Con un área de terreno de 34 ha y 1.500 m ² aliterado como sigue:
NORTE:	Partidos del punto No 9 en línea Recta siguiendo la dirección occidente - oriente hasta el punto 8A en una distancia de 309,84 metros con el predio de DAVID ANTONIO BARRERA AGUILA.
ORIENTE:	Partidos del punto No 8A en línea Recta siguiendo dirección norte - sur hasta el punto 12B en una distancia de 33,7 metros con el predio de JOSEFA MARIA MESA VERDARA.
SE:	Partidos del punto No 12B en línea Recta siguiendo dirección occidente - occidente hasta el punto 12A en una distancia de 321,60 metros con la parte del predio La Belleza del mismo colono.
OCIDENTE:	Partidos del punto No 12A en línea Recta siguiendo dirección sur - norte hasta el punto 9 en una distancia de 39,34 metros con el predio de DAVID ANTONIO BARRERA AGUILA y otros.
Lote C	Predio ubicado dentro del predio catastral 47-660-00-07-0004-0152-0000 según el folio de Matrícula Inmobiliaria No 226-25093. Con un área de terreno de 35 ha y 250 m ² aliterado como sigue:
NORTE:	Partidos del punto No 8A en línea Recta siguiendo la dirección occidente - oriente hasta el punto 8B en una distancia de 633,57 metros con el predio de JOSEFA MARIA MESA VERDARA.
ORIENTE:	Partidos del punto No 8B en línea Recta siguiendo dirección norte - sur hasta el punto 12C en una distancia de 66,84 metros con el predio de ELISA ESTHER PUA GAMEZ.
SE:	Partidos del punto No 12C en línea Recta siguiendo dirección occidente - occidente hasta el punto 12B en una distancia de 644,38 metros con la parte del predio La Belleza del mismo colono.
OCIDENTE:	Partidos del punto No 12B en línea Recta siguiendo dirección sur - norte hasta el punto 8A en una distancia de 321,7 metros con el predio de DAVID ANTONIO BARRERA AGUILA y otros.
Lote D	Predio ubicado dentro del predio catastral 47-660-00-07-0004-0090-0000 según el folio de Matrícula Inmobiliaria No 226-13371. Con un área de terreno de 148 ha y 8.112 m ² aliterado como sigue:
NORTE:	Partidos del punto No 8B en línea Recta siguiendo la dirección occidente - occidente hasta el punto 9 en una distancia de 172,38 metros con el predio de ELISA ESTHER PUA GAMEZ.
ORIENTE:	Partidos del punto No 9 en línea Recta siguiendo dirección norte - sur hasta el punto 8A en una distancia de 92,72 metros con el predio de ELISA ESTHER PUA GAMEZ.
SE:	Partidos del punto No 8A en línea Recta siguiendo dirección oriente - occidente hasta el punto 12C en una distancia de 103,39 metros con la parte del predio La Belleza del mismo colono.
OCIDENTE:	Partidos del punto No 12C en línea Recta siguiendo dirección sur - norte hasta el punto 8B en una distancia de 66,84 metros con el predio de JOSEFA MARIA MESA VERDARA y otros.

SISTEMA DE COORDENADAS	PUNTOS	COORDENADAS PLANAS		LATITUD			LONGITUD		
		NORTE	ESTE	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
EN PLANAS SISTEMA DE COORDENADAS DE MAGNA COLOMBIA BOGOTA Y EN GEOGRAFICAS MAGNA SIRGAS	8	1599610,872	962917,601	10	0	21,76	74	25	41,93
	9	1599784,611	964019,773	10	0	7,35	74	25	49,01
	10	1599168,209	963675,180	9	59	55,60	74	25	54,91
	12	1599430,129	962716,233	9	59	59,08	74	26	11,16



SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2013-0002-00

9.- PREDIO "SI NOS DEJAN" DE JUAN BAUTISTA DE LA HOZ ESTRADA.

LOTE	CEDULA CATASTRAL	MATRICULA	HECTARIAS	METROS ²
A	47660000700040039000	226-3969	34	8,867

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas que proporcionan la georeferenciación del predio y linderos:

SISTEMA DE COORDENADAS	PUNTOS	COORDANADAS PLANAS		LATITUD			LONGITUD		
		NORTE	ESTE	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
EN PLANAS SISTEMA DE COORDENADAS DE MAGNA COLOMBIA BOGOTA Y EN GEOGRAFICAS MAGNA SIRGAS	24	1597778,931	963258,010	10	0	4,49	74	24	45,45
	25	1597357,471	963047,597	9	59	50,76	74	24	52,34
	26	1597662,881	962424,015	10	0	0,68	74	25	12,83
	27	1598112,602	962511,773	10	0	15,32	74	25	9,96
	28	1597984,759	962815,000	10	0	11,17	74	25	0,00

Lote A	Predio ubicado dentro del predio catastral 47-660-00-0004-0039-0000 ligado al lote de Matricula Inmobiliaria No 226-3969. Con un área de terreno de: 573 ha y 2917 m ² alinderado como sigue:
NORTE:	Paralelos del punto No 27 en línea Recta siguiendo la dirección occidente - oriente hasta el punto 28 en una distancia de 329.98 metros con el predio de Carlos A. Escobar Escobar, se sigue del punto 28 en línea recta en dirección occidente - oriente hasta el punto 24 en una distancia de 438.49 metros con el predio de Antonio M. Carranza Garcia.
ORIENTE:	Paralelos del punto No 24 en línea Recta siguiendo dirección norte - sur hasta el punto 25 en una distancia de 471.06 metros con el predio TAMARINDAL cuyo titular es el INCORA
SUR:	Paralelos del punto No 25 en línea Recta siguiendo dirección oriente - occidente hasta el punto 26 en una distancia de 694.36 metros con el predio de Manuel Peiza.
OCCIDENTE:	Paralelos del punto No 28 en línea Recta siguiendo dirección sur - norte hasta el punto 27 en una distancia de 458.2 metros con el predio de Misael R. Jimenez Merino y c/ta.



SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2013-0002-00

10.- PREDIO "SAN FRANCISCO" DE LUIS FELIPE GAMEZ PUA Y SANDRA MILENA ALVAREZ MONTERO.

LOTE	CEDULA CATASTRAL	MATRICULA	HECTAREAS	METROS ²
A	47660000700040039000	226-3969	46	7,813

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas que proporcionan la georeferenciación del predio y linderos:

SISTEMA DE COORDENADAS	PUNTOS	COORDANADAS PLANAS		LATITUD			LONGITUD		
		NORTE	ESTE	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
EN PLANAS SISTEMA DE COORDENADAS DE MAGNA COLOMBIA BOGOTA Y EN GEOGRAFICAS MAGNA SIRGAS	1	1598669,53	963605,579	10	0	33,49	74	24	34,06
	2	1598837,688	963191,007	10	0	38,95	74	24	47,68
	3	1599158,497	962484,165	10	0	49,36	74	25	10,90
	4	1599241,917	962549,858	10	0	52,08	74	25	8,75
	5	1599430,129	962716,233	10	0	58,21	74	25	3,29
	7	1599168,209	963675,180	10	0	49,72	74	24	31,80

Lote A	Predio ubicado dentro del predio catastral 47-000-03-07-0004-0039-000 ligado al folio de Matrícula Inmobiliaria No 226-3969. Con un área de terreno de : 573 ha y 2917 m ² así aliterado como sigue:
NORTE:	Partimos del punto No 1 en línea Recta siguiendo la dirección occidente - oriente hasta el punto 7 en una distancia de 995,02 metros con el predio de Joaquin Gamez Pua.
ORIENTE:	Partimos del punto No 7 en línea Recta siguiendo dirección norte - sur hasta el punto 1 en una distancia de 803,51 metros con el predio de ENA LUZ PALACIO MENDOZA.
ESTE:	Partimos del punto No 1 en línea Recta siguiendo dirección oriente - occidente hasta el punto 2 en una distancia de 447,39 metros con el predio de Ana Maria Moreno, se sigue del punto No 2 en línea Recta siguiendo dirección oriente - occidente hasta el punto 3 en una distancia de 776,24 metros con el predio de Fray Luis Balsa Moreno.
OCCIDENTE:	Partimos del punto No 3 en línea Recta siguiendo dirección sur - norte hasta el punto 4 en una distancia de 108,18 metros con el predio de Amira Martinez, se sigue del punto No 4 en línea Recta siguiendo dirección oriente - occidente hasta el punto 5 en una distancia de 251,21 metros con el predio de Hernando Vianon Garcia y cierra.

11.- PREDIO "NO HAY COMO DIOS" DE MERCEDES MARIA VILLA RODRIGUEZ.

LOTE	CEDULA CATASTRAL	MATRICULA	HECTAREAS	METROS ²
A	47660000700040039000	226-3969	42	0,038

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas que proporcionan la georeferenciación del predio y linderos:



SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2013-0002-00

SISTEMA DE COORDENADAS	PUNTOS	COORDANADAS PLANAS		LATITUD			LONGITUD		
		NORTE	ESTE	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
EN PLANAS SISTEMA DE COORDENADAS DE MAGNA COLOMBIA BOGOTA Y EN GEOGRAFICAS MAGNA SIRGAS	1	1598689,53	963605,579	10	0	33,49	74	24	34,06
	2	1598837,688	963191,007	10	0	38,95	74	24	47,68
	3	1599158,497	962484,165	10	0	49,36	74	25	10,90
	4	1599241,917	962549,858	10	0	52,08	74	25	8,75
	5	1599430,129	962716,233	10	0	58,21	74	25	3,29
	7	1599168,309	963675,180	10	0	49,72	74	24	31,80

Lot A	Predio ubicado dentro del predio catastral 47-690-00-07-0004-0039-000 ligado al folio de Matricula Inmobiliaria No 226-3969, Con un área de terreno de: 573 ha y 2317 m2 alderado como sigue:
NORTE:	Parámetros del punto No 5 en línea Recta siguiendo la dirección occidente - oriente hasta el punto 7 en una distancia de 995.02 metros con el predio de Joaquín Gamaz Pua.
ORIENTE:	Parámetros del punto No 7 en línea Recta siguiendo dirección norte - sur hasta el punto 1 en una distancia de 503.51 metros con el predio de ENA LUZ PALACIO MENDOZA
SUR:	Parámetros del punto No 1 en línea Recta siguiendo dirección oriente - occidente hasta el punto 2 en una distancia de 447.36 metros con el predio de Ana Moreno Moreno, se sigue del punto No 2 en línea Recta siguiendo dirección oriente - occidente hasta el punto 3 en una distancia de 776.24 metros con el predio de Fray Luis Belista Moreno.
OCCIDENTE:	Parámetros del punto No 3 en línea Recta siguiendo dirección sur - norte hasta el punto 4 en una distancia de 106.18 metros con el predio de Aníbal Martínez, se sigue del punto No 4 en línea Recta siguiendo dirección oriente - occidente hasta el punto 5 en una distancia de 251.21 metros con el predio de Hernando Varón García y tierra.

12.- PREDIO "EL REPOSO" DE ANINCIS MARINA ISAZA Y MORTIMER ENRIQUE ARIZA TAMARA.

LOTE	CEDULA CATASTRAL	MATRICULA	HECTAREAS	METROS'
A	47660000700040039000	226-3969	29	6,627

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas que proporcionan la georeferenciación del predio y linderos:

SISTEMA DE COORDENADAS	PUNTOS	COORDANADAS PLANAS		LATITUD			LONGITUD		
		NORTE	ESTE	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
EN PLANAS SISTEMA DE COORDENADAS DE MAGNA COLOMBIA BOGOTA Y EN GEOGRAFICAS MAGNA SIRGAS	105	1599158,497	962484,165	10	0	49,36	74	25	10,90
	106	1598717,294	962312,751	10	0	35,00	74	25	16,52
	107	1598693,042	962306,389	10	0	34,21	74	25	16,72
	108	1598627,440	961686,830	10	0	32,05	74	25	37,07
	109	1598909,427	961795,735	10	0	41,23	74	25	33,50
	110	1599075,842	961842,885	10	0	46,65	74	25	31,96
	111	1599241,917	962549,858	10	0	52,08	74	25	8,75



SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2013-0002-00

Lote A	Predio ubicado dentro del predio catastral 47-660-00-07-0004-0029-000 ligado al folio de Matrícula Inmobiliaria No 226-3969. Con un área de terreno de: 572 ha y 2917 m ² aliterado como sigue:
NORTE:	Partimos del punto No 110 en línea Recta siguiendo la dirección occidente - oriente hasta el punto 111 en una distancia de 729.22 metros con el predio de Hernando Varón García.
ORIENTE:	Partimos del punto No 111 en línea Recta siguiendo dirección norte - sur hasta el punto 105 en una distancia de 106.18 metros con el predio de Luis Felipe Gamaz Pua, se sigue del punto No 105 en línea Recta siguiendo dirección norte - sur hasta el punto 106 en una distancia de 473.33 metros con el predio de Fray Luis Batista Morán, se sigue punto No 106 en línea Recta siguiendo dirección norte - sur hasta el punto 107 en una distancia de 25.87 metros con el predio de Carlos Escobar Escobar
SUR:	Partimos del punto No 107 en línea Recta siguiendo dirección oriente - occidente hasta el punto 108 en una distancia de 623.62 metros con el predio de Vicente Barrón De La Cruz.
OCCIDENTE:	Partimos del punto No 108 en línea Recta siguiendo dirección sur - norte hasta el punto 109 en una distancia de 332.29 metros con el predio de Alba Avernaño Montenegro, se sigue del punto 109 en línea recta en dirección sur - norte hasta el punto 110 en una distancia de 172.97 metros con el predio de Rafael A. Merino Carrillo y c/era.

13.- PREDIO "EL CAÑAVERAL" DE DOMINGA RAQUEL CARRILLO AGUILAR

LOTE	CEDULA CATASTRAL	MATRICULA	HECTAREAS	METROS
A	4766000007000400320000	226-3971	3	5.552
B	4766000007000400390000	226-3969	7	4.507

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas que proporcionan la georeferenciación del predio:

SISTEMA DE COORDENADAS	PUNTOS	COORDANADAS PLANAS		LATITUD			LONGITUD		
		NORTE	ESTE	Grado s	Minuto s	Segundo s	Grado s	Minuto s	Segundo s
EN PLANAS SISTEMA DE COORDENADAS DE MAGNA COLOMBIA BOGOTA Y EN GEOGRAFICAS MAGNA SIRGAS	101	1599363,533	961049,031	10	0	56,99	74	25	58,03
	102	1599461,05	961966,877	10	0	55,19	74	25	27,90
	127	1599158,49	961040,825	10	0	49,31	74	25	58,30
	128	1599192,355	961880,389	10	0	50,44	74	25	30,73
	129	1599075,842	961842,885	10	0	46,65	74	25	31,96
	130	1598909,427	961795,735	10	0	41,23	74	25	33,50
	131	1598928,203	961031,608	10	0	41,82	74	25	58,59

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2013-0002-00

Linderos: se referencian dos pequeños lotes del mismo predio "El Cañaveral", ubicado en el lote de mayor extensión denominado "Santa Martica", indicando entre ambos un área aproximada de 41 hectáreas.

Lote A	Predio ubicado dentro del predio catastral 47-660-00-07-0004-0032-000 ligado al folio de Matricula Inmobiliaria No 226-3971, Con un área de terreno de: 552 ha y 1015 m ² alinderado como sigue:
NORTE:	Partimos del punto No 101 en línea Recta siguiendo la dirección occidente - oriente hasta el punto 101A en una distancia de 75.58 metros con el predio Villa Lorena identificado con el numero predial 47-170-00-02-0003-0006-000 y de propiedad de MENDOZA GUERRERO ADALBERTO y otros.
ORIENTE:	Partimos del punto No 101A en línea Recta siguiendo dirección norte - sur hasta el punto 127A en una distancia de 209.8 metros con la parte del predio del peticionario de restitución que se traslapa con el predio catastral 47-660-00-07-0004-0039-000. Partimos del punto No 127A en línea Recta siguiendo dirección norte - sur hasta el punto 130B en una distancia de 235.68 metros con la parte del predio del peticionario de restitución que se traslapa con el predio catastral 47-660-00-07-0004-0039-000.
SUR:	Partimos del punto No 130B en línea Recta siguiendo dirección oriente - occidente hasta el punto 131 en una distancia de 86.5 metros con el predio del Iriene de Jesús Cervantes.
OCCIDENTE:	Partimos del punto No 131 en línea Recta siguiendo dirección sur - norte hasta el punto 127 en una distancia de 230.47 metros con el predio del señor Carlos Rafael Pimienta de la Cruz y cierra. Del punto No 127 en línea Recta siguiendo dirección oriente - occidente hasta el punto 101 en una distancia de 205.21 metros con el predio del señor Carlos Rafael Pimienta De La Cruz y cierra.
Lote B	Predio ubicado dentro del predio catastral 47-660-00-07-0004-0039-000 ligado al folio de Matricula Inmobiliaria No 226-3969, Con un área de terreno de: 573 ha y 2917 m ² alinderado como sigue:
NORTE:	Partimos del punto No 101A en línea Recta siguiendo la dirección occidente - oriente hasta el punto 101B en una distancia de 163.83 metros con el predio Villa Lorena identificado con el numero predial 47-170-00-02-0003-0006-000 y de propiedad de MENDOZA GUERRERO ADALBERTO y otros, sigue del punto 101B en línea Recta siguiendo dirección sur - norte hasta el punto 101C en una distancia de 621.04 metros con el predio del señor SIERRA DE-LA-HOZ ENRIQUE-ANTONIO identificado con el numero predial 47-170-00-02-0003-0077-000, sigue del punto 101c en línea Recta siguiendo dirección sur - norte hasta el punto 102 en una distancia de 62.58 metros con el predio del señor RESTREPO te los principios de dignidad, seguridad, voluntariedad y participación de la ORIENTE:
ORIENTE:	Partimos del punto No 102 en línea Recta siguiendo dirección norte - sur hasta el punto 128 en una distancia de 282.27 metros con el predio del señor Hernando Varón García. Del punto No 128 en línea Recta siguiendo dirección norte - sur hasta el punto 129 en una distancia de 122.4 metros con el predio de Hernando Varón García, se sigue del punto No 129 en línea Recta siguiendo dirección norte - sur hasta el punto 130 en una distancia de 172.97 metros con el predio de Anicis Martínez Ariza.
SUR:	Partimos del punto No 130 en línea Recta siguiendo dirección oriente - occidente hasta el punto 130A en una distancia de 399.01 metros con el predio de Alba A. Avendaño Montenegro, se sigue del punto No 130A en línea Recta siguiendo dirección sur - norte hasta el punto 130B en una distancia de 278.84 metros con el predio de Iriene de Jesús Cervantes.
OCCIDENTE:	Partimos del punto No 130B en línea Recta siguiendo dirección sur - norte hasta el punto 127A en una distancia de 235.68 metros con la parte del predio del peticionario de restitución que se traslapa con el predio catastral 47-660-00-07-0004-0032-000. Se sigue desde el punto No 127a en línea Recta siguiendo dirección sur - norte hasta el punto 101A en una distancia de 209.80 metros con la parte del predio de la peticionaria de restitución que se traslapa con el predio catastral 47-660-00-07-0004-0032-000, y cierra.



SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2013-0002-00

I. ANTECEDENTES:

1. PRETENSIONES:

LA CORPORACIÓN JURÍDICA YIRA CASTRO, de acuerdo con el trámite previsto en el Capítulo IV de la ley 1448 de 2011, y una vez cumplido el requisito de procedibilidad correspondiente, presenta solicitud de restitución y formalización a favor de los solicitantes con el propósito de lograr las siguientes peticiones principales, subsidiarias y complementarias:

PRETENSIONES PRINCIPALES:

PRIMERA: Que se ordene la protección del derecho fundamental constitucional a la restitución de tierras abandonadas y despojadas a causa de la violencia a favor de: Alba Diosa Avendaño Montenegro y su compañero José Ángel Cervantes Buelvas; Irlena de Jesús Cervantes Buelvas y su compañero Francisco Javier Moreno Orozco; Alberto Federico Barrios y su compañera Nelci María Meriño de Barrios; José Rafael Escobar Guette y su compañera Marlenis Isabel Llerena Rodríguez; Fray batista Melo y Julia Vizcaíno Moscote, Javit José Jiménez Carrillo; Misael Rafael Jiménez Meriño; Joaquín de Jesús Gámez Púa y su compañera Ledys María Otero Lizcano; Juan Bautista de la Hoz Estrada; Luis Felipe Gámez púa y su compañera Sandra Milena Álvarez Montero; Cesar Augusto Ariza Lafourie; Mercedes maría Villa Rodríguez; Anincis marina Martínez Isaza y su compañero Mortimer Enrique Ariza Támara; Dominga Raquel Carrillo Aguilar; quienes fueron plenamente identificados en esta solicitud.

SEGUNDA: Que como consecuencia de los anterior, en los términos del literal f) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, se proceda a la declaración de pertenencia a favor de los solicitantes de los predios objeto de restitución que han quedado debidamente individualizados e identificados en esta solicitud y sobre los cuales estos ejercían posesión al momento del desplazamiento forzado, fueron objeto de abandono forzado y despojo material.

Igualmente aplicando los criterios de gratuidad señalados en el parágrafo 1 del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, se ordene a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Plato la respectiva apertura de los folios de matrícula por separado para cada parcela que resulte del desenglobe del bien inmueble objeto de restitución, por tratarse de uno de mayor extensión (literal i artículo 91 de la ley 1448 de 2011) y el consiguiente registro de las correspondientes declaratorias de pertenencia en cumplimiento de la orden aquí solicitada.

TERCERA: Que por las razones de igualdad expresadas en el acápite referido al reconocimiento de los derechos patrimoniales de los compradores ordenen las medidas necesarias para restituir a estos poseedores, en los casos en lo que no sea reconocido el derecho de dominio por no cumplirse el termino de prescripción, bajo los términos de literal f) del artículo 91 de la ley 1448 de 2011.

CUARTA: Que se ordene la concurrencia de los medios de comunicación en publicidad ordenada en el artículo 86 de la ley 1448 de 2011 o subsidiariamente se decrete el amparo de pobreza a favor de los solicitantes.

QUINTA: Que se ordene cancelar todo gravamen y limitaciones de dominio, titulo de tenencia, arrendamiento, falsas tradiciones y medidas cautelares inclusive las anotadas en virtud de las declaratorias de protección patrimonial, registradas con posterioridad al



SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2013-0002-00

abandono, así como la cancelación de los correspondientes asientos e inscripciones registrales sobre le folio de matrícula inmobiliaria No.226-3969.

SEXTA: Que se ordene a la fuerza pública acompañar y colaborar en garantizar la seguridad para las víctimas que realizan la presente solicitud de restitución de tierras.

SEPTIMA: Se solicita la señor Juez que mientras se decide de fondo sobre esta solicitud, se ordene suspender todos los procedimientos administrativos que versen sobre los predios objeto de restitución y sobre el lote de mayor extensión Santa Martica, identificado con antelación y que está adelantando EL INCODER u otras autoridades administrativas, así como los procesos judiciales que se ubiquen según información que al respecto suministre el Consejo Superior de la Judicatura previo requerimiento del juzgado.

OCTAVA: Que se ordene al Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC – como autoridad catastral para el departamento del Magdalena, la actualización de sus registros cartográficos y alfanuméricos, atendiendo la individualización e identificación de los predios lograda con los levantamientos topográficos y los informes técnicos catastrales anexos a esta demanda, esto de conformidad a lo dispuesto en el literal p) el artículo 91 de la ley 1448 de 2011.

NOVENA: Si existiere mérito para ello, solicito a este Despacho la declaratoria de nulidad de los actos administrativos que extingan o reconozcan derechos individuales o colectivos o modifiquen situaciones jurídicas particulares y concretas, incluyendo los permisos, concesiones y autorizaciones para el aprovechamiento de los recursos naturales que se hubieren otorgado sobre los predios solicitados en restitución y formalización en esta demanda, en especial los títulos mineros que existieren en los predios objeto de restitución, lo anterior como garantía de no repetición del despojo padecido por estas familias.

DECIMA: Que se ordene inscribir la sentencia en los términos señalados en el literal c) del artículo 91 de la ley 1448 de 2011.

DECIMO PRIMERA: Que se ordene a las autoridades competentes dar aplicación a los mecanismos reparativos en relación con los pasivos de que trata el artículo 121 de la ley 1448 de 2011 como medidas con efecto reparador.

DECIMO SEGUNDA: Que en aras de garantizar una reparación transformadora, se orden por el despacho a las autoridades competentes: Gobernación de Magdalena, Alcaldía Municipal de Sabanas de San Ángel, Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Departamento para la Prosperidad Social y las concurrentes de orden nacional, ejecutar en el plazo máximo de un año siguiente a la ejecutoria del fallo, obras de infraestructura (interconexión eléctrica, vías de comunicación) y dotación de bienes de uso comunal (recolectores de agua, centro comunitario, cupos y becas educativas), que supere el estado de necesidades insatisfechas en el que se encontraba al momento del despojo material y que continúa actualmente la comunidad de santa Martica, para garantizar un ejercicio pleno de derechos de ciudadanía que conlleve a la no repetición del despojo y la materialización de la restitución con plenos ejercicios de derechos.

DECIMO TERCERA: Que se den todas las demás ordenes necesarias para garantizar la efectividad de la restitución jurídica y material de los bienes inmuebles objeto de la presente solicitud y la estabilidad en el ejercicio y goce efectivo de los derechos de las personas aquí individualizadas.



SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2013-0002-00

2. TRAMITE ADMINISTRATIVO – CORPORACION JURIDICA YIRA CASTRO:

2.1. SOLICITUD:

La **CORPORACION JURIDICA YIRA CASTRO** solicitó ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de los señores **ALBA DIOSA AVENDAÑO MONTENEGRO** y **JOSE ANGEL CERVANTES BUELVAS**, **IRLENA DE JESUS CERVANTES BUELVAS** y **FRANCISCO JAVIER MORENO OROZCO**, **ALBERTO FEDERICO BARRIOS**, y **NELCI MARIA MERIÑO DE BARRIOS**, **JOSE RAFAEL ESCOBAR GUETTE**, y **MARLENIS ISABEL LLERENA RODRIGUEZ**, **JULIA VIZCAINO MOSCOTE**, y **FRAY LUIS BATISTA MORELO**, **MISAEEL RAFAEL JIMENEZ MERIÑO**, **JOAQUIN DE JESUS GAMEZ PUA** y **LEDYS MARIA OTERO LIZCANO**, **JUAN BAUTISTA DE L HOZ ESTRADA**, **LUIS FELIPE GAMEZ PUA**, y **SANDRA MILENA ALVAREZ MONTERO ANINCIS MARINA MARTINEZ ISAZA**, y **MORTIMER ENRIQUE ARIZA TAMARA** y **DOMINGA RAQUEL CARRILLO AGUILAR**, sobre los predios **CAMBIO DE VIDA**, **EL PORVENIR**, **GRECIA**, **EL DELIRIO**, **EL REFUGIO**, **LAS MARGARITAS**, **LA BELLEZA**, **SI NOS DEJAN**, **SAN FRANCISCO**, **NO HAY COMO DIOS**, **EL REPOSO**, **EL CAÑAVERAL**, ubicados en el predio de mayor extensión denominado Santa Martica, jurisdicción del municipio de San Ángel, departamento del Magdalena.

2.2. REGISTRO:

A través de constancia de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente visible de folio 94 a 108, los señores **ALBA ROSA AVENDAÑO MONTENEGRO**, **IRLENA DE JESUS CERVANTES BUELVAS** y **FRANCISCO JAVIER MORENO OROZCO**, **ALBERTO FEDERICO BARRIOS**, y **NELCI MARIA MERIÑO DE BARRIOS**, **JOSE RAFAEL ESCOBAR GUETTE**, y **MARLENIS ISABEL LLERENA RODRIGUEZ**, **JULIA VIZCAINO MOSCOTE**, y **FRAY LUIS BATISTA MORELO**, **MISAEEL RAFAEL JIMENEZ MERIÑO**, **JOAQUIN DE JESUS GAMEZ PUA** y **LEDYS MARIA OTERO LIZCANO**, **JUAN BAUTISTA DE L HOZ ESTRADA**, **LUIS FELIPE GAMEZ PUA**, y **SANDRA MILENA ALVAREZ MONTERO ANINCIS MARINA MARTINEZ ISAZA**, y **MORTIMER ENRIQUE ARIZA TAMARA** y **DOMINGA RAQUEL CARRILLO AGUILAR** acreditaron el cumplimiento del requisito de procedibilidad establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

2.3. IDENTIFICACION DE LOS SOLICITANTES Y DE LOS PREDIOS:

- **ALBA DIOSA AVENDAÑO MONTENEGRO.**

El grupo familiar de la solicitante, al momento del desplazamiento forzado estaba conformado por **JOSE ANGEL CERVANTES BUELVAS** y su hijo **DEIVIS CERVANTES AVENDAÑO**.

El predio **LA BENDICION**, se encuentra ubicado en el predio de mayor extensión denominado Santa Martica, jurisdicción del municipio de San Ángel, departamento del Magdalena y está individualizado física y jurídicamente de la siguiente manera:

LOTE	CEDELA CATASTRAL	MATRICULA	HECTARIAS	METROS ²
A	47660000700040039000	226-3969	21	0,305

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas que proporcionan la georeferenciación del predio:



SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2013-0002-00

SISTEMA DE COORDENADAS	PUNTOS	COORDANADAS PLANAS		LATITUD			LONGITUD		
		NORTE	ESTE	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
EN PLANAS	93	1598312,651	961396,8426	10	0	41,54	74	25	46,60
SISTEMA DE COORDENADAS DE MAGNA COLOMBIA BOGOTA	94	1598909,427	961795,7353	10	0	41,23	74	25	33,50
	95	1598627,44	961686,8301	10	0	32,05	74	25	37,07
	96	1598311,312	961538,4048	10	0	21,76	74	25	41,93
	98	1598362,187	961243,4037	10	0	23,4	74	25	51,62

Linderos:

Lote A	Predio ubicado dentro del predio catastral 47-000-00-07-0004-0039-000 ligado al folio de Matrícula Inmobiliaria No 220-3609. Con un área de terreno de : 573 ha y 2917 m2 alderado como sigue:
NORTE:	Partimos del punto No 93 en línea Recta siguiendo la dirección occidente - oriente hasta el punto 94 en una distancia de 399,01 metros con el predio de Rafael A. Merino Carrillo.
ORIENTE:	Partimos del punto No 94 en línea Recta siguiendo dirección norte - sur hasta el punto 95 en una distancia de 302,29 metros con el predio de Ariccia Martínez Ariza, se sigue del punto 95 en línea recta siguiendo la dirección norte - sur en una distancia de 340,24 metros con el predio de Jose Vicente Barón de la Cruz.
SUR:	Partimos del punto No 98 en línea Recta siguiendo dirección oriente - occidente hasta el punto 96 en una distancia de 299,36 metros con el predio de Alberto F. Carrizo Moran.
OCCIDENTE:	Partimos del punto No 98 en línea Recta siguiendo dirección sur - norte hasta el punto 93 en una distancia de 577,79 metros con el predio de Jose A. Cervantes Bolvas y tierra.

• IRENA DE JESUS CERVANTES BUELVAS.

El grupo familiar de la solicitante, al momento del desplazamiento forzado estaba conformado por **FRANCISCO JAVIER MORENO OROZCO** y su núcleo familiar conformado por ANA MARIA MORENO CERVANTES, YOISETH MARIA MORENO CERVANTES, MARTHA ISOLINA MORENO CERVANTES, SANDRA MILENA MORENO CERVANTES, MARIA ALEJANDRA MORENO CERVANTES, JOSE DOMINGO MORENO CERVANTES.

El predio **CAMBIO DE VIDA**, se encuentra ubicado en el predio de mayor extensión denominado Santa Martica, jurisdicción del municipio de San Ángel, departamento del Magdalena y está individualizado física y jurídicamente de la siguiente manera:



**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
SANTAMARTA**

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2013-0002-00

LOTE	CEDULA CATASTRAL												MATRICULA				HECTAREAS	METROS ²											
A	4	7	6	6	0	0	0	0	7	0	0	4	0	0	3	2	0	0	0	2	2	6	-	3	9	7	1	11	4,400
B	4	7	6	6	0	0	0	0	7	0	0	4	0	0	3	9	0	0	0	2	2	6	-	3	9	6	9	7	0,345
AREA TOTAL(# 4.2)																		19	4,745										

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas que proporcionan la georeferenciación del predio:

SISTEMA DE COORDENADAS	PUNTOS	COORDANADAS PLANAS		LATITUD			LONGITUD		
		NORTE	ESTE	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
EN PLANAS SISTEMA DE COORDENADAS DE MAGNA COLOMBIA BOGOTA Y EN GEOGRAFICAS MAGNA SIRGAS	119	1598919,228	961396,8426	10	0	41,54	74	25	46,60
	120	1598362,187	961243,4037	10	0	23,40	74	25	51,62
	121	1598270,959	961177,9293	10	0	20,43	74	25	53,76
	122	1598309,418	960976,8492	10	0	21,68	74	25	0,37
	123	1598538,131	960996,3742	10	0	29,12	74	25	59,73
	124	1598901,941	961025,885	10	0	40,96	74	25	58,78
	125	1598928,203	961031,6082	10	0	41,82	74	25	58,59

Lote A	Predio ubicado dentro del predio catastral 47-690-00-07-0004-0002-000 ligado al folio de Matrícula Inmobiliaria No 228-3971. Con un área de terreno de: 562 ha y 1015 m2 alinderado como sigue:
NORTE:	Partines del punto No 125 en línea Recta siguiendo la dirección occidente - oriente hasta el punto 125A en una distancia de 80,5 metros con el predio de Rafael A. Meriño Carrillo.
ORIENTE:	Partines del punto No 125A en línea Recta siguiendo dirección norte - sur hasta el punto 121A en una distancia de 642,05 metros con la parte del predio de la peticionaria de restitución que se traslapa con el predio catastral 47-690-00-07-0004-0003-000.
SUR:	Partines del punto No 121A en línea Recta siguiendo dirección oriente - occidente hasta el punto 122 en una distancia de 124,86 metros con el predio del señor Alberto F. Barrios Morán.
OCCIDENTE:	Partines del punto No 122 en línea Recta siguiendo dirección sur - norte hasta el punto 123 en una distancia de 229,55 metros con el predio del señor Juan Carlos Avendaño Montenegro, sigue del punto 123 en línea Recta siguiendo dirección sur - norte hasta el punto 124 en una distancia de 265,0 metros con el predio del señor Wilson Rafael Jiménez Meriño, sigue del punto 124 en línea Recta siguiendo dirección sur - norte hasta el punto 125 en una distancia de 26,86 metros con el predio del señor Carlos Rafael Pimiento de La Cruz y ciera.
Lote B	Predio ubicado dentro del predio catastral 47-690-00-07-0004-0003-000 ligado al folio de Matrícula Inmobiliaria No 228-3969. Con un área de terreno de: 573 ha y 2917 m2 alinderado como sigue:
NORTE:	Partines del punto No 125A en línea Recta siguiendo la dirección occidente - oriente hasta el punto 119 en una distancia de 276,84 metros con el predio de Rafael A. Meriño Carrillo.
ORIENTE:	Partines del punto No 119 en línea Recta siguiendo dirección norte - sur hasta el punto 120 en una distancia de 577,75 metros con el predio de la señora Alba A. Avendaño Montenegro, sigue del punto 120 en línea Recta siguiendo dirección sur - norte hasta el punto 121 en una distancia de 112,29 metros con el predio del señor Alberto F. Barrios Morán.
SUR:	Partines del punto No 121 en línea Recta siguiendo dirección oriente - occidente hasta el punto 121A en una distancia de 66,86 metros con el predio del señor Alberto F. Barrios Morán.
OCCIDENTE:	Partines del punto No 121A en línea Recta siguiendo dirección sur - norte hasta el punto 125A en una distancia de 642,05 metros con la parte del predio de la peticionaria de restitución que se traslapa con el predio catastral 47-690-00-07-0004-0002-000, y ciera.

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2013-0002-00

• ALBERTO FEDERICO BARRIOS.

El grupo familiar del solicitante, al momento del desplazamiento forzado estaba conformado por **NELCI MARIA MERIÑO DE BARRIOS** y su núcleo familiar conformado por MARGARITA BARRIOS MERIÑO, YARELIS DEL AMPARO BARRIOS MERIÑO, LUZ ESTELA BARRIOS MERIÑO, LILIANA BARRIO MERIÑO, MILEIDIS PATRICIA BARRIOS MERIÑO, KELLY JOHANA BARRIO MERIÑO, CARLOS ALBERTO BARRIOS MERIÑO, NELCY MARIA BARRIOS MERIÑO, RAFAEL RICARDO BARRIOS MERIÑO, LUIS FERNANDO BARRIOS MERIÑO.

El predio **EL PORVENIR**, se encuentra ubicado en el predio de mayor extensión denominado Santa Martica, jurisdicción del municipio de San Ángel, departamento del Magdalena y está individualizado física y jurídicamente de la siguiente manera:

LOTE	CEDELA CATASTRAL	MATRICULA	HECTAREAS	METROS ²
A	47660000700040039000	226-3969	19	0
B	47660000700040032000	226-3973	21	3.184
ÁREA TOTAL(= 4.2)			40	3.184

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas que proporcionan la georeferenciación del predio y linderos:

SISTEMA DE COORDENADAS	PUNTOS	COORDENADAS PLANAS		LATITUD			LONGITUD		
		NORTE	ESTE	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
EN PLANAS SISTEMA DE COORDENADAS DE MAGNA COLOMBIA BOGOTA Y EN GEOGRAFICAS MAGNA SIRGAS	81	1598311,312	961538,4048	10	0	21,76	74	25	41,93
	82	1598233,848	961502,9009	10	0	19,24	74	25	43,09
	83	1597868,869	961322,3864	10	0	7,35	74	25	49,01
	84	1597507,976	961142,0736	10	0	55,60	74	25	54,91
	85	1597615,598	960647,4747	10	0	59,08	74	26	11,16
	86	1598129,277	960932,8464	10	0	15,81	74	26	1,80
	87	1598137,484	960962,1306	10	0	16,08	74	26	0,84
	88	1598309,418	960976,8492	10	0	21,68	74	26	0,37
	89	1598270,959	961177,9293	10	0	20,43	74	25	53,76
	90	1598362,187	961243,4037	10	0	23,40	74	25	51,62
Lote A	Predio ubicado dentro del predio catastral 47-660-00-07-0004-0039-000 ligado al folio de Matrícula Inmobiliaria No 226-3969. Con un área de terreno de: 673 ha y 2917 m ² alinderado como sigue:								
NORTE:	Partimos del punto No 85A en línea Recta siguiendo la dirección occidente - oriente hasta el punto 89 en una distancia de 89,86 metros y siguiendo del punto 89 al punto 80 en línea recta en dirección sur norte en una distancia de 112,29 metros con el predio de Jose A. Carvajal Bolvas, se sigue del punto 80 en línea recta siguiendo la dirección occidente - oriente hasta el punto 81 en una distancia de 299,36 metros con el predio de Alba A. Avendaño Montenegro.								
ORIENTE:	Partimos del punto No 81 en línea Recta siguiendo dirección norte - sur hasta el punto 82 en una distancia de 85,21 metros con el predio de Jose Vicente Baron de la Cruz, se sigue del punto 82 en línea recta siguiendo la dirección norte - sur hasta el punto 83 en una distancia de 407,18 metros con el predio de Jeik Jimenez Ilerio, se sigue del punto 83 en línea recta siguiendo la dirección norte - sur hasta el punto 84 en una distancia de 403,43 metros con el predio de Luis Ramón Tobías.								
SUR:	Partimos del punto No 84 en línea Recta siguiendo dirección oriente - occidente hasta el punto 84A en una distancia de 23,33 metros con el predio identificado con el número predial 47-660-00-07-0004-0039-000 del señor Augusto Francisco Castro Pacheco. (tomado de la información del IGAC)								
OCCIDENTE:	Partimos del punto No 84A en línea Recta siguiendo dirección sur - norte hasta el punto 89A en una distancia de 771,28 metros con la parte del predio del mismo solicitante que se encuentra traslapado con el predio identificado en catastro con el número predial 47-660-00-07-0004-0032-000, y cierra.								
Lote B	Predio ubicado dentro del predio catastral 47-660-00-07-0004-0032-000 ligado al folio de Matrícula Inmobiliaria No 226-3871. Con un área de terreno de: 162 ha y 1815 m ² alinderado como sigue:								
NORTE:	Partimos del punto No 89 en línea Recta siguiendo la dirección occidente - oriente hasta el punto 89A en una distancia de 134,66 metros con el predio de Jose A. Carvajal Bolvas.								
ORIENTE:	Partimos del punto No 89A en línea Recta siguiendo dirección norte - sur hasta el punto 84A en una distancia de 771,28 metros con la parte del predio del mismo solicitante que se encuentra traslapado con el predio identificado en catastro con el número predial 47-660-00-07-0004-0039-000								
SUR:	Partimos del punto No 84A en línea Recta siguiendo dirección oriente - occidente hasta el punto 85 en una distancia de 482,85 metros con el predio identificado con el número predial 47-660-00-07-0004-0032-000 del INCORA. (tomado de la información del IGAC)								
OCCIDENTE:	Partimos del punto No 85 en línea Recta siguiendo dirección sur - norte hasta el punto 88 en una distancia de 587,83 metros con el predio de Edisa Esther Avendaño Nigrinis, se sigue del punto No. 88 en línea recta en dirección occidente - oriente hasta el punto 87 en una distancia de 30,41 metros, se sigue en línea recta en dirección sur - norte hasta el punto No. 80 en una distancia de 172,58 con el predio de Juan Carlos Avendaño Montenegro, y cierra.								



SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2013-0002-00

• JOSE RAFAEL ESCOBAR GUETTE.

El grupo familiar de la solicitante, al momento del desplazamiento forzado estaba conformado por **MARLENIS ISABEL LLERENA RODRIGUEZ** y su núcleo familiar conformado por **CARLOS ALBERTO ESCOBAR ESCOBAR**, **ROBERTO FABIO ESCOBAR LLERENA**, **INES ANTONIA ESCOBAR SAUMETH**.

El predio **GRECIA**, se encuentra ubicado en el predio de mayor extensión denominado Santa Martica, jurisdicción del municipio de San Ángel, departamento del Magdalena y está individualizado física y jurídicamente de la siguiente manera:

LOTE	CEDULA CATASTRAL	MATRICULA	HECTAREAS	METROS ²
A	4766600007000400390000	226-3969	33	0,058

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas que proporcionan la georeferenciación del predio y linderos:

SISTEMA DE COORDENADAS	PUNTOS	COORDENADAS PLANAS		LATITUD			LONGITUD		
		NORTE	ESTE	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
EN PLANAS	35	1598448,113	963031,923	10	0	26,26	74	24	52,89
SISTEMA DE COORDENADAS DE MAGNA COLOMBIA BOGOTA Y EN GEOGRAFICAS MAGNA SIRGAS	36	1597984,759	962815,000	10	0	11,17	74	25	0,00
	37	1598112,602	962511,773	10	0	15,32	74	25	9,96
	38	1598230,945	962295,059	10	0	19,17	74	25	17,08
	39	1598277,985	962295,301	10	0	20,70	74	25	17,07
	40	1598693,042	962306,389	10	0	34,21	74	25	16,72
	41	1598717,294	962312,751	10	0	35,00	74	25	16,52

Lote A	Predio ubicado dentro del predio catastral 47-660-01-01-0004-0039-0000 ligado al folio de Matricula Inmobiliaria No 226-3969. Con un área de terreno de: 573 ha y 2817 m ² alrededor como sigue:
NORTE:	Partimos del punto No 41 en línea Recta siguiendo la dirección occidente - oriente hasta el punto 35 en una distancia de 767,9 metros con el predio de Fray Luis Balista Moreno.
ORIENTE:	Partimos del punto No 35 en línea Recta siguiendo dirección norte - sur hasta el punto 36 en una distancia de 511,52 metros con el predio de Antonio M. Cantarza García.
	Partimos del punto No 36 en línea Recta siguiendo dirección oriente - occidente hasta el punto 37 en una distancia de 329,08 metros con el predio de Juan Baulista de la Hoz, se sigue del punto 37 en línea recta en dirección oriente - occidente hasta el punto 38 en una distancia de 246,52 metros con el predio de Miguel R. Jimenez Merino.
	Partimos del punto No 38 en línea Recta siguiendo dirección sur - norte hasta el punto 39 en una distancia de 47,07 metros con el predio de Miguel R. Jimenez Merino, se sigue del punto 39 en línea recta en dirección sur - norte hasta el punto 40 en una distancia de 415,21 metros con el predio de Jose Vicente Barron de la Cruz, se sigue del punto 40 en línea recta en dirección sur - norte hasta el punto 41 en una distancia de 25,07 metros con el predio de Anís Martínez Isaza y Sierra.



SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2013-0002-00

ALISTAMIENTO DE INFORMACIÓN PREDIAL	
UEAGTRD	
Anexo. Descripción Detallada De Linderos	
Lote A	Predio ubicado dentro del predio catastral 47-860-00-07-0004-0039-000 ligado al folio de Matricula Inmobiliaria No 226-3969. Con un área de terreno de: 573 ha y 2917 m ² alinderado como sigue:
NORTE:	Partimos del punto No 30 en línea Recta siguiendo la dirección occidente - oriente hasta el punto 17 en una distancia de 775.24 metros con el predio de Luis Felipe Gamez Pua. Continúa del punto 17 al punto 14 en una distancia de 447.38 metros con Luis Felipe Gamez Pua.
ORIENTE:	Partimos del punto No 14 en línea Recta siguiendo dirección norte - sur hasta el punto 15 en una distancia de 470.77 metros con el predio Catastral 47880000700040005
SUR:	Partimos del punto No 15 en línea Recta siguiendo dirección oriente - occidente hasta el punto 16 en una distancia de 481.74 metros con el predio de Antonio M Carranza Garcia. Partimos del punto No 16 en línea Recta siguiendo dirección oriente - occidente hasta el punto 33 en una distancia de 767,9 metros con el predio de Carlos A. Escobar.
OCCIDENTE:	Partimos del punto No33 en línea Recta siguiendo dirección sur - norte hasta el punto 30 en una distancia de 473.33 metros con el predio Anicis Martínez Isaza, y cierra.
Lote B	
NORTE:	
ORIENTE:	
SUR:	
OCCIDENTE:	

• JAVIT JOSE JIMENEZ CARRILLO.

Al momento del desplazamiento forzado los titulares de derecho de dominio sobre el predio era el tío del solicitante JUAN DE DIOS JIMENEZ con quien ejercía conjuntamente la posesión en 1997, fecha de los hechos de abandono.

El predio EL REFUGIO, se encuentra ubicado en el predio de mayor extensión denominado Santa Martica, jurisdicción del municipio de San Ángel, departamento del Magdalena y está individualizado física y jurídicamente de la siguiente manera

LOTE	CECULA CATASTRAL	MATRICULA	HECTAREAS	METROS ²
A	47660000700040039000	226-3969	16	8.511

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas que proporcionan la georeferenciación del predio y linderos:



SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2013-0002-00

SISTEMA DE COORDENADAS	PUNTOS	COORDANADAS PLANAS		LATITUD			LONGITUD		
		NORTE	ESTE	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
EN PLANAS	76	1597848,005	961806,363	10	0	6,69	74	25	33,11
SISTEMA DE COORDENADAS DE MAGNA COLOMBIA BOGOTÁ Y EN GEOGRAFICAS MAGNA SIRGAS	77	1597868,869	961322,386	10	0	7,35	74	25	49,01
	78	1598233,848	961502,901	10	0	19,24	74	25	43,09
	79	1598239,413	961904,427	10	0	19,43	74	25	29,91

Lote A	Predio ubicado dentro del predio catastral 47-650-00-07-0004-0039-000 ligado al folio de Matricula Inmobiliaria No 226-2999; Con un área de terreno de : 573 ha y 2917 m2 alderado como sigue:
NORTE:	Partimos del punto No 78 en línea Recta siguiendo la dirección occidente - oriente hasta el punto 79 en una distancia de 401,56 metros con el predio de Jose Vicente Barón de la Cruz.
ORIENTE:	Partimos del punto No 79 en línea Recta siguiendo dirección norte - sur hasta el punto 78 en una distancia de 403,51 metros con el predio de Misael Jimenez Meriño.
SUR:	Partimos del punto No 78 en línea Recta siguiendo dirección oriente - occidente hasta el punto 77 en una distancia de 484,43 metros con el predio de Luis Ramón Tobías.
OCCIDENTE:	Partimos del punto No 77 en línea Recta siguiendo dirección sur - norte hasta el punto 78 en una distancia de 407,18 metros con el predio de Alberto Barrios Marzón y c/ta.

• MISAEL RAFAEL JIMENEZ MERIÑO.

El predio **LAS MARGARITAS**, se encuentra ubicado en el predio de mayor extensión denominado Santa Martica, jurisdicción del municipio de San Ángel, departamento del Magdalena y está individualizado física y jurídicamente de la siguiente manera:

LOTE	CEDULA CATASTRAL	MATRICULA	HECTAREAS	METROS ²
A	47660000700040039000	226-3969	28	1,620

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas que proporcionan la georeferenciación del predio y linderos:



SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2013-0002-00

SISTEMA DE COORDENADAS	PUNTOS	COORDANADAS PLANAS		LATITUD			LONGITUD		
		NORTE	ESTE	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
EN PLANAS	68	1598239,413	961904,427	10	0	19,43	74	25	29,91
SISTEMA DE COORDENADAS DE MAGNA COLOMBIA BOGOTA Y EN GEOGRAFICAS MAGNA SIRGAS	69	1598277,985	962295,301	10	0	20,70	74	25	17,07
	70	1598230,945	962295,059	10	0	19,17	74	25	17,08
	71	1598112,602	962511,773	10	0	15,32	74	25	9,96
	72	1597662,881	962424,015	10	0	0,68	74	25	12,83
	73	1597757,918	962213,199	10	0	3,77	74	25	19,75
	74	1597813,523	962228,834	10	0	5,58	74	25	19,24
	75	1597848,005	961806,3632	10	0	6,69	74	25	33,11

Lote A	Predio ubicado dentro del predio catastral (7-480-00-07-0004-0030-003) ligado al folio de Matrícula Inmobiliaria No 228-3969. Con un área de terreno de: 573 ha y 2917 m ² alderado como sigue:
NORTE:	Partimos del punto No 68 en línea Recta siguiendo la dirección occidente - oriente hasta el punto 69 en una distancia de 392.77 metros con el predio de Jose Vicente Barron De La Cruz, se sigue del punto No 69 en línea Recta siguiendo la dirección Norte Sur hasta el punto 70 en una distancia de 47.07 metros, se sigue del punto No 70 en línea Recta siguiendo la dirección occidente - oriente hasta el punto 71 en una distancia de 248.92 metros con el predio de Carlos A. Escobar Escobar.
ORIENTE:	Partimos del punto No 71 en línea Recta siguiendo dirección norte - sur hasta el punto 72 en una distancia de 458.2 metros con el predio de Juan Bautista de La Paz.
SE:	Partimos del punto No 72 en línea Recta siguiendo dirección oriente - occidente hasta el punto 73 en una distancia de 231.35 metros con el predio de Manuel Ariza, se sigue del punto No 73 en línea Recta siguiendo dirección sur - norte hasta el punto 74 en una distancia de 57.76 metros y se sigue del punto No 74 en línea Recta siguiendo dirección oriente - occidente hasta el punto 75 en una distancia de 423.88 metros con el predio de Luis Ramón Totias.
OCCIDENTE:	Partimos del punto No 75 en línea Recta siguiendo dirección sur - norte hasta el punto 68 en una distancia de 403.51 metros con el predio de Jovel Jimenez Merino y cierre.

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2013-0002-00

- JOAQUIN DE JESUS GAMEZ PUA Y LEDYS MARIA OTERO LIZCANO.

El predio LA BELLEZA, se encuentra ubicado en el predio de mayor extensión denominado Santa Martica, jurisdicción del municipio de San Ángel, departamento del Magdalena y está individualizado física y jurídicamente de la siguiente manera

LOTE	CEDULA CATASTRAL	MATRICULA	HECTAREAS	METROS ²
A	47660000700040039000	226-3969	28	1,620

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas que proporcionan la georeferenciación del predio y linderos:

SISTEMA DE COORDENADAS	PUNTOS	COORDENADAS PLANAS		LATITUD			LONGITUD		
		NORTE	ESTE	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
EN PLANAS	68	1598239,413	961904,427	10	0	19,43	74	25	29,91
SISTEMA DE COORDENADAS DE MAGNA COLOMBIA BOGOTA Y EN GEOGRAFICAS MAGNA SIRGAS	69	1598277,985	962295,301	10	0	20,70	74	25	17,07
	70	1598230,945	962295,059	10	0	19,17	74	25	17,08
	71	1598112,602	962511,773	10	0	15,32	74	25	9,96
	72	1597662,881	962424,015	10	0	0,68	74	25	12,83
	73	1597757,918	962213,199	10	0	3,77	74	25	19,75
	74	1597813,523	962228,834	10	0	5,58	74	25	19,24
	75	1597848,005	961806,3632	10	0	6,69	74	25	33,11

Lote A	Predio ubicado dentro del predio catastral 47-000-00-07-0004-0000-000 ligado al folio de Matricula Inmobiliaria No 226-3969. Con un área de terreno de: 573 ha y 2917 m ² alderado como sigue:
NORTE:	Partimos del punto No 68 en línea Recta siguiendo la dirección occidente - oriente hasta el punto 69 en una distancia de 382.77 metros con el predio de Jose Vicente Barron De La Cruz, se sigue del punto No 69 en línea Recta siguiendo la dirección Norte Sur hasta el punto 70 en una distancia de 47.07 metros, se sigue del punto No 70 en línea Recta siguiendo la dirección occidente - oriente hasta el punto 71 en una distancia de 248.92 metros con el predio de Carlos A. Escobar Escobar.
ORIENTE:	Partimos del punto No 71 en línea Recta siguiendo dirección norte - sur hasta el punto 72 en una distancia de 458.2 metros con el predio de Juan Bautista de La Hoz.
SUR:	Partimos del punto No 72 en línea Recta siguiendo dirección oriente - occidente hasta el punto 73 en una distancia de 231.35 metros con el predio de Manuel Ariza, se sigue del punto No 73 en línea Recta siguiendo dirección sur - norte hasta el punto 74 en una distancia de 57.78 metros y se sigue del punto No 74 en línea Recta siguiendo dirección oriente - occidente hasta el punto 75 en una distancia de 423.88 metros con el predio de Luis Ramón Tobías.
OCCIDENTE:	Partimos del punto No 75 en línea Recta siguiendo dirección sur - norte hasta el punto 68 en una distancia de 403.51 metros con el predio de Javi Jimenez Mejía y ciera.

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2013-0002-00

• JUAN BAUTISTA DE LA HOZ ESTRADA.

El predio **SI NOS DEJAN**, se encuentra ubicado en el predio de mayor extensión denominado Santa Martica, jurisdicción del municipio de San Ángel, departamento del Magdalena y está individualizado física y jurídicamente de la siguiente manera

LOTE	CEDULA CATASTRAL	MATRICULA	HECTAREAS	METROS ²
A	47660000700040039000	226-3969	34	8,867

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas que proporcionan la georeferenciación del predio y linderos:

SISTEMA DE COORDENADAS	PUNTOS	COORDENADAS PLANAS		LATITUD			LONGITUD		
		NORTE	ESTE	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
EN PLANAS	24	1597778,931	963258,010	10	0	4,49	74	24	45,45
SISTEMA DE COORDENADAS DE MAGNA COLOMBIA BOGOTA Y EN GEOGRAFICAS MAGNA SIRGAS	25	1597357,471	963047,597	9	59	50,76	74	24	52,34
	26	1597662,881	962424,015	10	0	0,68	74	25	12,83
	27	1598112,602	962511,773	10	0	15,32	74	25	9,96
	28	1597984,759	962815,000	10	0	11,17	74	25	0,00

Lote A	Predio ubicado dentro del predio catastral 47-660-00-07-0004-0003-90-000 ligado al folio de Matricula Inmobiliaria No 226-3969. Con un área de terreno de: 573 ha y 2917 m ² alderado como sigue:
NORTE:	Partimos del punto No 27 en línea Recta siguiendo la dirección occidente - oriente hasta el punto 28 en una distancia de 329,08 metros con el predio de Carlos A. Escobar Escobar, se sigue del punto 28 en línea recta en dirección occidente - oriente hasta el punto 24 en una distancia de 488,49 metros con el predio de Antonio M. Carranza Garcia.
ORIENTE:	Partimos del punto No 24 en línea Recta siguiendo dirección norte - sur hasta el punto 25 en una distancia de 471,06 metros con el predio TAMARINDAL cuyo titular es el INCORA.
SUR:	Partimos del punto No 25 en línea Recta siguiendo dirección oriente - occidente hasta el punto 26 en una distancia de 694,36 metros con el predio de Manuel Aíza.
OCCIDENTE:	Partimos del punto No 26 en línea Recta siguiendo dirección sur - norte hasta el punto 27 en una distancia de 458,2 metros con el predio de Misael R. Jaramaz Merino y tierra.



SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2013-0002-00

- **LUIS FELIPE GAMEZ PUA Y SANDRA MILENA ALVAREZ MONTERO.**

El predio **SAN FRANCISCO**, se encuentra ubicado en el predio de mayor extensión denominado Santa Martica, jurisdicción del municipio de San Ángel, departamento del Magdalena y está individualizado física y jurídicamente de la siguiente manera

LOTE	CEDULA CATASTRAL	MATRICULA	HECTAREAS	METROS ²
9 A	47660000700040039000	226-3969	46	7,813

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas que proporcionan la georeferenciación del predio y linderos:

SISTEMA DE COORDENADAS	PUNTOS	COORDANADAS PLANAS		LATITUD			LONGITUD		
		NORTE	ESTE	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
EN PLANAS SISTEMA DE COORDENADAS DE MAGNA COLOMBIA BOGOTÁ Y EN GEOGRAFICAS MAGNA SIRGAS	1	1598669,53	963605,579	10	0	33,49	74	24	34,06
	2	1598837,688	963191,007	10	0	38,95	74	24	47,68
	3	1599158,497	962484,165	10	0	49,36	74	25	10,90
	4	1599241,917	962549,858	10	0	52,08	74	25	8,75
	5	1599430,129	962716,233	10	0	58,21	74	25	3,29
	7	1599168,209	963675,180	10	0	49,72	74	24	31,80

LOTE A	Predio ubicado dentro del predio catastral 47-660-00-07-0004-0039-000 ligado al folio de Matrícula Inmobiliaria No 226-3969. Con un área de terreno de 573 ha y 2917 m ² adirado como sigue:
NORTE:	Parte del punto No 5 en línea Recta siguiendo la dirección occidente - oriente hasta el punto 7 en una distancia de 995.02 metros con el predio de Joaquín Gamez Pua.
ORIENTE:	Parte del punto No 7 en línea Recta siguiendo dirección norte - sur hasta el punto 1 en una distancia de 503.51 metros con el predio de ENA LUZ PALACIO MENDOZA.
SE:	Parte del punto No 1 en línea Recta siguiendo dirección oriente - occidente hasta el punto 2 en una distancia de 447.38 metros con el predio de Ana Morela Morela, se sigue del punto No 2 en línea Recta siguiendo dirección oriente - occidente hasta el punto 3 en una distancia de 776.24 metros con el predio de Fray Luis Beltrán Morela.
OCCIDENTE:	Parte del punto No 3 en línea Recta siguiendo dirección sur - norte hasta el punto 4 en una distancia de 108.18 metros con el predio de Andrés Martínez, se sigue del punto No 4 en línea Recta siguiendo dirección oriente - occidente hasta el punto 5 en una distancia de 251.21 metros con el predio de Hernando Varón García y c/ra.



SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2013-0002-00

• **MERCEDES MARIA VILLA RODRIGUEZ.**

El grupo familiar de la solicitante, al momento del desplazamiento estaba conformado por su esposo **DOMINGO ANTONIO TOBIAS RODRIGUEZ**. Con sus trece hijos.

El predio **NO HAY COMO DIOS**, se encuentra ubicado en el predio de mayor extensión denominado Santa Martica, jurisdicción del municipio de San Ángel, departamento del Magdalena y está individualizado física y jurídicamente de la siguiente manera:

LOTE	CEDULA CATASTRAL	MATRICULA	HECTAREAS	METROS ²
A	47660000700040039000	226-3969	42	0,038

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas que proporcionan la georeferenciación del predio y linderos:

SISTEMA DE COORDENADAS	PUNTOS	COORDENADAS PLANAS		LATITUD			LONGITUD		
		NORTE	ESTE	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
EN PLANAS SISTEMA DE COORDENADAS DE MAGNA COLOMBIA BOGOTA Y EN GEOGRAFICAS MAGNA SIRGAS	1	1598669,53	963605,579	10	0	33,49	74	24	34,06
	2	1598837,688	963191,007	10	0	38,95	74	24	47,68
	3	1599158,497	962484,165	10	0	49,36	74	25	10,90
	4	1599241,917	962549,858	10	0	52,08	74	25	8,75
	5	1599430,129	962716,233	10	0	58,21	74	25	3,29
	7	1599168,209	963675,180	10	0	49,72	74	24	31,80

Lote A	Predio ubicado dentro del predio catastral 47-895-00-07-0004-0039-000 ligado al folio de Matricula Inmobiliaria No 226-3969. Con un área de terreno de : 573 ha y 2317 m2 alinderado como sigue:
NORTE:	Paralelo del punto No 5 en línea Recta siguiendo la dirección occidente - oriente hasta el punto 7 en una distancia de 995.02 metros con el predio de Joaquin Gomez Pua.
ORIENTE:	Paralelo del punto No 7 en línea Recta siguiendo dirección norte - sur hasta el punto 1 en una distancia de 903.51 metros con el predio de ENA LUZ PALAZO MENDOZA
SUR:	Paralelo del punto No 1 en línea Recta siguiendo dirección oriente - occidente hasta el punto 2 en una distancia de 447.38 metros con el predio de Ana Morela Morela, se sigue del punto No 2 en línea Recta siguiendo dirección oriente - occidente hasta el punto 3 en una distancia de 776.24 metros con el predio de Fray Luis Bañista Morela.
OCCIDENTE:	Paralelo del punto No 3 en línea Recta siguiendo dirección sur - norte hasta el punto 4 en una distancia de 106.18 metros con el predio de Anicés Martínez, se sigue del punto No 4 en línea Recta siguiendo dirección oriente - occidente hasta el punto 5 en una distancia de 251.21 metros con el predio de Hernando Varon García y Sierra.



SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2013-0002-00

**TRAMITE JUDICIAL - JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCION DE TIERRAS.**

La solicitud de restitución y formalización de tierras fue presentada en la ciudad de Santa Marta y siendo sometida al reparto ordinario le correspondió al conocimiento del Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de esta misma municipalidad.

Admitida la demanda a través auto del 5 de marzo de 2013, se ordenó la notificación de las personas determinadas e indeterminadas que tuvieran interés o derechos reales sobre el predio reclamado en restitución, compareciendo dentro de su oportunidad procesal el señor **MANUEL IRLANDO ARIZA TAMARA**, a través de apoderado judicial Dr. GERMAN ROMERO SANCHEZ, la que le fue admitida por providencia de 6 de mayo de 2013, quien formuló oposición a lo preceptuado en la admisión de la demanda referente específicamente a la solicitud de restitución que realizase el señor CESAR AUGUSTO ARIZA LAFOURIE, sobre la parcela el Mamón ubicada al interior del lote de mayor extensión, admitida la oposición; el día 20 de mayo de 2013 fue notificado personalmente a través de despacho comisorio 001 de 7 de marzo de 2013 el demandado señor AUGUSTO FRANCISCO CASTRO PACHECO alias "TUTO CASTRO" del auto admisorio de la demanda como titular del derecho real de dominio del predio objeto de la solicitud de restitución; posteriormente se abrió a pruebas el proceso mediante auto del 18 de junio de 2013.

En el mismo auto se ordenó fijar para los días 25 al 28 de junio de 2013, para realizar la inspección judicial al predio objeto de restitución, esto es, el predio denominado SANTA MARTICA, identificado con matrícula inmobiliaria 226-3969, ubicado en el municipio de Sabanas de San Ángel Magdalena, y además también se ordenó recepcionar los interrogatorios de todos y cada uno de los solicitantes representados por la CORPORACION YIRA CASTRO, aunado a lo anterior, se ordenaron testimoniales de los señores: ANTONIO MARIA CARRANZA GARCIA, CESAR CALVO, JOSE VICENTE BARON DE LA CRUZ, SAMUEL VICENTE HERNANDEZ, MANUEL IRLANDO ARIZA TAMARA, MORTIMER ENRIQUE ARIZA TAMARA, JOSE RAFAEL ESCOBAR GUETTE, Y CESAR AUGUSTO ARIZA LAFOURIE.

Mediante auto del 16 de julio de 2013 se remitió el expediente a la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito de Cartagena, para los efectos de que trata el inc. 3º del art. 79 de la Ley 1148 de 2011.

Ahora bien, remitido el expediente la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito de Cartagena y sometido a reparto, le correspondió a la Honorable Magistrada Doctora **LAURA ELENA CANTILLO ARAUJO**, quien por auto de 26 de enero de 2016 decretó la ruptura procesal a efecto de que el juez de la causa siguiera conociendo de las de las solicitudes de restitución de este asunto a excepción de la correspondiente al señor CESAR AUGUSTO ARIZA LAFOURIE.

Surtido el trámite anterior, por medio de auto del 12 de diciembre de 2016 este despacho acató lo resuelto por la Sala Civil Especializada en restitución de Tierras del Tribunal superior del Distrito de Cartagena y se ordenó correr traslado a las partes intervinientes, con el fin de que presentaran los alegatos de conclusión.

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2013-0002-00

3. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DE LA CORPORACION JURIDICA YIRA CASTRO

Por su parte **CORPORACION JURIDICA YIRA CASTRO**, presentó los alegatos de conclusión en donde señala que se acceda a las pretensiones de la demanda de acuerdo a las pruebas practicadas y por tal razón se reconozcan a los solicitantes como titulares del derecho fundamental a la restitución de tierras abandonadas y despojadas como consecuencia de la violencia socio-política por la que resultaron afectados los solicitantes.

4. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO:

Dentro del término del traslado para los alegatos el representante del Ministerio Público guardó silencio.

II. CONSIDERACIONES:

Este despacho judicial es competente para conocer la presente solicitud de Restitución y Formalización de Tierras despojadas o Abandonadas Forzosamente y proferir la correspondiente sentencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 79 Inciso segundo de la Ley 1448 de 2011, donde el Juez Especializado en Restitución de Tierras posee la competencia funcional para conocer y fallar los procesos de restitución y formalización de tierras que una vez efectuada las publicaciones del caso y cumplidos los términos perentorios en cumplimiento del debido proceso y derecho de defensa, siempre y cuando no existan o no hagan presencia personas afectadas con las decisiones que se puedan tomar respecto al predio y que sea consideradas como opositores a la solicitud de restitución, pues pueden vincularse al proceso simples terceros intervinientes a los cuales por ser pertinente no se les tenga como opositores, sino que solo intervienen en el proceso por que la decisión que se tome dentro de este los puede llegar a afectar de alguna forma y lo que buscan es que el Juez de restitución de tierras proteja su derecho de alguna forma, lo cual se puede hacer en sentencia; de igual manera, este operador de justicia cuenta con la competencia territorial debido a que dentro del caso sub judice, el predio reclamado en restitución de tierras se encuentra ubicado dentro de los límites territoriales del departamento del Magdalena, más exactamente en el Municipio de Sabanas de San Ángel Magdalena, predio denominado SANTA MARTICA, identificado con matrícula inmobiliaria 226-3969.

Es necesario determinar, que a pesar de que en el presente proceso se presentó oposición el señor **MANUEL IRLANDO ARIZA TAMARA**, circunscrita exclusivamente a cuestionar la solicitud de restitución elevada por el señor **CESAR AUGUSTO ARIZA LAFOURIE**, respecto de parte del predio pretendido, esto es, exactamente el denominado "El Mamón", luego de admitida fue remitida al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil Especializada en Restitución en virtud de la competencia funcional de que trata el artículo 79 de la Ley 1448 de 2011, pero dicha magistratura ordenó su devolución con la finalidad de que se continúe con el trámite correspondiente en este el despacho de origen, en la medida que decretó la ruptura procesal por auto de 26 de enero de 2016, disponiendo continuar con el trámite respecto de las demás solicitudes que no fueron cobijadas con la oposición.

Con respecto a la legitimación que ostentan los accionantes en el presente caso, considera el despacho que estos poseen dicha legitimación en la causa por activa, puesto que esta recae sobre aquellas personas que se reputan propietarios, poseedores u ocupantes, siendo así los solicitantes **ALBA DIOSA AVENDAÑO MONTENEGRO** y **JOSE ANGEL CERVANTES BUELVAS**, llegaron a la región en los años 80 junto con sus padres señores **ANTONIO MARIA AVENDAÑO MARTINEZ**, quienes se instalaron en una parcela



SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2013-0002-00

ubicada dentro del lote de mayor extensión, para 1990 ya independientes solicitaron una parcela dentro del lote SANTA MARTICA, por compra que realizaran a la señora ELEODITH TOVAR, la parcela se llamó la BENDICION y allí vivieron junto con su hijo DEIVIS CERVANTES AVENDAÑO, cultivaban maíz y yuca, luego en el año 1997 salieron de sus predios por causa del paramilitarismo a obligársele a abandonarlos.

IRLENA CERVANTES BUELVAS y FRANCISCO JAVIER MORENO, la aludida señora llegó a la zona correspondiente a la Pelizua proveniente del corregimiento de la Estrella en 1990, año en el cual en compañía de la señora ALBA DIOSA AVENDAÑO MONTENEGRO, adquirieron una parcela ubicada en el lote de mayor extensión denominado SANTA MARTICA, la parcela que le correspondió a los solicitantes se denominó CAMBIO DE VIDA, Y allí vivió con su compañero y sus hijos explotando el predio económicamente cultivando maíz y yuca. Para el año 1997 fueron objeto de desplazamiento forzado por parte de las AUC.

ALBERTO FEDERICO BARRIOS y NELCI MARIA MERIÑO BARRIOS, el aludido señor llegó al predio SANTA MARTICA en el año 1986 proveniente del El Piñón Magdalena, junto con su esposa y sus hijos, al llegar el terreno se encontraba enmontado por lo que fueron adecuando el terreno, allí se sembraba maíz yuca y arroz, para el año 1997 por acción de las AUC fueron víctimas de desplazamiento forzado, tuviéndose que trasladar para Carreto y posteriormente a la ciudad de Barraquilla, para el año 2007 retorno con una de sus hijas y algunos de sus nietos pero su esposa no retorno por problemas de salud se encuentra domiciliada en Barranquilla.

JOSE RAFAEL ESCOBAR GUETTE y MARLENIS ISABEL LLERENA RODRIGUEZ, el señor Escobar llegó a la zona en virtud de compraventa celebrada en el año 1987 de una parcela de aproximada mente 30 hectáreas, en el lote SANTA MARTICA, y allí vivió con sus hijos y compañera permanente hasta el momento del desplazamiento forzado, el señor CARLOS ALBERTO era quien más le colaboraba quedando este a cargo de la parcela ubicada en el lote Santa Martica, por disposición de su padre. Llegado el año 1997 fueron víctima de desplazamiento forzado por parte de las AUC. El 16 de mayo de 2008 retorno al predio CARLOS ALBERTO ESCOBAR ESCOBAR, quien tiene su propio núcleo familiar conformado por GEYDI MARIA MENDINUETA, y sus hijos CARLOS ROBERTO y ANDRES ALBERTO ESCOBAR GUETTE.

JULIA VIZCAINO MOSCOTE y FRAY LUIS BATISTA MORELO, el aludido señor llegó a la zona en el año 1984 siendo un niño es hijo de la unión entre PERFECTO BATISTA SARMIENTO (Q.E.P.D) y BETILDA MORELO MORELO, al predio Santa Martica, en ese predio iniciaron actividad económica de ganado para pastar y cultivos de pan coger. El señor PERFECTO BATISTA convivió desde 1973 con la señora BETILDA MORELO, pero luego de 14 años conformó otro núcleo familiar con la señora JULIA ESTHER VIZCAINO, con quien convivió desde 1987 hasta 1995 de esta unión nacieron dos hijos LUIS CARLOS y SANDRA MILENA VIZCAINO MOSCOTE. En el año 1995 el señor PERFECTO ANTONIO BATISTA fue asesinado tras este hecho la señora JULIA ESTHER VIZCAINO abandono el predio de la parte que le correspondía en la otra quedo la señora BETILDA MORELO quien permaneció con sus hijos hasta el año 1997 fecha en la cual fue víctima de desplazamiento forzado por parte de las autodefensas.

JAVIT JOSE JIMENEZ CANTILLO, el aludido señor llegó al predio Santa Martica, junto con su tío señor JUAN DE DIOS JIMENEZ, parcela a la que denominaron el REFUGIO, en los años 1980; en 1986 el señor Juan de Dios Jiménez vendió una parte de su parcela a su sobrino MISALE RAFAEL JIMENEZ MERIÑO, quien denominó a su predio las margaritas la parte del predio que conservó JUAN DE DIOS JIMENEZ conservó el nombre

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2013-0002-00

de El Refugio, y de esta ejerció posesión junto con su otro sobrino JAVIT JOSE JIMENEZ MERIÑO, hasta el año 1997 cuando fue víctima de desplazamiento forzado por parte de las AUC, y fueron obligados a abandonar el predio, su tío JUAN DE DIOS JIMENEZ, con quien ejercía la posesión conjunta falleció en el año 201 dejando unos hijos que nunca vivieron en el predio y no sabe dónde viven y si tiene intención de reclamar sobre la tierra.

MISAEEL RAFAEL JIMENEZ MERIÑO, llegó a la zona procedente de Concepción Magdalena y adquirió una parcela ubicada en el lote de mayor extensión en el año 1986, mediante compra que hizo a su tío JUAN DE DIOS JIMENEZ, la compraventa fue verbal por lo que no existe constancia de ella, la parcela que compró se desprendió de otra denominada el Refugio, este la denominó Las Margaritas, allí llegó con su esposa e hijos y se dedicaban a cultivar maíz y yuca. Hasta el año 1997 que se vieron obligados a abandonar al ser víctimas de desplazamiento forzado por parte de las AUC. El 28 de marzo de 2007 retorno al predio.

JOAQUIN DE JESUS GAMEZ PÚA y LEDYS OTERO VIAZCAINO, el aludido señor entro en posesión de un predio contenido dentro del terreno de mayor extensión Santa Martica en el año 1985 junto con su compañera, con el fin de trabajar la tierra. Hasta que en el año 1997 fue víctima de desplazamiento forzado por paramilitares, en donde les quemaron la casa y los amenazaron con cortarles la cabeza, los titulares de derechos sobre el bien para ese momento era el aludido solicitante su compañera y sus hijos JOSE MANUEL, FERNANDO ENRIQUE, EDUAR ENRIQUE, GUILLERMO ALBERTO, ROSA ELENA, JAVIER ENRIQUE DE LA HOZ JIMENEZ, YORLEDI JUDITH y NEIBIS EDITH DE LA HOZ GUERRERO. El solicitante vivió luego del desplazamiento en San Roque y desde 1998 empezó una relación sentimental MILADIS DEL CARMNE GUERREO OSPNO, este regresó al predio que ocupaba en Santa Martica en el año 2007.

LUIS FELIPE GAMEZ PÚA Y SANDRA MILENA ALVAREZ MONTERO, el solicitante llegó al lote ubicado en el predio Santa Martica en el año 1985 en la parcela criaba gallina y puercos, en 1996 se conoció con su compañera permanente, en 1997 fue objeto de desplazamiento forzado por parte de las AUC, quienes le dieron 15 días para desocupar su inmueble. De allí junto con su compañera hacia la tierra de su papá conocido como las mulas Altamaceras; alega que tiene derecho a la restitución junto a su compañera y sus hijos nacidos luego de los hechos de desplazamiento, ESTHER MARIA, YULENIS DEL CARMEN, MARIA, ANDRES FELIPE, CARLOS MARIO, JESUS GAMEZ y ALBERTO GAMEZ ALVAREZ. Este regresó a su parcela la cual tiene conejos y ganado.

MERCEDES MARIA VILLA RODRIGUEZ, esta llegó al predio en 1984 con quien era su esposo desde el año 1956 DOMINGO ANTONIO TOBIAS, y con sus trece hijos provenientes de Codazzi Cesar, ubicaron un lote de aproximadamente 40 hectáreas, que le dieron el nombre de NO HAY COMO DIOS, también la familia ocupó otro predio dentro del mismo terreno denominado El Mulero con el cual se quedó uno de los hijos, el 27 de junio de 1985 hombres armados llegaron a la finca del señor LUIS PERALES SARMIENTO vecina al El Mulero y dispararon contra DOMNGO ANTONIO TOBIAS RODRIGUEZ, nunca se precisó que grupo armado perpetró ese hecho, después de esos hechos la señora Mercedes se quedó en la finca de Santa Martica trabajando con sus hijos, en 1996 la señora Mercedes inició unión libre con el señor Pablo Valencia con quien convivió hasta 1996 en una parcela que este tenía en El Mulero, mientras que sus hijos siguieron trabajando en la parcela No Hay Como Dios, para el año 1997 viviendo la solicitante en la parcela de Santa Martica se vio víctima de desplazamiento forzado por parte de Paramilitares quien le dieron 15 días para abandonar su parcela, los titulares de la restitución son la señora MERCEDES VILLA RODRIGUEZ, y su núcleo familiar conformado por LUIS RAMON TOBIAS VILLA, DIANA ESTHER TOBIAS VILLA,



SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2013-0002-00

MARGARITA VILLA RODRIGUEZ, CARMEN ALICIA TOBIAS VILLA, MARIA DEL ROSARIO TOBIAS VILLA, DOMINGO TOBIAS VILLA, MARTIN MANUEL TOBIAS VILLA, FABIAN ANTONIO POLO TOBIAS, SANTIAGO TOBIAS VILLA, JOSE GREGORIO TOBIAS VILLA, Y JANILIS ESTHER TOBIAS VILLA. Paulatinamente desde el año 2008 fueron llegando al predio varios de los hijos de la solicitante.

ANICIS MARINA MARTINEZ ISAZA y MORTIMER ENRIQUE ARIZA TAMARA, estos son esposos llegaron a la zona para el año 1988 adquiriendo la parcela denominada El Reposo, mediante compra que hizo el señor MORTIMER ARIZA TAMARA al señor JULIO VIZCAINO, la parcela estaba dedicada a la explotación de ganado siendo su residencia en otra parcela cercana a la vereda Canaan, en 1997 el señor Mortimer había salido hacia Barranquilla y los paramilitares lo fueron a buscar llevándose animales y sacando a los cuidaderos de la casa, debido a la presencia paramilitar no pudieron regresar a la finca ni continuar explotándola, en ese mismo año asesinaron a dos hermanos de Mortimer quien también poseía un predio en el lote Santa Martica. Los titulares de la restitución son los dos esposos solicitantes y su núcleo familiar compuesto por sus hijos ALBERTO MARIA ARIZA MARTINEZ, HERNAN DARIO ARIZA MARTINEZ, ANA MILENA ARIZA MARTINEZ, Y CARMEN BAUDILIA ARIZA MARTINEZ. En el año 2008 regresaron a su parcela.

DOMINGA RAQUEL CARRILLO AGUILAR, la aludida señora llegó con su compañero Arturo Rafael Meriño, a un predio ubicado dentro del lote de mayor extensión Santa Martica, para el año 1985 allí se ubicó con sus hijos JOSE GREGORIO y RAFAEL ARTURO MERIÑO CARRILLO, en el mes de agosto de 1997 fueron víctimas de desplazamiento forzado, para el año 2007 retornaron al predio los hermanos José Gregorio y Rafael con sus familias el 29 de enero de 2010 falleció el señor Arturo Meriño.

Examinado lo anterior, a todos y cada uno de los anteriormente mencionados reclamantes fueron incluidos en el registro nacional de víctimas y gozan la mayoría de la debida legitimación en la causa por activa al ser poseedores o propietarios de los predios que fueron objetos de despojo.

5. DEL PROBLEMA JURÍDICO:

Corresponde a esta agencia judicial, examinar si en aplicación de la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios, es procedente acceder a la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras del predio **SANTA MARTICA** jurisdicción del municipio de Sabanas de San Ángel, departamento del Magdalena, con número de matrícula 226-3969 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato, promovida por parte de la **CORPORACION JURIDICA YIRA CASTRO, organización no gubernamental para la defensa de los derechos humanos**, por intermedio de la Doctora **BLANCA IRENE LOPEZ GARZON**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.727.057 expedida en Bogotá y tarjeta profesional No.125.948 del C.S.J., en representación de los señores **ALBA DIOSA AVENDAÑO MONTENEGRO** identificada con la cedula de ciudadanía No.39.095.849 expedida en Plato (Magdalena) y **JOSE ANGEL CERVANTES BUELVAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No.72.142.579 expedida en Barranquilla, **IRLENA DE JESUS CERVANTES BUELVAS** identificado con la cédula de ciudadanía No.57.304.935 expedida en Pivijay y **FRANCISCO JAVIER MORENO OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.597.250 expedida en Pivijay, **ALBERTO FEDERICO BARRIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No.5.057.811 expedida en el Piñón y **NELCI MARIA MERIÑO DE BARRIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No.26.697.709 de Cerro de San Antonio, **JOSE RAFAEL ESCOBAR GUETTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.675.058 expedida en Pedraza y **MARLENIS ISABEL LLERENA**



SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2013-0002-00

RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.26.929.226 expedida en Chibolo, **JULIA VIZCAINO MOSCOTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No.57.065.259 expedida en Plato y **FRAY LUIS BATISTA MORELO**, en cabeza de la sucesión ilíquida del señor **PERFECTO ANTONIO BATISTA SARMIENTO** y **BETILDA INES MORELO**, **JAVIT JIMENEZ CARRILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía No.8.538.140 expedida en Campo de la Cruz, **MISAEEL RAFAEL JIMENEZ MERIÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía No.4.994.043 expedida en Cerro de San Antonio, **JOAQUIN DE JESUS GAMEZ PUA**, identificado con la cedula de ciudadanía No.12.598.409 expedida en Plato y **LEDYS MARIA OTERO LIZCANO**, identificado con la cedula de ciudadanía No.49.724.582 expedida en Valledupar, **JUAN BAUTISTA DE L HOZ ESTRADA** identificado con la cedula de ciudadanía No.15.246.668 expedida en Ariguani, **LUIS FELIPE GAMEZ PUA**, identificado con la cedula de ciudadanía No.19.517.714 expedida en Chibolo y **SANDRA MILENA ALVAREZ MONTERO** identificado con la cedula de ciudadanía No.1.081.912.084 expedida en Plato, **ANINCIS MARINA MARTINEZ ISAZA**, identificada con la cedula de ciudadanía No.26.805.908 expedida en Pedraza y **MORTIMER ENRIQUE ARIZA TAMARA**, identificado con la cedula de ciudadanía No.5.051.414 expedida en Concordia y **DOMINGA RAQUEL CARRILLO AGUILAR** identificado con la cedula de ciudadanía No.57.117.173 expedida en Chibolo, junto con sus respectivos grupos familiares, respecto de los predios ubicados en el lote de mayor extensión de SANTA MARTICA, y que en virtud de la reparación integral de las víctimas del conflicto armado interno del país y demás elementos de protección jurídica a las víctimas entre los que figura la restitución y formalización de las tierras abandonadas y despojadas forzosamente.

6. DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO EN COLOMBIA:

El desplazamiento forzado en el Estado Colombiano, existe desde el año 1948 con la guerra entre Liberales y Conservadores, pero dicho fenómeno se agudiza en la década de los 80's, 90's y comienzo del 2000, cuando aumenta los actos violentos, a causa de la agudización extrema del conflicto armado en nuestro país, con la expansión y fortalecimiento de grupos paramilitares y la rupturas de los diálogos de paz del Gobierno con el grupo guerrillero de las **FARC**.

Los desplazados son individuos o grupos de personas, que han sido forzados u obligados a huir de sus hogares para escapar del conflicto armado, la violencia generalizada y los grupos armados, para ir a habitar en un lugar, en la mayoría de los casos, completamente extraño y ajeno a su estilo de vida.

En otras palabras, ese fenómeno se ha generado por el uso de estrategias de terror, empleadas por parte de los grupos armados para expulsar a la población y controlar territorios estratégicos, que sirvan de corredores para la movilización de tropas, el traslado de armas y el comercio ilícito de las drogas, entre otros.

Las principales causas del desplazamiento forzado en Colombia son las directas y constantes violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, padecidos por personas de todos los estratos sociales al igual que la mayoría de los departamentos del país, pero no se puede desconocer que el mayor peso de estos desplazamientos lo han sufrido la clase campesina, personas de escasos recursos y con pocas posibilidades de poder establecer un proyecto en un lugar distinto del que siempre han estado, en este orden de ideas, podemos establecer que las víctimas del desplazamiento forzado, no solo abandonan sus tierras, su cultura, su modo de vida, sus seres queridos, sus viviendas, sino además, sus medios de subsistencia, viéndose sometidos a un lamentable proceso de empobrecimiento, enfrentados a la destrucción de

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2013-0002-00

sus proyectos de vida, lo cual coloca a esta población en situación de extrema vulnerabilidad, al sufrir la pérdida de sus derechos fundamentales como la libertad, el derecho al trabajo, a tener una vida digna, a la vivienda, entre otros.

Así pues, ante la dimensión humanitaria que implica el desplazamiento forzado por la violencia en Colombia, el Gobierno Nacional en septiembre de 1995, reconoció a través del documento **CONPES 2804**, que el desplazamiento estaba estrechamente ligado a la violencia y que además era un tema humanitario urgente que debía ser incorporado en la agenda pública y requería de una propuesta de política sin embargo, y pese a que éste documento sentó las bases de la atención a la población en situación de desplazamiento, fue con la Ley 387 de 1997, donde se adoptaron medidas para la prevención de este fenómeno, la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia.

Esta ley entra a definir a la persona que está en situación de desplazamiento, aborda programas cuyo objetivo se centra en los procesos de retorno y reubicación de los desplazados, hace referencia al derecho de reubicación y restitución de tierras, además dicta principios para la interpretación y orientación de la Ley y puntualiza la responsabilidad que el Estado debe tener para con esta población; de igual forma, crea entidades nacionales para la atención de los desplazados.

Sin embargo, en razón de que aquel marco legal no fue suficiente para contrarrestar la situación de desplazamiento que vivía el país, el Gobierno Nacional en aras de evitar la desprotección de las víctimas, procedió a reglamentarla, y a emitir una multiplicidad de Decretos con objetivos a fines.

No obstante, por una serie de dificultades en su aplicación, las personas en condición de desplazamiento no recibieron plenamente los beneficios implementados en la ley 387 de 1997 y sus decretos reglamentarios, por tanto debieron acudir a la acción de tutela, para la garantía de sus derechos, y fue a través de la revisión de 108 demandas de tutela que nuestra Honorable Corte Constitucional, a través de la sentencia T-025 del 2004, consideró que existía un "estado de cosas inconstitucionales frente a la situación de desplazamiento forzado", estableciendo por un lado, que los desplazados se encuentran en condiciones de vulnerabilidad extrema, específicamente por sus graves condiciones de salud y falta de alimentación; por el otro, que existía una reiterada omisión de protección oportuna y efectiva por parte de las distintas entidades encargadas de su atención, por lo que emitió una serie de órdenes específicas a todas las autoridades nacionales a fin de superar las condiciones que generan ese fenómeno.

En dicha sentencia, concluyó: *"que por las condiciones de vulnerabilidad extrema en las cuales se encuentra la población desplazada, así como por la omisión reiterada de brindarle una protección oportuna y efectiva por parte de las distintas autoridades encargadas de su atención, se han violado tanto a los actores en el presente proceso, como a la población desplazada en general, sus derechos a una vida digna, a la integridad personal, a la igualdad, de petición, al trabajo, a la salud, a la seguridad social, a la educación, al mínimo vital y a la protección especial debida a las personas de la tercera edad, a la mujer cabeza de familia y a los niños (apartados 5 y 6). Esta violación ha venido ocurriendo de manera masiva, prolongada y reiterada y no es imputable a una única autoridad, sino que obedece a un problema estructural que afecta a toda la política de atención diseñada por el Estado, y sus distintos componentes, en razón a la insuficiencia de recursos destinados a financiar dicha política y a la precaria capacidad institucional para implementarla. (Apartado 6.3.) Tal situación constituye un estado de cosas inconstitucional."*



SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2013-0002-00

En el marco de la restitución de la tierra a los desplazados forzados, la H. Corte en sentencia T- 821 del 2007, dejó claro que las personas que se encuentren en esta situación y que han sido despojadas violentamente de su tierra, tienen derecho fundamental a que el Estado proteja su derecho a la propiedad o posesión y les restablezca el uso, goce y libre disposición de la misma en las condiciones establecidas por el derecho internacional en la materia así, la misma sentencia también prescribe *"Se trata simplemente de reconocer que las personas en situación de desplazamiento forzado merecen un trato especial por parte del Estado, dada la extrema situación de vulnerabilidad por la que atraviesan, las cargas desproporcionadas o exorbitantes que han debido soportar y el radical abandono al que han sido sometidas"*.

El conflicto armado interno, sumado al narcotráfico y violencia generalizada, conllevó al desplazamiento forzado de miles de personas hacia las áreas urbanas, una vez abandonadas las tierras por los campesinos se abre paso a la expansión de los cultivos ilícitos, los cuales significaban un ingreso económico a los grupos insurgentes en Colombia. El control de los cultivos y su comercialización generaba en ciertos lugares del país enfrentamientos armados que causaban desplazamientos forzosos.

7. CONTEXTO DE VIOLENCIA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, MUNICIPIO DE SABANAS DE SAN ANGEL, PREDIO SANTA MARTICA:

El conflicto armado en el departamento del Magdalena, comienza en los años 80's, con incursiones guerrilleras de las **FARC** y el **ELN** en los 90's, estableciéndose en las cuencas de los ríos Fundación, Piedra, Aracataca, entre otros, influyendo y afectando a los municipios ubicados entre Fundación y Ciénaga, igualmente a mediados de los 90's, surgieron grupos de autodefensas, con la finalidad de hacer frente a los actos cometidos por grupos guerrilleros contra ganaderos, bananeros y en general hacendados de la región.

La zona del departamento del Magdalena, fue utilizada por estos grupos ilegales toda vez que es un corredor estratégico por la cercanía de la Sierra Nevada de Santa Marta, facilitaba la movilidad de armas, drogas y hombres hasta el Mar Caribe, en este sentido las condiciones geográficas de la región, principalmente de la Sierra Nevada, hicieron de esta un refugio para grupos al margen de la ley, para la producción de actividades ilegales, como cultivos ilícitos, extorsión, secuestro, contrabando y demás; estos distintos corredores estratégicos fueron utilizados por los actores en conflicto para comunicar las distintas salidas y entradas de la Sierra Nevada, creando una red de interconexión entre los departamentos del Magdalena, Cesar y Guajira y estos a su vez con el mar caribe, fue así, como grupos de autodefensas lograron obtener el control económico, político y militar de la región.

De igual forma, lo anterior trajo consigo, una serie de asesinatos, masacres, desapariciones forzadas y desplazamientos de campesinos en diferentes municipios del departamento del Magdalena, como lo fueron Ciénaga, Zona Bananera (Prado y Sevilla), Fundación, Sitio Nuevo, Remolino entre otros, actos que obligaron a muchos campesinos a abandonar su predios y buscar oportunidades de vida en las cabeceras de las ciudades más cercanas.

El predio **"SANTA MARTICA"**, el cual es objeto de restitución en el presente caso, se encuentra ubicado en EL MUNICIPIO DE SABANAS DE SAN ANGEL en el departamento del Magdalena, Municipio que limita al Norte con Pivijay, al Sur con Nueva Granada y Ariguani, al Este con Algarrobo y El Copey (en el departamento del Cesar) y al Oeste con los municipios de Chibolo y Plato, lo cual permitió que se convirtiera en un lugar estratégico para los grupos armados ilegales, principalmente para el control desde y hacia hasta Santa Marta, la Ciénaga Grande y el mismo Río Magdalena, pues desde la década de los 90 la



SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2013-0002-00

ola de violencia comienza a expandirse debido a que el desarrollo de ilegales llega a un punto alto por los ingresos dineros ilegales producto de las actividades de narcotráfico, extorsiones, venta y compra ilegal de tierras, por lo que en dicha época los enfrentamientos entre grupos guerrilleros y paramilitares comienza a agudizarse, lo que conlleva a que posteriormente los grupos de autodefensas tomen el control de la zona siendo dominada por estos entre los 1996 y 2013, en cabeza del Bloque Norte de las AUC, contralando además de los municipios del departamento del Magdalena, los departamentos de Cesar y Guajira.

Con el control que ejercían los grupos de autodefensas en el Municipio de Sabanas de San Ángel, llegaron las masacres desplazamientos forzados, asesinatos selectivos a diferentes personas campesinas del lugar, despojo de las tierras junto con el cobro de extorsiones por trabajar la tierra, esta clase de actividades ilegales y violaciones a los derechos humanos y derecho internacional humanitario afectó la zona rural del predio Santa Martica, de la cual fueron desplazados los solicitantes **ALBA DIOSA AVENDAÑO MONTENEGRO** identificada con la cedula de ciudadanía No.39.095.849 expedida en Plato (Magdalena) y **JOSE ANGEL CERVANTES BUELVAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No.72.142.579 expedida en Barranquilla, **IRLENA DE JESUS CERVANTES BUELVAS** identificado con la cédula de ciudadanía No.57.304.935 expedida en Pivijay y **FRANCISCO JAVIER MORENO OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.597.250 expedida en Pivijay, **ALBERTO FEDERICO BARRIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No.5.057.811 expedida en el Piñón y **NELCI MARIA MERIÑO DE BARRIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No.26.697.709 de Cerro de San Antonio, **JOSE RAFAEL ESCOBAR GUETTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.675.058 expedida en Pedraza y **MARLENIS ISABEL LLERENA RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.26.929.226 expedida en Chibolo, **JULIA VIZCAINO MOSCOTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No.57.065.259 expedida en Plato y **FRAY LUIS BATISTA MORELO**, en cabeza de la sucesión ilíquida del señor PERFECTO ANTONIO BATISTA SARMIENTO y **BETILDA INES MORELO**, **JAVIT JIMENEZ CARRILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía No.8.538.140 expedida en Campo de la Cruz, **MISAEEL RAFAEL JIMENEZ MERIÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía No.4.994.043 expedida en Cerro de San Antonio, **JOAQUIN DE JESUS GAMEZ PUA**, identificado con la cedula de ciudadanía No.12.598.409 expedida en Plato y **LEDYS MARIA OTERO LIZCANO**, identificado con la cedula de ciudadanía No.49.724.582 expedida en Valledupar, **JUAN BAUTISTA DE L HOZ ESTRADA** identificado con la cedula de ciudadanía No.15.246.668 expedida en Ariguani, **LUIS FELIPE GAMEZ PUA**, identificado con la cedula de ciudadanía No.19.517.714 expedida en Chibolo y **SANDRA MILENA ALVAREZ MONTERO** identificado con la cedula de ciudadanía No.1.081.912.084 expedida en Plato, **ANINCIS MARINA MARTINEZ ISAZA**, identificada con la cedula de ciudadanía No.26.805.908 expedida en Pedraza y **MORTIMER ENRIQUE ARIZA TAMARA**, identificado con la cedula de ciudadanía No.5.051.414 expedida en Concordia y **DOMINGA RAQUEL CARRILLO AGUILAR**, toda vez que en los alrededores del predio SANTA MARTICA reinaba el terror, teniendo que presenciar asesinatos selectivos de muchos de sus vecinos, violencia que se extendió desde el año 1997, hasta la desmovilización de los grupos paramilitares, en la medida que esos terrenos fueron tomados por los paramilitares como base de operación.

En la zona entre los años 1980 y 1997 operó el ELN y las Farc, el frente Domingo Barrios, en los años 1990 se multiplico su accionar a partir de la política de desdoblamiento de frentes por parte del frente FRANCISCO JAVIER CASTAÑO, se crearon núcleos en Pivijay, Remolino, Sitio Nuevo, cerro de san Antonio Y Ciénaga Grande, en el departamento del Magdalena empezaron a tener influencia a través del frente 19, posteriormente empezaron a operar en la zona el frente 35 y 37 que llegaría a operar en



SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2013-0002-00

Tenerife Plato y Pivijay; la situación sumada a las pretensiones de los terratenientes en la zona para el año 1987 incrementaron las acciones militares en contra de campesinos, luego apareció un grupo de ilegal denominado los pájaros, que actuó amenazando campesinos, luego apareció un grupo llamado MAICOPA, MUERTE A CAMPESINOS Y COLABORADORES, cuya base fue el municipio de apure, ya a comienzos de los años 90 surgieron otros grupos ilegales, entre ellos los cheperos comandados por Chepe Barrera, los Botero comandados por un ganadero de la región, en 1995 entro el grupo liderado por Carlos castaño, a partir de esta incursión las AUC ocuparon casi todo el territorio del departamento.

El municipio de Sabanas de San Ángel, se convirtió en una zona estratégica para para el almacenamiento de productos del narcotráfico que facilitaba la movilidad de armas drogas y hombres, y ganado robado desde la frontera con Venezuela, a las líneas férreas de transporte de carbón, a las plantaciones de Palma del cesar y al oleoducto caño Limon Coveñas. Como lo ha manifestado JORGE 40 en sus versiones ante Justicia y Paz, en la zona sur del departamento del Magdalena, en los municipios de Chibolo, San Angel, Pivijay y Plato, fue el área de accionar y entrenamiento a manera de campamento para la estructura paramilitar que arribo a la región a mediados de 1997, y que se llamó luego Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia.

La llegada de los pobladores al predio Santa Martica, se produjo aproximadamente a partir del año 1985 sus principales actividades económicas se centraban en la agricultura, la cría de animales y muy pocos en la ganadería; pero el desplazamiento forzado de los campesinos de la zona, se presenta cuando comienza el dominio militar e intimidante de los grupos de autodefensas en el año de 1997, evidenciándose la presencia del Bloque Norte – al mando de JORGE 40, que para agosto de 1997 alias el Viejo y Alias Caballo, reunieron a los campesinos en la Finca de Don Antonio Avendaño y es dijeron a los campesinos que tenían que desalojar sus tierras, dicho accionar tenía como finalidad la consecución de las tierras para venderlas a terceros, por lo que obligaron a los campesinos de la zona a abandonarlas; todos estos hechos desencadenaron los desplazamientos masivos en el predio Santa Martica Municipio de sabanas de San Ángel lugar donde se encuentra ubicado el predio objeto de reclamo.

8. DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL CIVIL:

En términos generales, la justicia transicional no se concreta en un tipo especial de justicia, sino en una forma de abordar los asuntos o conflictos de intereses civiles en épocas de transición, desde una situación de conflicto hacia el camino de la paz y la convivencia pacífica en un determinado Estado. Y pese a que no existe una definición o conceptualización universalmente aceptada, se puede sostener que es una integración de normas, procesos, política y mecanismos judiciales o extrajudiciales que se adoptan como medida de reparación por las graves violaciones a los derechos humanos en los países que tienen conflictos armados internos.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional C-370/00, C-930/10 y C-771/11, ha manifestado que puede entenderse como justicia transicional (...) *“una institución jurídica a través de la cual se pretende integrar diversos esfuerzos, que aplican las sociedades para enfrentar las consecuencias de violaciones masivas y abusos generalizados o sistemáticos en materia de derechos humanos, sufridos en un conflicto, hacia una etapa constructiva de paz, respeto, reconciliación y consolidación de la democracia, situaciones de excepción frente a lo que resultaría de la aplicación de las instituciones penales corrientes”* (Sent. C-052/12).



SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2013-0002-00

Pero tal concepción no es fortuita ni mucho menos novedosa, es una noción que se ha venido consolidando a lo largo de la historia y alrededor del mundo entero, en la cual han trabajado académicos de diversas disciplinas, pero en la que convergen necesariamente cuatro elementos básicos o estructurales, a saber: i) el respeto por un mínimo de justicia, ii) mínimo que es definido por el derecho internacional, iii) que se aplica en situaciones estructuralmente complejas y iv) que requiere, para su aplicación, que exista de cierta manera un rango de transición política. "Introducción al concepto de justicia transicional y al modelo de transición colombiano", módulo de aprendizaje auto dirigido, plan de formación de la rama judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla, 2012.

La institución surge entonces de situaciones de conflicto que generan la violación masiva de los derechos de las víctimas, como respuesta para recuperar el principio de Estado de derecho, el cual indudablemente se ve franqueado, buscando no sólo el desmonte de quienes crean y reproducen la violencia sino además previniendo que se rehagan, y garantizando la satisfacción y los derechos de las víctimas.

En situaciones como esta, la política de justicia transicional que envuelve verdaderos criterios de integralidad, va depender del contexto en el que se implante, e implica por un lado la incorporación de medidas novedosas pero concretas para a cumplir eficientemente sus fines, tales como la memoria histórica, el fortalecimiento e integración de las instituciones públicas, medidas de desmovilización, etcétera; mientras que por el otro lado, envuelve una certera reformatión institucional, dándose correlativamente una reformulación y replanteamiento en las funciones legislativas y judiciales.

Es por ello que bajo un modelo de justicia transicional, como el que está inmerso la Ley de Víctimas y en especial su componente de tierras, principios como el de la flexibilidad adquieren su máxima expresión, y más aún y concretamente, en los procesos judiciales que se adelanten.

Bajo estos parámetros, nos acercamos a la construcción del concepto de justicia transicional civil, el cual, como se puede intuir, está en relación directa con el manejo que debe darse a las relaciones de las personas que generalmente se encuentran envueltas por el derecho privado en tiempos de transición que incluye programas de restitución de tierras y acciones del derecho privado. Así, el término justicia transicional civil puede entenderse como la combinación entre los aspectos del derecho privado, el derecho agrario y la justicia transicional, que facilita el acceso a la administración de justicia y la reparación de las víctimas, como mecanismo para resarcir conflictos que en tiempo de paz se resuelven con base en normas del derecho privado, como lo es el despojo de la propiedad.

De esta manera, las potencialidades del derecho civil y agrario deben articularse para lograr los resultados que la justicia transicional se propone. Dentro de las contribuciones del derecho civil está la garantía de un acceso mínimo a la administración de justicia, convirtiéndose de esta manera en la autoridad que puede proveer a las víctimas el reconocimiento y la reafirmación de sus derechos; mientras que por su parte, el derecho agrario contribuye concretamente al logro de los objetivos de la restitución de tierras por cuanto la especialidad conlleva a una solución más eficaz y eficiente de los litigios y, en la justicia agraria que comparte uno de los objetivos de la justicia transicional, a saber, implantar la justicia en el territorio rural, coexisten principios orientadores como lo son la prevalencia del derecho sustancial, concentración, publicidad y economía procesal.

En todo caso, lo cierto es que el proceso de restitución de tierras que ha sido previsto por la ley, se ha ideado con una naturaleza especial, en la cual, por estar inmerso dentro de

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2013-0002-00

una justicia transicional, implica la reconfiguración de los principios procesales. La prueba se aliviana para las víctimas reclamantes, se da una verdadera inversión en la carga de la prueba, se establecen unas presunciones legales y de derecho en relación con los predios inscritos en el Registro de Tierras en favor de aquellos, entre otras.

9. LA VÍCTIMA EN EL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS:

En un sentido amplio son víctimas las personas de la población civil que, individual o colectivamente, como resultado de actos u omisiones que violan los Derechos Humanos o el Derecho Internacional Humanitario, han sufrido daños físicos o mentales, sufrimiento emocional o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales y que cumplen a su vez un papel activo como sujetos políticos y sociales en la exigencia de sus derechos, en la reconstrucción y reivindicación de la memoria histórica.

También se consideran víctimas a los miembros de la familia directa o personas a cargo de ésta, y a las que lo asisten e impiden que se produzcan otras violaciones, y que hayan sufrido daños físicos, mentales o económicos. La condición de víctima no depende de que se haya identificado, capturado, enjuiciado o condenado al autor de la violación y, es independiente de toda relación que pueda existir o haya existido entre éstos. El 29 de noviembre de 1985, la Asamblea General de la ONU adoptó la "Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder", texto que especifica y precisa quiénes pueden ser considerados como víctimas de violaciones graves a los derechos humanos:

"1. Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.

2. Podrá considerarse "víctima" a una persona, con arreglo a la presente Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión "víctima" se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

3. Las disposiciones de la presente Declaración serán aplicables a todas las personas sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social, o impedimento físico."

Más recientemente, mediante Resolución 60/147 de la Asamblea General de la ONU, adoptada el 16 de diciembre de 2005, se acogieron los "Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones". En dicho texto, se define a la víctima en los siguientes términos:

"8. A los efectos del presente documento, se entenderá por víctima a toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación



SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2013-0002-00

manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. Cuando corresponda, y en conformidad con el derecho interno, el término "víctima" también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización.

9. Una persona será considerada víctima con independencia de si el autor de la violación ha sido identificado, aprehendido, juzgado o condenado y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima".

La Corte Constitucional ha acogido un concepto amplio de víctima o perjudicado, al definirla como la persona que ha sufrido un daño real, concreto y específico, cualquiera sea la naturaleza de éste y el delito que lo ocasionó. El daño sufrido no necesariamente ha de tener carácter patrimonial, pero se requiere que sea real, concreto y específico, y a partir de esta constatación se origina la legitimidad para que participe en el proceso penal para buscar la verdad y la justicia y ser titular de medidas de reparación.

Para efectos de la ley 1448 de 2011, de acuerdo al artículo 3º, se consideran víctimas, aquellas personas que, individual o colectivamente hayan sufrido un daño, por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

10. DE LA LEY 1448 DE 2011.

La Ley 1448 del 10 de junio de 2011, o ley de Víctima y Restitución de Tierras, ha surgido como uno de los mecanismos de la reparación integral de las víctimas del conflicto armado que se ha vivido en Colombia por más de 30 años y que ha dado lugar al abandono y despojo de tierras.

El artículo 1 de la Ley 1448 de 2011 tiene por objeto, establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas en beneficio de las víctimas, dentro de un marco de justicia transicional, que permita hacer posible el goce de sus derechos a la verdad, justicia y la reparación con garantías de no repetición.

La restitución de tierras es uno de los principales componentes de la Ley 1448 de 2011 y uno de los pilares de la política pública de reparación. Con ella, el Estado expresa formalmente su voluntad de restituir o compensar a los despojados y desplazados y establece, además de un marco institucional propicio para tal efecto, una serie de conceptos, obligaciones, deberes y mandatos precisos de tal manera que se garantice el resarcimiento.

La ley ha sido expedida en un marco de justicia transicional, que permitió diseñar un trámite judicial para la restitución de derechos, expedito y sustentado en el acompañamiento estatal a la víctima, en el que se incluyen presunciones legales, entre las medidas favorables a ella. Ese trámite se complementa con la incorporación de otras medidas resarcitorias y de algunas más para garantizar la no repetición de los hechos, así como la participación activa de las víctimas. Así, las medidas de restitución, en el contexto de la Ley, se proponen consolidar el proceso por el que se pretende proporcionar el goce efectivo de derechos a las víctimas y por esta vía lograr la reconciliación necesaria para construir el camino de la paz. Dicho panorama muestra la importancia del alcance de la Ley.

DEL CASO CONCRETO.

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2013-0002-00

La señora **ALBA DIOSA MONTENEGRO** y **JOSE ANGEL CERVANTES** junto con su grupo familiar, actuando a través de apoderado judicial adscrito a la corporación jurídica YIRA CASTRO, solicita en virtud de la Ley 1448 de 2011, la restitución y formalización de tierras abandonadas sobre el predio denominado "LA BENDICIÓN", ubicado dentro del predio de mayor extensión Santa Martica identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 226-3969, con número catastral No. 47660000700040039000, ubicado en el municipio de Sabanas de San Ángel en el departamento del Magdalena, en calidad de poseedora el predio tiene una cabida de 21 hectáreas y 0.305 metros, el predio fue adquirido por la solicitante a través de compra que le realizara a la señora ELEDITH TOVAR, así se le reconoció por parte de la Unidad Especial de restitución de Tierras despojadas el 23 de enero de 2013. Desde este punto de vista es claro que la reclamante ostenta la legitimación en la causa dentro del presente proceso, para solicitar la restitución jurídica y material del predio aludido debido a la calidad de poseedora.

En este sentido, este operador de justicia entrará a examinar a fondo el presente litigio y determinar si los reclamantes **ALBA DIOSA MONTENEGRO** y **JOSE ANGEL CERVANTES**, efectivamente cumplen con los requisitos establecidos por la Ley 1448 de 2011, para poder hacerse acreedora de las medidas judiciales, administrativas, de asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno; para esto, debemos abordar y definir los siguientes aspectos: 1) demostrar la condición de víctima de desplazamiento forzado y/o abandono forzado como consecuencia de los hechos violentos acaecidos en el predio Santa Martica municipio de Sabanas de San Ángel (Magdalena), que conllevaron al desplazamiento y abandono del predio objeto de restitución por parte de la accionante y su grupo familiar; 2) identificación e individualización física y jurídica del predio solicitado; 3) relación jurídica de los solicitantes con el predio objeto de restitución.

1.- De la Condición de Víctima del Desplazamiento y/o Abandono Forzado como consecuencia de los Hechos Violentos Acaecidos en el predio Santa Martica jurisdicción del Municipio de San Ángel que Obligaron al desplazamiento del predio objeto de restitución por parte de la accionante y su grupo familiar.

Como ha quedado expuesto durante el desarrollo de esta providencia, el predio Santa Martica ubicado en el Municipio de San Ángel Magdalena, no ha sido ajena a los actos violentos causados por grupos al margen de la ley durante el conflicto armado que ha vivido el Estado Colombiano desde hace más de 30 años, en especial, debido a la ubicación Geográfica que presenta el Municipio, pues la zona era estratégica para el almacenamiento de productos del narcotráfico que facilitaba la movilidad de armas drogas hombres, y ganado robado desde la frontera con Venezuela, a las líneas férreas de transporte de carbón, a las plantaciones de Palma del Cesar y al oleoducto caño Limón Coveñas. Como lo manifestó JORGE 40 en sus versiones ante Justicia y Paz, en la zona sur del departamento del Magdalena, en los municipios de Chibolo, San Ángel, Pivijay y Plato, fue el área de accionar y entrenamiento a manera de campamento para la estructura paramilitar que arribó a la región a mediados de 1997, y que se llamó luego Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia.

comienza el dominio militar e intimidante de los grupos de autodefensas en el año de 1997, evidenciándose la presencia del Bloque Norte – al mando de JORGE 40, que para agosto de 1997 alias el Viejo y Alias Caballo, reunieron a los campesinos en la Finca de Don Antonio Avendaño y les dijeron a los campesinos que tenían que desalojar sus tierras, dicho accionar tenía como finalidad la consecución de las tierras para venderlas a terceros, por lo que obligaron a los campesinos de la zona a abandonarlas; todos estos hechos desencadenaron los desplazamientos masivos en el predio Santa Martica Municipio de sabanas de San Ángel lugar donde se encuentra ubicado el predio objeto de reclamo.



SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2013-0002-00

La situación de violencia que vivió el municipio de San Ángel tuvo su inicio en los años 90 con las incursiones de grupos guerrilleros, quienes intimidaban a los habitantes de la zona con sus acciones subversivas, pero los efectos de la violencia empiezan agudizarse con la llegada en 1996 de los Grupos Paramilitares, los cuales protagonizaron diferentes enfrentamientos con los grupos de guerrilla, pero una vez que lograron obtener el control de la zona trajeron consigo múltiples masacres, asesinatos selectivos, extorsión, intimidación, lo que conllevó al desplazamiento de los habitantes, campesinos de la zona y conllevando al apoderamiento de la tierra por parte del grupo subversivo, este dominio se extendió hasta después de su desmovilización aproximadamente en el año 2007.

Por motivo de toda esta violencia que ejercían los grupos paramilitares en los años 1997 hasta su desmovilización, comienzan los primeros desplazamientos de habitantes del predio Santa Martica Municipio de San Ángel, pues se intensificaron las presiones para sacarlos de sus tierras. Como se expuso luego de la reunión que sostuvieran los pobladores con alias el Viejo y alias Caballo, en el lote la Boquilla parcela de Antonio Avendaño, se les manifestó que debían abandonar sus parcelas. Entre los elementos probatorios que dan cuenta de la violencia que vivió la zona se encuentra la sentencia de marzo 27 de 2015 proferida por el **Juez Segundo Penal Especializado en Descongestión de Santa Marta, en donde se dicta sentencia anticipada en contra del señor AUGUSTO FRANCISCO CASTRO PACHECO**, quien es el propietario del bien inmueble objeto de la solicitud de restitución en la parte motiva de la providencia claramente se pone de presente que para el año 1997, alias Jorge 40 consolidó en el departamento del Magdalena el dominio territorial de ese grupo armado y se apoderó de la Finca La Pola, desterrando a los campesinos que se encontraban allí, así mismo se desplazó a los pobladores aledaños de "La Palizua" compuesta por los predios Santa Martica, Boquilla Providencia, Planadas, Mulas, y Mulas Alta maceras, dentro de la aludida providencia se destaca la calidad de miembro de las AUC del señor CASTRO PACHECO, señalando " la pertenencia de CASTRO PACHECO a las AUC se deduce del reconocimiento expreso que en tal sentido hizo el dirigente Rodrigo Tovar Pupo luego de que el gobierno nacional aceptara su calidad de representante de la organización y además de la aceptación tácita del encartado cuando en forma voluntaria se entregó el 2 de marzo de 2006 y participó en forma activa en el proceso de desmovilización".

En esa providencia judicial se puso de presente la participación y responsabilidad penal aceptada por el señor CASTRO PACHECO, en el desplazamiento forzado vivido en la zona, sobre el particular se indicó "alcanzado el objetivo de la Pola se vieron en la necesidad de consolidar su dominio territorial y es por ello que alias Caballo y alias el Viejo, el 15 de agosto de 1997 citaron " en el predio de toño Avendaño" a los pobladores de la finca aledaña a la palizúa que está compuesta a su vez por los predios Santa Martica, Boquilla Providencia, Planadas, Providencia, Planadas, Mulas, Y Mulas Altamaceras y los amenazaron de muerte y obligaron a abandonar los predios el mismo desplazamiento sufrieron los moradores o propietarios de otros sectores como Canaan, el encanto, Oceanía y La China".

De manera que no existe viso de duda que el titular del derecho real de dominio al ser miembro de las AUTODEFENSAS UNIDAS DE COLOMBIA, facilitó y fue participe colaborando y propiciando el desplazamiento forzado en la zona, específicamente en el predio Santa Martica, respecto del cual se desalojaron a sus poseedores.

Aunado al conjunto de pruebas recaudadas, se tienen recortes de prensa respecto sobre el "EJERCITO ANTIRESTITUCION DE TIERRAS" "CAE TUTO CASTRO CAPO CONTRA LA RESTITUCION DE TIERRAS", RESOLUCIONES PROVENIENTES DE LA FISCALIA



SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2013-0002-00

GENERAL DE LA NACION, DECLARACIONES JURADAS; registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la Ley, declaraciones rendidas ante la FISCALIA PRIMERA ESPECIALIZADA UNIDAD DE ASUNTOS HUMANITARIOS DE SANTA MARTA, para el caso sub iuris se tienen además el registro de la señora **ALBA DIOSA MONTENEGRO** y **JOSE ANGEL CERVANTES**, se encuentran incluidos dentro del Registro Único de tierras despojadas y abandonadas junto con su núcleo familiar por ser víctima del desplazamiento forzado.

Como se advirtió la señora **ALBA DIOSA AVENDAÑO MONTENEGRO**, le asiste junto con el señor **JOSE ANGEL CERVANTES**, y a su núcleo familiar integrado por su hijo **DEIVIS CERVANTES AVENDAÑO**, derecho a la restitución de las tierras respecto de su parcela la Bendición.

2.- Identificación e Individualización Física y Jurídica del Predio Reclamado.

El predio se denomina la Bendición ubicado en su totalidad en el predio de mayor extensión Santa Martica, jurisdicción del Municipio de Sabanas de San Ángel, departamento del Magdalena, tiene una cabida total de 21 hectáreas y 3.305 metros, del cual se pudo constatar en la inspección judicial, y se identifica así:

LOTE	CEDULA CATASTRAL	MATRICULA	HECTAREAS	METROS ²
A	47660000700040039000	226-3969	21	0,305

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas que proporcionan la georeferenciación del predio:

SISTEMA DE COORDENADAS	PUNTOS	COORDANADAS PLANAS		LATITUD			LONGITUD		
		NORTE	ESTE	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
EN PLANAS	93	1598312,651	961396,8426	10	0	41,54	74	25	46,60
SISTEMA DE COORDENADAS DE MAGNA COLOMBIA BOGOTA	94	1598909,427	961795,7353	10	0	41,23	74	25	33,50
	95	1598627,44	961686,8301	10	0	32,05	74	25	37,07
	96	1598311,312	961538,4048	10	0	21,76	74	25	41,93
	98	1598362,187	961243,4037	10	0	23,4	74	25	51,62



SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2013-0002-00

Linderos:

Lote A	Predio ubicado dentro del predio catastral 47-660-00-07-0004-0039-000 ligado al folio de Matricula Inmobiliaria No 226-3969. Con un área de terreno de: 573 ha y 2917 m2 alderado como sigue:
NORTE:	Parícos del punto No 93 en línea Recta siguiendo la dirección occidente - oriente hasta el punto 94 en una distancia de 396,01 metros con el predio de Rafael A. Merino Camilo.
ORIENTE:	Parícos del punto No 94 en línea Recta siguiendo dirección norte - sur hasta el punto 95 en una distancia de 302,29 metros con el predio de Anicés Martínez Ariza, se sigue del punto 95 en línea recta siguiendo la dirección norte - sur en una distancia de 349,24 metros con el predio de Jose Vicente Barón de la Cruz.
SUR:	Parícos del punto No 96 en línea Recta siguiendo dirección oriente - occidente hasta el punto 98 en una distancia de 299,36 metros con el predio de Alberto F. Barrios Moron.
OCCIDENTE:	Parícos del punto No 98 en línea Recta siguiendo dirección sur - norte hasta el punto 93 en una distancia de 577,79 metros con el predio de Jose A. Cervantes Bohas y cstra.

3.- Relación Jurídica de los Solicitantes con el Predio Objeto de la Solicitud.

La relación jurídica de los solicitantes es de una posesión que data de 1990 cuando adquirieron la posesión del predio por compra informal realizada a la señora ELEODITH TOVAR, desde ese momento desplegaron actos propios de señor y dueño sobre ese predio realizando actividades propias de su explotación económica de cultivos de pan coger, y en él levantaron una casa de tabla y zinc de una habitación, posesión que se vio interrumpida por causa del desplazamiento forzado al que se vieron sometidos para el año 1997 por parte de las AUC.

Entonces, es claro para el despacho que las pretensiones de la demanda se encuentran llamadas a prosperar y en consecuencia se deberá disponer una serie de medidas de protección y de reparación integral como víctimas del conflicto armado conforme a la Ley 1448 de 2011, como también respecto del predio SANTA MARTICA, específicamente su parcela denominada la Bendición, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 226-3969, con numero catastral No.47660000700040039000 y extensión superficial de 21 hectáreas y 305 metros que se encuentra ubicado en municipio de Sabanas de San Ángel en el departamento del Magdalena.

PETICIÓN DE IRLENA DE JESUS CERVANTES BUELVAS y FRANCISCO JAVIER MORENO OROZCO

1.- De la Condición de Víctima del Desplazamiento y/o Abandono Forzado como consecuencia de los Hechos Violentos Acaecidos en el predio Santa Martica jurisdicción del Municipio de San Ángel que Obligaron al desplazamiento del predio objeto de restitución por parte de la accionante y su grupo familiar.



SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2013-0002-00

Como ha quedado expuesto durante el desarrollo de esta providencia, el predio Santa Martica ubicado en el Municipio de San Ángel Magdalena, no ha sido ajena a los actos violentos causados por grupos al margen de la ley durante el conflicto armado que ha vivido el Estado Colombiano desde hace más de 30 años, en especial, debido a la ubicación Geográfica que presenta el Municipio, pues la zona era estratégica para el almacenamiento de productos del narcotráfico que facilitaba la movilidad de armas drogas hombres, y ganado robado desde la frontera con Venezuela, a las líneas férreas de transporte de carbón, a las plantaciones de Palma del Cesar y al oleoducto caño Limón Coveñas. Como lo manifestó JORGE 40 en sus versiones ante Justicia y Paz, en la zona sur del departamento del Magdalena, en los municipios de Chibolo, San Ángel, Pivijay y Plato, fue el área de accionar y entrenamiento a manera de campamento para la estructura paramilitar que arribo a la región a mediados de 1997, y que se llamó luego Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia.

comienza el dominio militar e intimidante de los grupos de autodefensas en el año de 1997, evidenciándose la presencia del Bloque Norte – al mando de JORGE 40, que para agosto de 1997 alias el Viejo y Alias Caballo, reunieron a los campesinos en la Finca de Don Antonio Avendaño y les dijeron a los campesinos que tenían que desalojar sus tierras, dicho accionar tenía como finalidad la consecución de las tierras para venderlas a terceros, por lo que obligaron a los campesinos de la zona a abandonarlas; todos estos hechos desencadenaron los desplazamientos masivos en el predio Santa Martica Municipio de sabanas de San Ángel lugar donde se encuentra ubicado el predio objeto de reclamo.

La situación de violencia que vivió el municipio de San Ángel tuvo su inicio en los años 90 con las incursiones de grupos guerrilleros, quienes intimidaban a los habitantes de la zona con sus acciones subversivas, pero los efectos de la violencia empiezan agudizarse con la llegada en 1996 de los Grupos Paramilitares, los cuales protagonizaron diferentes enfrentamientos con los grupos de guerrilla, pero una vez que lograron obtener el control de la zona trajeron consigo múltiples masacres, asesinatos selectivos, extorsión, intimidación, lo que conllevó al desplazamiento de los habitantes, campesinos de la zona y conllevando al apoderamiento de la tierra por parte del grupo subversivo, este dominio se extendió hasta después de su desmovilización aproximadamente en el año 2007.

Por motivo de toda esta violencia que ejercían los grupos paramilitares en los años 1997 hasta su desmovilización, comienzan los primeros desplazamientos de habitantes del predio Santa Martica Municipio de San Angel, pues se intensificaron las presiones para sacarlos de sus tierras. Como se expuso luego de la reunión que sostuvieran los pobladores con alias el Viejo y alias Caballo, en el lote la Boquilla parcela de Antonio Avendaño, se les manifestó que debían abandonar sus parcelas, Entre los elementos probatorios que dan cuenta de la violencia que vivió la zona se encuentra la sentencia de marzo 27 de 2015 proferida por el Juez Segundo Penal Especializado en Descongestión de Santa Marta, en donde se dicta sentencia anticipada en contra del señor AUGUSTO FRANCISCO CASTRO PACHECO, quien es el propietario del bien inmueble objeto de la solicitud de restitución en la parte motiva de la providencia claramente se pone de presente que para el año 1997, alias Jorge 40 consolidó en el departamento del Magdalena el dominio territorial de ese grupo armado y se apoderó de la Finca La Pola, desterrando a los campesinos que se encontraban allí, así mismo se desplazó a los pobladores aledaños de "La Palizua" compuesta por los predios Santa Martica, Boquilla Providencia, Planadas, Mulas, y Mulas Alta maceras, dentro de la aludida providencia se destaca la calidad de miembro de las AUC del señor CASTRO PACHECO, señalando " la pertenencia de CASTRO PACHECO a las AUC se deduce del reconocimiento expreso que en tal sentido hizo el dirigente Rodrigo Tovar Pupo luego de que el gobierno nacional aceptara su calidad de representante de la organización y además de la aceptación tácita del encartado

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2013-0002-00

cuando en forma voluntaria se entregó el 2 de marzo de 2006 y participó en forma activa en el proceso de desmovilización”.

En esa providencia judicial se puso de presente la participación y responsabilidad penal aceptada por el señor CASTRO PACHECO, en el desplazamiento forzado vivido en la zona, sobre el particular se indicó "alcanzado el objetivo de la Pola se vieron en la necesidad de consolidar su dominio territorial y es por ello que alias Caballo y alias el Viejo, el 15 de agosto de 1997 citaron " en el predio de toño Avendaño" a los pobladores de la finca aledaña a la palizúa que está compuesta a su vez por los predios Santa Martica, Boquilla Providencia, Planadas, Providencia, Planadas, Mulas, Y Mulas Altamaceras y los amenazaron de muerte y obligaron a abandonar los predios el mismo desplazamiento sufrieron los moradores o propietarios de otros sectores como Canaan, el encanto , Oceanía y La China”.

De manera que no existe viso de duda que el titular del derecho real de dominio al ser miembro de las AUTODEFENSAS UNIDAS DE COLOMBIA, facilitó y fue participe aunando y propiciando el desplazamiento forzado en la zona, específicamente en el predio Santa Martica, respecto del cual se desalojaron a sus poseedores.

Aunado al conjunto de pruebas recaudadas, se tienen recortes de prensa respecto sobre el "EJERCITO ANTIRESTITUCION DE TIERRAS" "CAE TUTO CASTRO CAPO CONTRA LA RESTITUCION DE TIERRAS", RESOLUCIONES PROVENIENTES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, DECLARACIONES JURADAS; registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la Ley, declaraciones rendidas ante la FISCALIA PRIMERA ESPECIALIZADA UNIDAD DE ASUNTOS HUMANITARIOS DE SANTA MARTA, para el caso sub iuris se tienen además el registro de la señora **IRLENA DE JESUS CERVANTES BUELVAS** y **FRANCISCO JAVIER MORENO OROZCO**, se encuentran incluidos dentro del Registro Único de tierras despojadas y abandonadas junto con su núcleo familiar por ser víctima del desplazamiento forzado.

Como se advirtió la señora **IRLENA DE JESUS CERVANTES BUELVAS**, le asiste junto con el señor **FRANCISCO JAVIER MORENO OROZCO**, y a su núcleo familiar integrado por sus hijos ANA MARIA MORENO CERVANTES YOISETH MARIA MORENO CERVANTES, MARTHA ISOLINA MORENO CERVANTES, SANDRA MILENA MORENO CERVANTES, MARIA ALEJANDRA MORENO CERVANTES, JOSE DOMINGO MORENO CERVANTES, Y EL ACTUAL COMPAÑERO DE LA señora Cervantes Buelvas es el señor EDUARDO AREVALO, derecho a la restitución de las tierras respecto de su parcela DENOMINADA CAMBIO DE VIDA ubicada en el predio Santa Martica.

2.- Identificación e Individualización Física y Jurídica del Predio Reclamado.

El predio se denomina la CAMBIO DE VIDA ubicado en su totalidad en el predio de mayor extensión Santa Martica, jurisdicción del Municipio de Sabanas de San Ángel, departamento del Magdalena, tiene una cabida total de 19 hectáreas y 4.745 metros, del cual se pudo constatar en la inspección judicial, y se identifica así:

LOTE	CEDULA CATASTRAL	MATRICULA	HECTAREAS	METROS ²
A	47660000700040032000	226-3971	12	4,400
B	47660000700040039000	226-3969	7	0,345
AREA TOTAL(# 4.2)			19	4,745



SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2013-0002-00

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas que proporcionan la georeferenciación del predio:

SISTEMA DE COORDENADAS	PUNTOS	COORDANADAS PLANAS		LATITUD			LONGITUD		
		NORTE	ESTE	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
EN PLANAS SISTEMA DE COORDENADAS DE MAGNA COLOMBIA BOGOTÁ Y EN GEOGRAFICAS MAGNA SIRGAS	119	1598919,228	961396,8426	10	0	41,54	74	25	46,60
	120	1598362,187	961243,4037	10	0	23,40	74	25	51,62
	121	1598270,959	961177,9293	10	0	20,43	74	25	53,76
	122	1598309,418	960976,8492	10	0	21,68	74	25	0,37
	123	1598538,131	960996,3742	10	0	29,12	74	25	59,73
	124	1598901,941	961025,885	10	0	40,96	74	25	58,78
	125	1598928,203	961031,6082	10	0	41,82	74	25	58,59

Lote A	Predio ubicado dentro del predio catastral 47-000-00-07-0004-0032-000 ligado al folio de Matrícula Inmobiliaria No 226-3971, Con un área de terreno de: 652 ha y 1015 m2 alinderado como sigue:
NORTE:	Partimos del punto No 120 en línea Recta siguiendo la dirección occidente - oriente hasta el punto 125A en una distancia de 80,5 metros con el predio de Rafael A. Mejía Carrillo.
ORIENTE:	Partimos del punto No 125A en línea Recta siguiendo dirección norte - sur hasta el punto 121A en una distancia de 642,05 metros con la parte del predio de la peticionaria de restitución que se traslapa con el predio catastral 47-000-00-07-0004-0039-000.
SUR:	Partimos del punto No 121A en línea Recta siguiendo dirección oriente - occidente hasta el punto 122 en una distancia de 134,86 metros con el predio del señor Alberto F. Barros Moron.
OCCIDENTE:	Partimos del punto No 122 en línea Recta siguiendo dirección sur - norte hasta el punto 123 en una distancia de 229,55 metros con el predio del señor Juan Carlos Avendaño Montenegro, sigue del punto 123 en línea Recta siguiendo dirección sur - norte hasta el punto 124 en una distancia de 265,0 metros con el predio del señor Wilson Rafael Jimenez Mejía, sigue del punto 124 en línea Recta siguiendo dirección sur - norte hasta el punto 125 en una distancia de 26,88 metros con el predio del señor Carlos Rafael Pineda de La Cruz y c/era.
Lote B	Predio ubicado dentro del predio catastral 47-000-00-07-0004-0039-000 ligado al folio de Matrícula Inmobiliaria No 226-3969, Con un área de terreno de: 573 ha y 2917 m2 alinderado como sigue:
NORTE:	Partimos del punto No 125A en línea Recta siguiendo la dirección occidente - oriente hasta el punto 119 en una distancia de 278,84 metros con el predio de Rafael A. Mejía Carrillo.
ORIENTE:	Partimos del punto No 119 en línea Recta siguiendo dirección norte - sur hasta el punto 120 en una distancia de 577,79 metros con el predio de la señora Alba A. Avendaño Montenegro, sigue del punto 120 en línea Recta siguiendo dirección sur - norte hasta el punto 121 en una distancia de 112,29 metros con el predio del señor Alberto F. Barros Moron.
SUR:	Partimos del punto No 121 en línea Recta siguiendo dirección oriente - occidente hasta el punto 121A en una distancia de 89,86 metros con el predio del señor Alberto F. Barros Moron.
OCCIDENTE:	Partimos del punto No 121A en línea Recta siguiendo dirección sur - norte hasta el punto 125A en una distancia de 642,05 metros con la parte del predio de la peticionaria de restitución que se traslapa con el predio catastral 47-000-00-07-0004-0032-000, y c/era.

3.- Relación Jurídica de los Solicitantes con el Predio Objeto de la Solicitud.

La relación jurídica de los solicitantes es de una posesión que data de 1990 cuando en compañía de la señora ALBA DIOSA AVENDAÑO MONTENEGRO le compraron de manera informal a la señora ELEODITH TOVAR, desde ese momento desplegaron actos propios de señor y dueño sobre ese predio realizando actividades propias de su explotación económica de cultivos de pan coger, la posesión que se vio interrumpida por causa del desplazamiento forzado al que se vieron sometidos para el año 1997 por parte de las AUC.

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2013-0002-00

Entonces, es claro para el despacho que las pretensiones de la demanda se encuentran llamadas a prosperar respecto del solicitante y en consecuencia se deberá disponer una serie de medidas de protección y de reparación integral como víctimas del conflicto armado conforme a la Ley 1448 de 2011, como también respecto del predio SANTA MARTICA, específicamente su parcela denominada CAMBIO DE VIDA, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 226-3969, con numero catastral No.47660000700040039000 y extensión superficial de 19 hectareas 4,745 metros que se encuentra ubicado en municipio de Sabanas de San Ángel en el departamento del Magdalena.

PETICION DE ALBERTO FEDERICO BARRIOS Y NELCI MERIÑO DE BARRIOS

1.- De la Condición de Víctima del Desplazamiento y/o Abandono Forzado como consecuencia de los Hechos Violentos Acaecidos en el predio Santa Martica jurisdicción del Municipio de San Ángel que Obligan al desplazamiento del predio objeto de restitución por parte de la accionante y su grupo familiar.

Como ha quedado expuesto durante el desarrollo de esta providencia, el predio Santa Martica ubicado en el Municipio de San Ángel Magdalena, no ha sido ajena a los actos violentos causados por grupos al margen de la ley durante el conflicto armado que ha vivido el Estado Colombiano desde hace más de 30 años, en especial, debido a la ubicación Geográfica que presenta el Municipio, pues la zona era estratégica para el almacenamiento de productos del narcotráfico que facilitaba la movilidad de armas drogas hombres, y ganado robado desde la frontera con Venezuela, a las líneas férreas de transporte de carbón, a las plantaciones de Palma del Cesar y al oleoducto caño Limón Coveñas. Como lo manifestó JORGE 40 en sus versiones ante Justicia y Paz, en la zona sur del departamento del Magdalena, en los municipios de Chibolo, San Ángel, Pivijay y Plato, fue el área de accionar y entrenamiento a manera de campamento para la estructura paramilitar que arribo a la región a mediados de 1997, y que se llamó luego Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia.

comienza el dominio militar e intimidante de los grupos de autodefensas en el año de 1997, evidenciándose la presencia del Bloque Norte – al mando de JORGE 40, que para agosto de 1997 alias el Viejo y Alias Caballo, reunieron a los campesinos en la Finca de Don Antonio Avendaño y les dijeron a los campesinos que tenían que desalojar sus tierras, dicho accionar tenía como finalidad la consecución de las tierras para venderlas a terceros, por lo que obligaron a los campesinos de la zona a abandonarlas; todos estos hechos desencadenaron los desplazamientos masivos en el predio Santa Martica Municipio de sabanas de San Ángel lugar donde se encuentra ubicado el predio objeto de reclamo.

La situación de violencia que vivió el municipio de San Ángel tuvo su inicio en los años 90 con las incursiones de grupos guerrilleros, quienes intimidaban a los habitantes de la zona con sus acciones subversivas, pero los efectos de la violencia empiezan agudizarse con la llegada en 1996 de los Grupos Paramilitares, los cuales protagonizaron diferentes enfrentamientos con los grupos de guerrilla, pero una vez que lograron obtener el control de la zona trajeron consigo múltiples masacres, asesinatos selectivos, extorsión, intimidación, lo que conllevó al desplazamiento de los habitantes, campesinos de la zona y conllevando al apoderamiento de la tierra por parte del grupo subversivo, este dominio se extendió hasta después de su desmovilización aproximadamente en el año 2007.

Por motivo de toda esta violencia que ejercían los grupos paramilitares en los años 1997 hasta su desmovilización, comienzan los primeros desplazamientos de habitantes del predio Santa Martica Municipio de San Angel, pues se intensificaron las presiones para sacarlos de sus tierras. Como se expuso luego de la reunión que sostuvieron los pobladores



SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2013-0002-00

con alias el Viejo y alias Caballo, en el lote la Boquilla parcela de Antonio Avendaño, se les manifestó que debían abandonar sus parcelas. Entre los elementos probatorios que dan cuenta de la violencia que vivió la zona se encuentra la sentencia de marzo 27 de 2015 proferida por el Juez Segundo Penal Especializado en Descongestión de Santa Marta, en donde se dicta sentencia anticipada en contra del señor AUGUSTO FRANCISCO CASTRO PACHECO, quien es el propietario del bien inmueble objeto de la solicitud de restitución en la parte motiva de la providencia claramente se pone de presente que para el año 1997, alias Jorge 40 consolidó en el departamento del Magdalena el dominio territorial de ese grupo armado y se apoderó de la Finca La Pola, desterrando a los campesinos que se encontraban allí, así mismo se desplazó a los pobladores aledaños de "La Palizua" compuesta por los predios Santa Martica, Boquilla Providencia, Planadas, Mulas, y Mulas Alta maceras, dentro de la aludida providencia se destaca la calidad de miembro de las AUC del señor CASTRO PACHECO, señalando " la pertenencia de CASTRO PACHECO a las AUC se deduce del reconocimiento expreso que en tal sentido hizo el dirigente Rodrigo Tovar Pupo luego de que el gobierno nacional aceptara su calidad de representante de la organización y además de la aceptación tácita del encartado cuando en forma voluntaria se entregó el 2 de marzo de 2006 y participó en forma activa en el proceso de desmovilización".

En esa providencia judicial se puso de presente la participación y responsabilidad penal aceptada por el señor CASTRO PACHECO, en el desplazamiento forzado vivido en la zona, sobre el particular se indicó "alcanzado el objetivo de la Pola se vieron en la necesidad de consolidar su dominio territorial y es por ello que alias Caballo y alias el Viejo, el 15 de agosto de 1997 citaron " en el predio de toño Avendaño" a los pobladores de la finca aledaña a la palizúa que está compuesta a su vez por los predios Santa Martica, Boquilla Providencia, Planadas, Providencia, Planadas, Mulas, Y Mulas Altamaceras y los amenazaron de muerte y obligaron a abandonar los predios el mismo desplazamiento sufrieron los moradores o propietarios de otros sectores como Canaan, el encanto, Oceanía y La China".

De manera que no existe viso de duda que el titular del derecho real de dominio al ser miembro de las AUTODEFENSAS UNIDAS DE COLOMBIA, facilitó y fue participe aunando y propiciando el desplazamiento forzado en la zona, específicamente en el predio Santa Martica, respecto del cual se desalojaron a sus poseedores.

Aunado al conjunto de pruebas recaudadas, se tienen recortes de prensa respecto sobre el "EJERCITO ANTIRESTITUCION DE TIERRAS" "CAE TUTO CASTRO CAPO CONTRA LA RESTITUCION DE TIERRAS", RESOLUCIONES PROVENIENTES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, DECLARACIONES JURADAS; registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la Ley, declaraciones rendidas ante la FISCALIA PRIMERA ESPECIALIZADA UNIDAD DE ASUNTOS HUMANITARIOS DE SANTA MARTA, para el caso sub iuris se tienen además el registro de los señores **ALBERTO FEDERICO BARRIOS y NELCI MARIA MERIÑO DE BARRIOS**, se encuentran incluidos dentro del Registro de tierras despojadas y abandonadas junto con su núcleo familiar por ser víctima del desplazamiento forzado.

Como se advirtió los aludidos señores **ALBERTO FEDERICO BARRIOS y NELCI MARIA MERIÑO DE BARRIOS**, les asiste junto a su núcleo familiar integrado por sus hijos **MARGARITA BARRIOS MERIÑO, YARELIS DEL AMPARO BARRIOS MERIÑO, LUZ ESTELA BARRIOS MERIÑO, LILIANA BARRIOS MERIÑO, MILEIDCIS PATRICIA BARRIOS MERIÑO, KELLI JOHANA BARRIOS MERIÑO, CARLOS ALBERTO BARRIOS MERIÑO, NELCY MARIA BARRIOS MERIÑO, RAFAEL RICARDO BARRIOS**

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2013-0002-00

MERIÑO, Y LUIS FERNANDO BARRIOS MERIÑO derecho a la restitución de las tierras respecto de su parcela denominada el PORVENIR ubicada en el predio Santa Martica.

2.- Identificación e Individualización Física y Jurídica del Predio Reclamado.

El predio se denomina el Porvenir ubicado en su totalidad en el predio de mayor extensión Santa Martica, jurisdicción del Municipio de Sabanas de San Ángel, departamento del Magdalena, tiene una cabida total de 40 hectáreas y 3.184 metros, del cual se pudo constatar en la inspección judicial, y se identifica así:

LOTE	CEDULA CATASTRAL	MATRÍCULA	HECTÁREAS	METROS*
A	47660000700040039000	226-3969	19	0
B	47660000700040032000	226-3971	21	3.184
AREA TOTAL(N 4.2)			40	3.184

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas que proporcionan la georeferenciación del predio y linderos:

SISTEMA DE COORDENADAS	PUNTOS	COORDANADAS PLANAS		LATITUD			LONGITUD		
		NORTE	ESTE	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
EN PLANAS SISTEMA DE COORDENADAS DE MAGNA COLOMBIA BOGOTÁ Y EN GEOGRAFICAS MAGNA SIRGAS	81	1598311,312	961538,4048	10	0	21,76	74	25	41,93
	82	1598233,848	961502,9009	10	0	19,24	74	25	43,09
	83	1597868,869	961322,3864	10	0	7,35	74	25	49,01
	84	1597507,976	961142,0736	10	0	55,60	74	25	54,91
	85	1597615,598	960647,4747	10	0	59,08	74	26	11,16
	86	1598129,277	960932,8464	10	0	15,81	74	26	1,80
	87	1598137,484	960962,1306	10	0	16,08	74	26	0,84
	88	1598309,418	960976,8492	10	0	21,68	74	26	0,37
	89	1598270,959	961177,9293	10	0	20,43	74	25	53,76
90	1598362,187	961243,4037	10	0	23,40	74	25	51,62	



SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2013-0002-00

Lote A	Predio ubicado dentro del predio catastral 47-660-00-07-0004-0009-000 ligado al folio de Matrícula Inmobiliaria No 226-3969. Con un área de terreno de: 573 ha y 2917 m2 alderado como sigue:
NORTE:	Partimos del punto No 80A en línea Recta siguiendo la dirección occidente - oriente hasta el punto 80 en una distancia de 89,86 metros y siguiendo del punto 80 al punto 80 en línea recta en dirección sur norte en una distancia de 112,29 metros con el predio de Jose A. cervantes Dolvas, se sigue del punto 80 en línea recta siguiendo la dirección occidente - oriente hasta el punto 81 en una distancia de 298,36 metros con el predio de Alba A. Avendaño Montenegro.
ORIENTE:	Partimos del punto No 81 en línea Recta siguiendo dirección norte - sur hasta el punto 82 en una distancia de 85,21 metros con el predio de Jose Vicente Barón de la Cruz, se sigue del punto 82 en línea recta siguiendo la dirección norte - sur hasta el punto 83 en una distancia de 497,18 metros con el predio de Javi. Jemenez Merito, se sigue del punto 83 en línea recta siguiendo la dirección norte - sur hasta el punto 84 en una distancia de 403,43 metros con el predio de Luis Ramón Tobías.
SUR:	Partimos del punto No 84 en línea Recta siguiendo dirección oriente - occidente hasta el punto 84A en una distancia de 23,33 metros con el predio identificado con el número predial 47-660-00-07-0004-0009-000 del señor Augusto Francisco Castro Pacheco. (tomado de la información del IGAC)
OCCIDENTE:	Partimos del punto No 84A en línea Recta siguiendo dirección sur - norte hasta el punto 80A en una distancia de 771,28 metros con la parte del predio del mismo solicitante que se encuentra traspapado con el predio identificado en catastro con el número predial 47-660-00-07-0004-0002-000, y cierra.
Lote B	Predio ubicado dentro del predio catastral 47-660-00-07-0004-0002-000 ligado al folio de Matrícula Inmobiliaria No 226-3971. Con un área de terreno de: 552 ha y 1015 m2 alderado como sigue:
NORTE:	Partimos del punto No 80 en línea Recta siguiendo la dirección occidente - oriente hasta el punto 80A en una distancia de 134,86 metros con el predio de Jose A. Cervantes Dolvas.
ORIENTE:	Partimos del punto No 80A en línea Recta siguiendo dirección norte - sur hasta el punto 84A en una distancia de 771,28 metros con la parte del predio del mismo solicitante que se encuentra traspapado con el predio identificado en catastro con el número predial 47-660-00-07-0004-0009-000
SUR:	Partimos del punto No 84A en línea Recta siguiendo dirección oriente - occidente hasta el punto 85 en una distancia de 482,55 metros con el predio identificado con el número predial 47-660-00-07-0004-0002-000 del INCORA. (tomado de la información del IGAC)
OCCIDENTE:	Partimos del punto No 85 en línea Recta siguiendo dirección sur - norte hasta el punto 86 en una distancia de 587,63 metros con el predio de Edith Esther Avendaño Nigrynia, se sigue del punto No. 86 en línea recta en dirección occidente - oriente hasta el punto 87 en una distancia de 30,41 metros, se sigue en línea recta en dirección sur - norte hasta el punto No. 88 en una distancia de 172,56 con el predio de Juan Carlos Avendaño Montenegro, y cierra.

3.- Relación Jurídica de los Solicitantes con el Predio Objeto de la Solicitud.

La relación jurídica de los solicitantes es de una posesión que data de 1986 cuando en compañía de la compañera tomaron posesión del predio, desde ese momento desplegaron actos propios de señor y dueño sobre ese predio realizando actividades propias de su explotación económica de cultivos de pan coger, la posesión que se vio interrumpida por causa del desplazamiento forzado al que se vieron sometidos para el año 1997 por parte de las AUC.

Entonces, es claro para el despacho que las pretensiones de la demanda se encuentran llamadas a prosperar respecto del solicitante y en consecuencia se deberá disponer una serie de medidas de protección y de reparación integral como víctimas del conflicto armado conforme a la Ley 1448 de 2011, como también respecto del predio SANTA MARTICA, específicamente su parcela denominada El Porvenir, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 226-3969, con número catastral No.47660000700040039000 y extensión superficial de 40 hectareas 3.184 metros que se encuentra ubicado en municipio de Sabanas de San Ángel en el departamento del Magdalena.



SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2013-0002-00

PETICIÓN DE JOSE RAFAEL ESCOBAR GUETTE y MARLENIS ISABEL LLERENA RODRIGUEZ

1.- De la Condición de Víctima del Desplazamiento y/o Abandono Forzado como consecuencia de los Hechos Violentos Acaecidos en el predio Santa Martica jurisdicción del Municipio de San Ángel que Obligaron al desplazamiento del predio objeto de restitución por parte de la accionante y su grupo familiar.

Como ha quedado expuesto durante el desarrollo de esta providencia, el predio Santa Martica ubicado en el Municipio de San Ángel Magdalena, no ha sido ajena a los actos violentos causados por grupos al margen de la ley durante el conflicto armado que ha vivido el Estado Colombiano desde hace más de 30 años, en especial, debido a la ubicación Geográfica que presenta el Municipio, pues la zona era estratégica para el almacenamiento de productos del narcotráfico que facilitaba la movilidad de armas drogas hombres, y ganado robado desde la frontera con Venezuela, a las líneas férreas de transporte de carbón, a las plantaciones de Palma del Cesar y al oleoducto caño Limón Coveñas. Como lo manifestó JORGE 40 en sus versiones ante Justicia y Paz, en la zona sur del departamento del Magdalena, en los municipios de Chibolo, San Ángel, Pivijay y Plato, fue el área de accionar y entrenamiento a manera de campamento para la estructura paramilitar que arribo a la región a mediados de 1997, y que se llamó luego Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia.

comienza el dominio militar e intimidante de los grupos de autodefensas en el año de 1997, evidenciándose la presencia del Bloque Norte – al mando de JORGE 40, que para agosto de 1997 alias el Viejo y Alias Caballo, reunieron a los campesinos en la Finca de Don Antonio Avendaño y les dijeron a los campesinos que tenían que desalojar sus tierras, dicho accionar tenía como finalidad la consecución de las tierras para venderlas a terceros, por lo que obligaron a los campesinos de la zona a abandonarlas; todos estos hechos desencadenaron los desplazamientos masivos en el predio Santa Martica Municipio de sabanas de San Ángel lugar donde se encuentra ubicado el predio objeto de reclamo.

La situación de violencia que vivió el municipio de San Ángel tuvo su inicio en los años 90 con las incursiones de grupos guerrilleros, quienes intimidaban a los habitantes de la zona con sus acciones subversivas, pero los efectos de la violencia empiezan agudizarse con la llegada en 1996 de los Grupos Paramilitares, los cuales protagonizaron diferentes enfrentamientos con los grupos de guerrilla, pero una vez que lograron obtener el control de la zona trajeron consigo múltiples masacres, asesinatos selectivos, extorsión, intimidación, lo que conllevó al desplazamiento de los habitantes, campesinos de la zona y conllevando al apoderamiento de la tierra por parte del grupo subversivo, este dominio se extendió hasta después de su desmovilización aproximadamente en el año 2007.

Por motivo de toda esta violencia que ejercían los grupos paramilitares en los años 1997 hasta su desmovilización, comienzan los primeros desplazamientos de habitantes del predio Santa Martica Municipio de San Angel, pues se intensificaron las presiones para sacarlos de sus tierras. Como se expuso luego de la reunión que sostuvieran los pobladores con alias el Viejo y alias Caballo, en el lote la Boquilla parcela de Antonio Avendaño, se les manifestó que debían abandonar sus parcelas, Entre los elementos probatorios que dan cuenta de la violencia que vivió la zona se encuentra la sentencia de marzo 27 de 2015 proferida por el Juez Segundo Penal Especializado en Descongestión de Santa Marta, en donde se dicta sentencia anticipada en contra del señor AUGUSTO FRANCISCO CASTRO PACHECO, quien es el propietario del bien inmueble objeto de la solicitud de restitución en la parte motiva de la providencia claramente se pone de presente que para el año 1997, alias Jorge 40 consolidó en el departamento del Magdalena el dominio

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2013-0002-00

territorial de ese grupo armado y se apoderó de la Finca La Pola, desterrando a los campesinos que se encontraban allí, así mismo se desplazó a los pobladores aledaños de "La Palizua" compuesta por los predios Santa Martica, Boquilla Providencia, Planadas, Mulas, y Mulas Alta maceras, dentro de la aludida providencia se destaca la calidad de miembro de las AUC del señor CASTRO PACHECO, señalando " la pertenencia de CASTRO PACHECO a las AUC se deduce del reconocimiento expreso que en tal sentido hizo el dirigente Rodrigo Tovar Pupo luego de que el gobierno nacional aceptara su calidad de representante de la organización y además de la aceptación tácita del encartado cuando en forma voluntaria se entregó el 2 de marzo de 2006 y participó en forma activa en el proceso de desmovilización".

En esa providencia judicial se puso de presente la participación y responsabilidad penal aceptada por el señor CASTRO PACHECO, en el desplazamiento forzado vivido en la zona, sobre el particular se indicó "alcanzado el objetivo de la Pola se vieron en la necesidad de consolidar su dominio territorial y es por ello que alias Caballo y alias el Viejo, el 15 de agosto de 1997 citaron " en el predio de toño Avendaño" a los pobladores de la finca aledaña a la palizúa que está compuesta a su vez por los predios Santa Martica, Boquilla Providencia, Planadas, Providencia, Planadas, Mulas, Y Mulas Altamaceras y los amenazaron de muerte y obligaron a abandonar los predios el mismo desplazamiento sufrieron los moradores o propietarios de otros sectores como Canaan, el encanto, Oceanía y La China".

De manera que no existe viso de duda que el titular del derecho real de dominio al ser miembro de las AUTODEFENSAS UNIDAS DE COLOMBIA, facilitó y fue participe aunando y propiciando el desplazamiento forzado en la zona, específicamente en el predio Santa Martica, respecto del cual se desalojaron a sus poseedores.

Aunado al conjunto de pruebas recaudadas, se tienen recortes de prensa respecto sobre el "EJERCITO ANTIRESTITUCION DE TIERRAS" "CAE TUTO CASTRO CAPO CONTRA LA RESTITUCION DE TIERRAS", RESOLUCIONES PROVENIENTES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, DECLARACIONES JURADAS; registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la Ley, declaraciones rendidas ante la FISCALIA PRIMERA ESPECIALIZADA UNIDAD DE ASUNTOS HUMANITARIOS DE SANTA MARTA, para el caso sub iuris se tienen además el registro de los señores **JOSE RAFAEL ESCOBAR GUETTE** y **MARLENIS ISABLE LLERENA RODRIGUEZ**, se encuentran incluidos dentro del Registro de tierras despojadas junto con su núcleo familiar por ser víctima del desplazamiento forzado.

Como se advirtió los aludidos señores **JOSE RAFAEL ESCOBAR GUETTE** y **MARLENIS ISABEL LLERENA RODRIGUEZ**, les asiste junto a su núcleo familiar integrado por sus hijos **CARLOS ALBERTO ESCOBAR ESCOBAR**, **ROBERTO**, **FABIO ESCOBAR LLERENA** e **INES ANTONIA ESCOBAR SAUMETH**; y además el núcleo familiar propio de **CARLOS ALBERTO ESCOBAR** conformado por su compañera **GLEYDI MARIA GUETTE MENDINUETA** y **SUS HIJOS MENORES CARLOS ROBERTO** y **ANDRES ALBERTO ESCOBAR GUETTE** derecho a la restitución de las tierras respecto de su parcela denominada Grecia ubicada en el predio Santa Martica.

2.- Identificación e Individualización Física y Jurídica del Predio Reclamado.

El predio se denominado Grecia ubicado en su totalidad en el predio de mayor extensión Santa Martica, jurisdicción del Municipio de Sabanas de San Ángel, departamento del Magdalena, tiene una cabida total de 33 hectáreas y 0.058 metros metros, del cual se pudo constatar en la inspección judicial, y se identifica así:



SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2013-0002-00

LOTE	CEDULA CATASTRAL	MATRICULA	HECTAREAS	METROS ²
A	47660000700040039000	226-3969	33	0,058

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas que proporcionan la georeferenciación del predio y linderos:

SISTEMA DE COORDENADAS	PUNTOS	COORDANADAS PLANAS		LATITUD			LONGITUD		
		NORTE	ESTE	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
EN PLANAS SISTEMA DE COORDENADAS DE MAGNA COLOMBIA BOGOTA Y EN GEOGRAFICAS	35	1598448,113	963031,923	10	0	26,26	74	24	52,89
	36	1597984,759	962815,000	10	0	11,17	74	25	0,00
	37	1598112,602	962511,773	10	0	15,32	74	25	9,96
	38	1598230,945	962295,059	10	0	19,17	74	25	17,08
	39	1598277,985	962295,301	10	0	20,70	74	25	17,07
	40	1598693,042	962306,389	10	0	34,21	74	25	16,72
	41	1598717,294	962317,751	10	0	35,00	74	25	16,52
Lote A	Predio ubicado dentro del predio catastral 47-860-00-01-0004-0000-000 ligado al folio de Matricula Inmobiliaria No 226-3969. Con un área de terreno de : 573 ha y 2917 m2 alinderado como sigue:								
NORTE:	Partimos del punto No 41 en línea Recta siguiendo la dirección occidente - oriente hasta el punto 35 en una distancia de 767,9 metros con el predio de Fray Luis Beltrán Moreno.								
ORIENTE:	Partimos del punto No 35 en línea Recta siguiendo dirección norte - sur hasta el punto 36 en una distancia de 511,62 metros con el predio de Antonio M. Carranza García								
	Partimos del punto No 36 en línea Recta siguiendo dirección oriente - occidente hasta el punto 37 en una distancia de 329,08 metros con el predio de Juan Baudelio de la Hoz, se sigue del punto 37 en línea recta en dirección oriente - occidente hasta el punto 38 en una distancia de 246,92 metros con el predio de Misael R. Jimenez Meriño.								
	Partimos del punto No 38 en línea Recta siguiendo dirección sur - norte hasta el punto 39 en una distancia de 47,07 metros con el predio de Misael R. Jimenez Meriño, se sigue del punto 39 en línea recta en dirección sur - norte hasta el punto 40 en una distancia de 415,21 metros con el predio de Jose Vicario Barón de la Cruz, se sigue del punto 40 en línea recta en dirección sur - norte hasta el punto 41 en una distancia de 25,07 metros con el predio de Anissa Martínez Isaza y Jara.								

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2013-0002-00

3.- Relación Jurídica de los Solicitantes con el Predio Objeto de la Solicitud.

La relación jurídica de los solicitantes es de una posesión que data de 1987 cuando adquiere la posesión por compraventa, desde ese momento desplegaron actos propios de señor y dueño sobre ese predio realizando actividades propias de su explotación económica de cultivos de pan coger, la posesión que se vio interrumpida por causa del desplazamiento forzado al que se vieron sometidos para el año 1997 por parte de las AUC.

Entonces, es claro para el despacho que las pretensiones de la demanda se encuentran llamadas a prosperar respecto del solicitante y en consecuencia se deberá disponer una serie de medidas de protección y de reparación integral como víctimas del conflicto armado conforme a la Ley 1448 de 2011, como también respecto del predio SANTA MARTICA, específicamente su parcela denominada Grecia, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 226-3969, con numero catastral No.47660000700040039000 y extensión superficial de 33 hectáreas 0.058 metros que se encuentra ubicado en municipio de Sabanas de San Ángel en el departamento del Magdalena.

SOLICITUD DE JULIA VIZCAINO MOSCOTE y FRAY LUIS BATISTA MORELO.

1.- De la Condición de Víctima del Desplazamiento y/o Abandono Forzado como consecuencia de los Hechos Violentos Acaecidos en el predio Santa Martica jurisdicción del Municipio de San Ángel que Obligarón al desplazamiento del predio objeto de restitución por parte de la accionante y su grupo familiar.

Como ha quedado expuesto durante el desarrollo de esta providencia, el predio Santa Martica ubicado en el Municipio de San Ángel Magdalena, no ha sido ajena a los actos violentos causados por grupos al margen de la ley durante el conflicto armado que ha vivido el Estado Colombiano desde hace más de 30 años, en especial, debido a la ubicación Geográfica que presenta el Municipio, pues la zona era estratégica para el almacenamiento de productos del narcotráfico que facilitaba la movilidad de armas drogas hombres, y ganado robado desde la frontera con Venezuela, a las líneas férreas de transporte de carbón, a las plantaciones de Palma del Cesar y al oleoducto caño Limón Coveñas. Como lo manifestó JORGE 40 en sus versiones ante Justicia y Paz, en la zona sur del departamento del Magdalena, en los municipios de Chibolo, San Ángel, Pivijay y Plato, fue el área de accionar y entrenamiento a manera de campamento para la estructura paramilitar que arribo a la región a mediados de 1997, y que se llamó luego Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia.

comienza el dominio militar e intimidante de los grupos de autodefensas en el año de 1997, evidenciándose la presencia del Bloque Norte – al mando de JORGE 40, que para agosto de 1997 alias el Viejo y Alias Caballo, reunieron a los campesinos en la Finca de Don Antonio Avendaño y les dijeron a los campesinos que tenían que desalojar sus tierras, dicho accionar tenía como finalidad la consecución de las tierras para venderlas a terceros, por lo que obligaron a los campesinos de la zona a abandonarlas; todos estos hechos desencadenaron los desplazamientos masivos en el predio Santa Martica Municipio de sabanas de San Ángel lugar donde se encuentra ubicado el predio objeto de reclamo.

La situación de violencia que vivió el municipio de San Ángel tuvo su inicio en los años 90 con las incursiones de grupos guerrilleros, quienes intimidaban a los habitantes de la zona con sus acciones subversivas, pero los efectos de la violencia empiezan agudizarse con la llegada en 1996 de los Grupos Paramilitares, los cuales protagonizaron diferentes enfrentamientos con los grupos de guerrilla, pero una vez que lograron obtener el control

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2013-0002-00

de la zona trajeron consigo múltiples masacres, asesinatos selectivos, extorsión, intimidación, lo que conllevó al desplazamiento de los habitantes, campesinos de la zona y conllevando al apoderamiento de la tierra por parte del grupo subversivo, este dominio se extendió hasta después de su desmovilización aproximadamente en el año 2007.

Por motivo de toda esta violencia que ejercían los grupos paramilitares en los años 1997 hasta su desmovilización, comienzan los primeros desplazamientos de habitantes del predio Santa Martica Municipio de San Angel, pues se intensificaron las presiones para sacarlos de sus tierras. Como se expuso luego de la reunión que sostuvieran los pobladores con alias el Viejo y alias Caballo, en el lote la Boquilla parcela de Antonio Avendaño, se les manifestó que debían abandonar sus parcelas, Entre los elementos probatorios que dan cuenta de la violencia que vivió la zona se encuentra la sentencia de marzo 27 de 2015 proferida por el Juez Segundo Penal Especializado en Descongestión de Santa Marta, en donde se dicta sentencia anticipada en contra del señor AUGUSTO FRANCISCO CASTRO PACHECO, quien es el propietario del bien inmueble objeto de la solicitud de restitución en la parte motiva de la providencia claramente se pone de presente que para el año 1997, alias Jorge 40 consolidó en el departamento del Magdalena el dominio territorial de ese grupo armado y se apoderó de la Finca La Pola, desterrando a los campesinos que se encontraban allí, así mismo se desplazó a los pobladores aledaños de "La Palizua" compuesta por los predios Santa Martica, Boquilla Providencia, Planadas, Mulas, y Mulas Alta maceras, dentro de la aludida providencia se destaca la calidad de miembro de las AUC del señor CASTRO PACHECO, señalando " la pertenencia de CASTRO PACHECO a las AUC se deduce del reconocimiento expreso que en tal sentido hizo el dirigente Rodrigo Tovar Pupo luego de que el gobierno nacional aceptara su calidad de representante de la organización y además de la aceptación tácita del encartado cuando en forma voluntaria se entregó el 2 de marzo de 2006 y participó en forma activa en el proceso de desmovilización".

En esa providencia judicial se puso de presente la participación y responsabilidad penal aceptada por el señor CASTRO PACHECO, en el desplazamiento forzado vivido en la zona, sobre el particular se indicó "alcanzado el objetivo de la Pola se vieron en la necesidad de consolidar su dominio territorial y es por ello que alias Caballo y alias el Viejo, el 15 de agosto de 1997 citaron " en el predio de toño Avendaño" a los pobladores de la finca aledaña a la palizúa que está compuesta a su vez por los predios Santa Martica, Boquilla Providencia, Planadas, Providencia, Planadas, Mulas, Y Mulas Altamaceras y los amenazaron de muerte y obligaron a abandonar los predios el mismo desplazamiento sufrieron los moradores o propietarios de otros sectores como Canaan, el encanto, Oceanía y La China".

De manera que no existe viso de duda que el titular del derecho real de dominio al ser miembro de las AUTODEFENSAS UNIDAS DE COLOMBIA, facilitó y fue participe aunando y propiciando el desplazamiento forzado en la zona, específicamente en el predio Santa Martica, respecto del cual se desalojaron a sus poseedores.

Aunado al conjunto de pruebas recaudadas, se tienen recortes de prensa respecto sobre el "EJERCITO ANTIRESTITUCION DE TIERRAS" "CAE TUTO CASTRO CAPO CONTRA LA RESTITUCION DE TIERRAS", RESOLUCIONES PROVENIENTES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, DECLARACIONES JURADAS; registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la Ley, declaraciones rendidas ante la FISCALIA PRIMERA ESPECIALIZADA UNIDAD DE ASUNTOS HUMANITARIOS DE SANTA MARTA, para el caso sub iuris se tienen además el registro de los señores JULIA VIZCAINO MOSCOTE y FRAY LUIS BATISTA MORELO, se encuentran incluidos dentro

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2013-0002-00

del Registro de tierras despojadas junto con su núcleo familiar por ser víctima del desplazamiento forzado.

Como se advirtió los aludidos señores **JULIA VIZCAINO MOSCOTE** y **FRAY LUIS BATISTA ROMERO**, les asiste junto a **LUIS CARLOS VIZCAINO MOSCOTE**, y **SANDRA MILENA VIZCAINO MOSCOTE**, quienes son hijos que no fueron registrados con los apellidos del padre **PERFECTO BATISTA SARMIENTO**, EN EL AÑO 1997, abandonaron el predio y allí se quedó otro núcleo familiar conformado por la señora **BETILDA OROZCO MORELO** su núcleo familiar estaba conformado por sus otros hijos **OVER LAIN BATISTA MORELO**, **FRAY LUIS BATISTA ROMERO**, **LUIS ALFONSO MORELO MORELO**, **ANA EUFEMIA MORELO MORELO**, por derecho a la restitución de las tierras respecto de su parcela denominada El Delirio ubicada en el predio Santa Marta.

2.- Identificación e Individualización Física y Jurídica del Predio Reclamado.

El predio se denominado El Delirio está ubicado en su totalidad en el predio de mayor extensión Santa Marta, jurisdicción del Municipio de Sabanas de San Ángel, departamento del Magdalena, tiene una cabida total de 55 hectáreas 860 metros, del cual se pudo constatar en la inspección judicial, y se identifica así

LOTE	CEDULA CATASTRAL	MATRICULA	HECTAREAS	METROS ²
A	47660000700040039000	226-3969	55	8.600
B				
C				
D				
E				
F				
G				
AREA TOTAL(# 4.2)			55	8.600

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas que proporcionan la georeferenciación del predio y linderos:

SISTEMA DE COORDENADAS	PUNTOS	COORDENADAS PLANAS		LATITUD			LONGITUD		
		NORTE	ESTE	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
EN PLANAS SISTEMA DE COORDENADAS DE MAGNA COLOMBIA BOGOTA Y EN GEOGRAFICAS MAGNA SIRGAS	14	1598669,53	963605,5787	10	0	33,49	74	24	34,06
	15	1598222,616	963457,6301	10	0	18,94	74	24	38,91
	16	1598448,113	963031,9234	10	0	26,26	74	24	52,89
	17	1598837,688	963191,0067	10	0	38,95	74	25	16,52
	30	1599158,497	962484,1653	10	0	49,36	74	25	10,9
	33	1598717,294	962312,7509	10	0	35,00	74	25	16,52

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2013-0002-00

ALISTAMIENTO DE INFORMACIÓN PREDIAL	
UEAGTRD	
Anexo. Descripción Detallada De Linderos	
Lote A	Predio ubicado dentro del predio catastral 47-860-00-07-0004-0039-000 ligado al folio de Matricula Inmobiliaria No 226-3969. Con un área de terreno de: 573 ha y 2917 mt2 allinderado como sigue:
NORTE:	Partimos del punto No 30 en línea Recta siguiendo la dirección occidente - oriente hasta el punto 17 en una distancia de 776.24 metros con el predio de Luis Felipe Gamez Pua. Continúa del punto 17 al punto 14 en una distancia de 447.38 metros con Luis Felipe Gamez Pua.
ORIENTE:	Partimos del punto No 14 en línea Recta siguiendo dirección norte - sur hasta el punto 15 en una distancia de 470.77 metros con el predio Catastral 47660000700040005
SUR:	Partimos del punto No 15 en línea Recta siguiendo dirección oriente - occidente hasta el punto 16 en una distancia de 481.74 metros con el predio de Antonio M Carranza García. Partimos del punto No 16 en línea Recta siguiendo dirección oriente - occidente hasta el punto 33 en una distancia de 787.9 metros con el predio de Carlos A. Escobar Escobar.
OCCIDENTE:	Partimos del punto No33 en línea Recta siguiendo dirección sur - norte hasta el punto 30 en una distancia de 473.33 metros con el predio Anicis Martínez Isaza, y clara.
Lote B	
NORTE:	
ORIENTE:	
SUR:	
OCCIDENTE:	

3.- Relación Jurídica de los Solicitantes con el Predio Objeto de la Solicitud.

La relación jurídica de los solicitantes es de una posesión que data de 1984 cuando siendo un niño llego a la zona de la mano de sus padres PERFECTO BATISTA SARMIENTO y BETILDA MORELO, quienes llegaron al predio explotándolo en la agricultura con cultivos de pan coger yuca platano entre otros, desde ese momento desplegaron actos propios de señor y dueño sobre ese predio realizando actividades propias de su explotación económica, la posesión que se vio interrumpida por causa del desplazamiento forzado al que se vieron sometidos para el año 1997 por parte de las AUC.

Entonces, es claro para el despacho que las pretensiones de la demanda se encuentran llamadas a prosperar respecto del solicitante y en consecuencia se deberá disponer una serie de medidas de protección y de reparación integral como víctimas del conflicto armado conforme a la Ley 1448 de 2011, como también respecto del predio SANTA MARTICA, específicamente su parcela denominada EL DELIRIO, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 226-3969, con numero catastral No.47660000700040039000 y extensión superficiaria de 55 hectáreas 860 metros que se encuentra ubicado en municipio de Sabanas de San Ángel en el departamento del Magdalena.

SOLICITUD DE JAVIT JOSE JIMENEZ CARRILLO

1.- De la Condición de Víctima del Desplazamiento y/o Abandono Forzado como consecuencia de los Hechos Violentos Acaecidos en el predio Santa Martica jurisdicción del Municipio de San Ángel que Obligarón al desplazamiento del predio objeto de restitución por parte de la accionante y su grupo familiar.

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2013-0002-00

Como ha quedado expuesto durante el desarrollo de esta providencia, el predio Santa Martica ubicado en el Municipio de San Ángel Magdalena, no ha sido ajena a los actos violentos causados por grupos al margen de la ley durante el conflicto armado que ha vivido el Estado Colombiano desde hace más de 30 años, en especial, debido a la ubicación Geográfica que presenta el Municipio, pues la zona era estratégica para el almacenamiento de productos del narcotráfico que facilitaba la movilidad de armas drogas hombres, y ganado robado desde la frontera con Venezuela, a las líneas férreas de transporte de carbón, a las plantaciones de Palma del Cesar y al oleoducto caño Limón Coveñas. Como lo manifestó JORGE 40 en sus versiones ante Justicia y Paz, en la zona sur del departamento del Magdalena, en los municipios de Chibolo, San Ángel, Pivijay y Plato, fue el área de accionar y entrenamiento a manera de campamento para la estructura paramilitar que arribo a la región a mediados de 1997, y que se llamó luego Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia.

comienza el dominio militar e intimidante de los grupos de autodefensas en el año de 1997, evidenciándose la presencia del Bloque Norte – al mando de JORGE 40, que para agosto de 1997 alias el Viejo y Alias Caballo, reunieron a los campesinos en la Finca de Don Antonio Avendaño y les dijeron a los campesinos que tenían que desalojar sus tierras, dicho accionar tenía como finalidad la consecución de las tierras para venderlas a terceros, por lo que obligaron a los campesinos de la zona a abandonarlas; todos estos hechos desencadenaron los desplazamientos masivos en el predio Santa Martica Municipio de sabanas de San Ángel lugar donde se encuentra ubicado el predio objeto de reclamo.

La situación de violencia que vivió el municipio de San Ángel tuvo su inicio en los años 90 con las incursiones de grupos guerrilleros, quienes intimidaban a los habitantes de la zona con sus acciones subversivas, pero los efectos de la violencia empiezan agudizarse con la llegada en 1996 de los Grupos Paramilitares, los cuales protagonizaron diferentes enfrentamientos con los grupos de guerrilla, pero una vez que lograron obtener el control de la zona trajeron consigo múltiples masacres, asesinatos selectivos, extorsión, intimidación, lo que conllevó al desplazamiento de los habitantes, campesinos de la zona y conllevando al apoderamiento de la tierra por parte del grupo subversivo, este dominio se extendió hasta después de su desmovilización aproximadamente en el año 2007.

Por motivo de toda esta violencia que ejercían los grupos paramilitares en los años 1997 hasta su desmovilización, comienzan los primeros desplazamientos de habitantes del predio Santa Martica Municipio de San Angel, pues se intensificaron las presiones para sacarlos de sus tierras. Como se expuso luego de la reunión que sostuvieran los pobladores con alias el Viejo y alias Caballo, en el lote la Boquilla parcela de Antonio Avendaño, se les manifestó que debían abandonar sus parcelas, Entre los elementos probatorios que dan cuenta de la violencia que vivió la zona se encuentra la sentencia de marzo 27 de 2015 proferida por el Juez Segundo Penal Especializado en Descongestión de Santa Marta, en donde se dicta sentencia anticipada en contra del señor AUGUSTO FRANCISCO CASTRO PACHECO, quien es el propietario del bien inmueble objeto de la solicitud de restitución en la parte motiva de la providencia claramente se pone de presente que para el año 1997, alias Jorge 40 consolidó en el departamento del Magdalena el dominio territorial de ese grupo armado y se apoderó de la Finca La Pola, desterrando a los campesinos que se encontraban allí, así mismo se desplazó a los pobladores aledaños de "La Palizua" compuesta por los predios Santa Martica, Boquilla Providencia, Planadas, Mulas, y Mulas Alta maceras, dentro de la aludida providencia se destaca la calidad de miembro de las AUC del señor CASTRO PACHECO, señalando " la pertenencia de CASTRO PACHECO a las AUC se deduce del reconocimiento expreso que en tal sentido hizo el dirigente Rodrigo Tovar Pupo luego de que el gobierno nacional aceptara su calidad de representante de la organización y además de la aceptación tácita del encartado

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2013-0002-00

cuando en forma voluntaria se entregó el 2 de marzo de 2006 y participó en forma activa en el proceso de desmovilización”.

En esa providencia judicial se puso de presente la participación y responsabilidad penal aceptada por el señor CASTRO PACHECO, en el desplazamiento forzado vivido en la zona, sobre el particular se indicó "alcanzado el objetivo de la Pola se vieron en la necesidad de consolidar su dominio territorial y es por ello que alias Caballo y alias el Viejo, el 15 de agosto de 1997 citaron " en el predio de toño Avendaño" a los pobladores de la finca aledaña a la palizúa que está compuesta a su vez por los predios Santa Martica, Boquilla Providencia, Planadas, Providencia, Planadas, Mulas, Y Mulas Altamaceras y los amenazaron de muerte y obligaron a abandonar los predios el mismo desplazamiento sufrieron los moradores o propietarios de otros sectores como Canaan, el encanto , Oceanía y La China”.

De manera que no existe viso de duda que el titular del derecho real de dominio al ser miembro de las AUTODEFENSAS UNIDAS DE COLOMBIA, facilitó y fue participe aunando y propiciando el desplazamiento forzado en la zona, específicamente en el predio Santa Martica, respecto del cual se desalojaron a sus poseedores.

Aunado al conjunto de pruebas recaudadas, se tienen recortes de prensa respecto sobre el "EJERCITO ANTIRESTITUCION DE TIERRAS" "CAE TUTO CASTRO CAPO CONTRA LA RESTITUCION DE TIERRAS", RESOLUCIONES PROVENIENTES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, DECLARACIONES JURADAS; registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la Ley, declaraciones rendidas ante la FISCALIA PRIMERA ESPECIALIZADA UNIDAD DE ASUNTOS HUMANITARIOS DE SANTA MARTA, para el caso sub iuris se tienen además el registro del señor **JAVIT JIMENEZ CARRILLO**, se encuentran incluidos dentro del Registro de tierras despojadas junto con su núcleo familiar por ser víctima del desplazamiento forzado.

Como se advirtió el aludido señor **JAVIT JIMENEZ CARRILLO**, les asiste junto a su núcleo familiar, derecho a la restitución de las tierras respecto de su parcela denominada El Refugio ubicada en el predio Santa Martica.

2.- Identificación e Individualización Física y Jurídica del Predio Reclamado.

El predio se denominado El Refugio está ubicado en su totalidad en el predio de mayor extensión Santa Martica, jurisdicción del Municipio de Sabanas de San Ángel, departamento del Magdalena, tiene una cabida total de 16 hectareas 8.511 metros², del cual se pudo constatar en la inspección judicial, y se identifica así:

LOTE	CEDULA CATASTRAL	MATRICULA	HECTAREAS	METROS ²
A	47660000700040039000	226-3969	16	8.511

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas que proporcionan la georeferenciación del predio y linderos:

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2013-0002-00

SISTEMA DE COORDENADAS	PUNTOS	COORDANADAS PLANAS		LATITUD			LONGITUD		
		NORTE	ESTE	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
EN PLANAS	76	1597848,005	961806,363	10	0	6,69	74	25	33,11
SISTEMA DE COORDENADAS DE MAGNA COLOMBIA BOGOTÁ Y EN GEOGRAFICAS MAGNA SIRGAS	77	1597868,869	961322,386	10	0	7,35	74	25	49,01
	78	1598233,848	961502,901	10	0	19,24	74	25	43,09
	79	1598239,413	961904,427	10	0	19,43	74	25	29,91

Lote A	Predio ubicado dentro del predio catastral 47-660-08-07-0004-0039-000 ligado al folio de Matricula Inmobiliaria No 226-3692. Con un área de terreno de: 573 ha y 2917 m ² alderado como sigue:
NORTE:	Partimos del punto No 78 en línea Recta siguiendo la dirección occidente - oriente hasta el punto 79 en una distancia de 401,58 metros con el predio de Jose Vivante Barón de la Cruz.
ORIENTE:	Partimos del punto No 79 en línea Recta siguiendo dirección norte - sur hasta el punto 76 en una distancia de 403,51 metros con el predio de Misael Jimenez Meriño.
SUR:	Partimos del punto No 76 en línea Recta siguiendo dirección oriente - occidente hasta el punto 77 en una distancia de 484,43 metros con el predio de Luis Ramón Tobías.
OCCIDENTE:	Partimos del punto No 77 en línea Recta siguiendo dirección sur - norte hasta el punto 78 en una distancia de 407,18 metros con el predio de Alberto Barros Moron y OTRA.

3.- Relación Jurídica de los Solicitantes con el Predio Objeto de la Solicitud.

La relación jurídica del solicitante es de una posesión que data de 1980 cuando llego a la parcela el refugio sobre el lote Santa Martica, junto con el señor JUAN DE DIOS JIMENEZ, su tío, en el año 1986 el señor Juan de Dios vendió una parte de su parcela a su sobrino MISAEL RAFAEL JIMENEZ MERIÑO quien denominó a su predio Las Margaritas, la parte del predio que conservó JUAN DE DIOS JIMENEZ conservó el nombre de El Refugio, y de esta ejerció posesión junto con su otro sobrino JAVIT JOSE JIMENEZ CARIILLO, hasta 1997, cuando la posesión que se vio interrumpida por causa del desplazamiento forzado al que se vieron sometidos para el año 1997 por parte de las AUC, PARA EL AÑO 2010 falleció el señor Juan de Dios, sin tener conocimiento del lugar en donde puedan residir sus herederos.



SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2013-0002-00

Entonces, es claro para el despacho que las pretensiones de la demanda se encuentran llamadas a prosperar respecto del solicitante y en consecuencia se deberá disponer una serie de medidas de protección y de reparación integral como víctimas del conflicto armado conforme a la Ley 1448 de 2011, como también respecto del predio SANTA MARTICA, específicamente su parcela denominada EL Refugio, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 226-3969, con numero catastral No.47660000700040039000 y extensión superficial de 16 hectáreas 8.511 metros que se encuentra ubicado en municipio de Sabanas de San Ángel en el departamento del Magdalena.

SOLICITUD DE MISAEL RAFAEL JIMENEZ MERIÑO

1.- De la Condición de Víctima del Desplazamiento y/o Abandono Forzado como consecuencia de los Hechos Violentos Acaecidos en el predio Santa Martica jurisdicción del Municipio de San Ángel que Obligaron al desplazamiento del predio objeto de restitución por parte de la accionante y su grupo familiar.

Como ha quedado expuesto durante el desarrollo de esta providencia, el predio Santa Martica ubicado en el Municipio de San Ángel Magdalena, no ha sido ajena a los actos violentos causados por grupos al margen de la ley durante el conflicto armado que ha vivido el Estado Colombiano desde hace más de 30 años, en especial, debido a la ubicación Geográfica que presenta el Municipio, pues la zona era estratégica para el almacenamiento de productos del narcotráfico que facilitaba la movilidad de armas drogas hombres, y ganado robado desde la frontera con Venezuela, a las líneas férreas de transporte de carbón, a las plantaciones de Palma del Cesar y al oleoducto caño Limón Coveñas. Como lo manifestó JORGE 40 en sus versiones ante Justicia y Paz, en la zona sur del departamento del Magdalena, en los municipios de Chibolo, San Ángel, Pivijay y Plato, fue el área de accionar y entrenamiento a manera de campamento para la estructura paramilitar que arribo a la región a mediados de 1997, y que se llamó luego Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia.

comienza el dominio militar e intimidante de los grupos de autodefensas en el año de 1997, evidenciándose la presencia del Bloque Norte – al mando de JORGE 40, que para agosto de 1997 alias el Viejo y Alias Caballo, reunieron a los campesinos en la Finca de Don Antonio Avendaño y les dijeron a los campesinos que tenían que desalojar sus tierras, dicho accionar tenía como finalidad la consecución de las tierras para venderlas a terceros, por lo que obligaron a los campesinos de la zona a abandonarlas; todos estos hechos desencadenaron los desplazamientos masivos en el predio Santa Martica Municipio de sabanas de San Ángel lugar donde se encuentra ubicado el predio objeto de reclamo.

La situación de violencia que vivió el municipio de San Ángel tuvo su inicio en los años 90 con las incursiones de grupos guerrilleros, quienes intimidaban a los habitantes de la zona con sus acciones subversivas, pero los efectos de la violencia empiezan agudizarse con la llegada en 1996 de los Grupos Paramilitares, los cuales protagonizaron diferentes enfrentamientos con los grupos de guerrilla, pero una vez que lograron obtener el control de la zona trajeron consigo múltiples masacres, asesinatos selectivos, extorsión, intimidación, lo que conllevó al desplazamiento de los habitantes, campesinos de la zona y conllevando al apoderamiento de la tierra por parte del grupo subversivo, este dominio se extendió hasta después de su desmovilización aproximadamente en el año 2007.

Por motivo de toda esta violencia que ejercían los grupos paramilitares en los años 1997 hasta su desmovilización, comienzan los primeros desplazamientos de habitantes del predio Santa Martica Municipio de San Angel, pues se intensificaron las presiones para sacarlos de sus tierras. Como se expuso luego de la reunión que sostuvieran los pobladores

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2013-0002-00

con alias el Viejo y alias Caballo, en el lote la Boquilla parcela de Antonio Avendaño, se les manifestó que debían abandonar sus parcelas. Entre los elementos probatorios que dan cuenta de la violencia que vivió la zona se encuentra la sentencia de marzo 27 de 2015 proferida por el Juez Segundo Penal Especializado en Descongestión de Santa Marta, en donde se dicta sentencia anticipada en contra del señor AUGUSTO FRANCISCO CASTRO PACHECO, quien es el propietario del bien inmueble objeto de la solicitud de restitución en la parte motiva de la providencia claramente se pone de presente que para el año 1997, alias Jorge 40 consolidó en el departamento del Magdalena el dominio territorial de ese grupo armado y se apoderó de la Finca La Pola, desterrando a los campesinos que se encontraban allí, así mismo se desplazó a los pobladores aledaños de "La Palizua" compuesta por los predios Santa Martica, Boquilla Providencia, Planadas, Mulas, y Mulas Alta maceras, dentro de la aludida providencia se destaca la calidad de miembro de las AUC del señor CASTRO PACHECO, señalando " la pertenencia de CASTRO PACHECO a las AUC se deduce del reconocimiento expreso que en tal sentido hizo el dirigente Rodrigo Tovar Pupo luego de que el gobierno nacional aceptara su calidad de representante de la organización y además de la aceptación tácita del encartado cuando en forma voluntaria se entregó el 2 de marzo de 2006 y participó en forma activa en el proceso de desmovilización".

En esa providencia judicial se puso de presente la participación y responsabilidad penal aceptada por el señor CASTRO PACHECO, en el desplazamiento forzado vivido en la zona, sobre el particular se indicó "alcanzado el objetivo de la Pola se vieron en la necesidad de consolidar su dominio territorial y es por ello que alias Caballo y alias el Viejo, el 15 de agosto de 1997 citaron " en el predio de toño Avendaño" a los pobladores de la finca aledaña a la palizúa que está compuesta a su vez por los predios Santa Martica, Boquilla Providencia, Planadas, Providencia, Planadas, Mulas, Y Mulas Altamaceras y los amenazaron de muerte y obligaron a abandonar los predios el mismo desplazamiento sufrieron los moradores o propietarios de otros sectores como Canaan, el encanto, Oceanía y La China".

De manera que no existe viso de duda que el titular del derecho real de dominio al ser miembro de las AUTODEFENSAS UNIDAS DE COLOMBIA, facilitó y fue participe aunando y propiciando el desplazamiento forzado en la zona, específicamente en el predio Santa Martica, respecto del cual se desalojaron a sus poseedores.

Aunado al conjunto de pruebas recaudadas, se tienen recortes de prensa respecto sobre el "EJERCITO ANTIRESTITUCION DE TIERRAS" "CAE TUTO CASTRO CAPO CONTRA LA RESTITUCION DE TIERRAS", RESOLUCIONES PROVENIENTES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, DECLARACIONES JURADAS; registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la Ley, declaraciones rendidas ante la FISCALIA PRIMERA ESPECIALIZADA UNIDAD DE ASUNTOS HUMANITARIOS DE SANTA MARTA, para el caso sub iuris se tienen además el registro del señor **MISAEEL RAFAEL JIMENEZ MERIÑO**, se encuentran incluidos dentro del Registro de tierras despojadas junto con su núcleo familiar por ser víctima del desplazamiento forzado.

Como se advirtió el aludido señor **MISAEEL RAFAEL JIMENEZ MERIÑO**, le asiste junto a su núcleo familiar, derecho a la restitución de las tierras respecto de su parcela denominada Las Margaritas ubicada en el predio Santa Martica.

2.- Identificación e Individualización Física y Jurídica del Predio Reclamado.

El predio se denominado Las Margaritas está ubicado en su totalidad en el predio de mayor extensión Santa Martica, jurisdicción del Municipio de Sabanas de San Ángel, departamento



SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2013-0002-00

del Magdalena, tiene una cabida total de 28 hectáreas 1620 metros, del cual se pudo constatar en la inspección judicial, y se identifica así:

LOTE	CEDELA CATASTRAL	MATRICULA	HECTÁREAS	METROS ²
A	47660000700040039000	226-3969	28	1,620

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas que proporcionan la georeferenciación del predio y linderos:

SISTEMA DE COORDENADAS	PUNTOS	COORDENADAS PLANAS		LATITUD			LONGITUD		
		NORTE	ESTE	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
EN PLANAS	68	1598239,413	961904,427	10	0	19,43	74	25	29,91
SISTEMA DE COORDENADAS DE MAGNA COLOMBIA BOGOTA Y EN GEOGRAFICAS MAGNA SIRGAS	69	1598277,985	962295,301	10	0	20,70	74	25	17,07
	70	1598230,945	962295,059	10	0	19,17	74	25	17,08
	71	1598112,602	962511,773	10	0	15,32	74	25	9,96
	72	1597662,881	962424,015	10	0	0,68	74	25	12,83
	73	1597757,918	962213,199	10	0	3,77	74	25	19,75
	74	1597813,523	962228,834	10	0	5,58	74	25	19,24
	75	1597848,005	961806,3632	10	0	6,69	74	25	33,11

Lote A	Predio ubicado dentro del predio catastral 47-660-00-07-0004-0039-000 ligado al folio de Matricula Inmobiliaria No 226-3969. Con un área de terreno de 573 ha y 2917 m ² aliterado como sigue:
NORTE:	Partimos del punto No 68 en línea Recta siguiendo la dirección occidente - oriente hasta el punto 69 en una distancia de 382.77 metros con el predio de Jose Vicente Barron De La Cruz, se sigue del punto No 69 en línea Recta siguiendo la dirección Norte Sur hasta el punto 70 en una distancia de 47.07 metros, se sigue del punto No 70 en línea Recta siguiendo la dirección occidente - oriente hasta el punto 71 en una distancia de 248.82 metros con el predio de Carlos A. Escobar Escobar.
ORIENTE:	Partimos del punto No 71 en línea Recta siguiendo dirección norte - sur hasta el punto 72 en una distancia de 458.2 metros con el predio de Juan Bautista de La Paz.
SUR:	Partimos del punto No 72 en línea Recta siguiendo dirección oriente - occidente hasta el punto 73 en una distancia de 231.35 metros con el predio de Manuel Ariza, se sigue del punto No 73 en línea Recta siguiendo dirección sur - norte hasta el punto 74 en una distancia de 57.75 metros y se sigue del punto No 74 en línea Recta siguiendo dirección oriente - occidente hasta el punto 75 en una distancia de 423.88 metros con el predio de Luis Ramon Tejada.
OCCIDENTE:	Partimos del punto No 75 en línea Recta siguiendo dirección sur - norte hasta el punto 68 en una distancia de 403.51 metros con el predio de Javi Jimenez Merino y c/era.

3.- Relación Jurídica de los Solicitantes con el Predio Objeto de la Solicitud.

La relación jurídica del solicitante es de una posesión que data de 1986 cuando llego a la parcela las Margaritas en el lote Santa Martica, por compra verba que le hiciera a su tío Juan de Dios Jiménez, desde ese momento empezó su posesión, la que se vio interrumpida

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2013-0002-00

por causa del desplazamiento forzado al que se vieron sometidos para el año 1997 por parte de las AUC,

Entonces, es claro para el despacho que las pretensiones de la demanda se encuentran llamadas a prosperar respecto del solicitante y en consecuencia se deberá disponer una serie de medidas de protección y de reparación integral como víctimas del conflicto armado conforme a la Ley 1448 de 2011, como también respecto del predio SANTA MARTICA, específicamente su parcela denominada Las Margaritas, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 226-3969, con numero catastral No.47660000700040039000 y extensión superficiaria de 28 hectáreas 1620 metros que se encuentra ubicado en municipio de Sabanas de San Ángel en el departamento del Magdalena.

SOLICITUD DE JOAQUIN DE JESUS GAMEZ PUA y LEDYS MARIA OTERO LIZCANO

1.- De la Condición de Víctima del Desplazamiento y/o Abandono Forzado como consecuencia de los Hechos Violentos Acaecidos en el predio Santa Martica jurisdicción del Municipio de San Ángel que Obligaron al desplazamiento del predio objeto de restitución por parte de la accionante y su grupo familiar.

Como ha quedado expuesto durante el desarrollo de esta providencia, el predio Santa Martica ubicado en el Municipio de San Ángel Magdalena, no ha sido ajena a los actos violentos causados por grupos al margen de la ley durante el conflicto armado que ha vivido el Estado Colombiano desde hace más de 30 años, en especial, debido a la ubicación Geográfica que presenta el Municipio, pues la zona era estratégica para el almacenamiento de productos del narcotráfico que facilitaba la movilidad de armas drogas hombres, y ganado robado desde la frontera con Venezuela, a las líneas férreas de transporte de carbón, a las plantaciones de Palma del Cesar y al oleoducto caño Limón Coveñas. Como lo manifestó JORGE 40 en sus versiones ante Justicia y Paz, en la zona sur del departamento del Magdalena, en los municipios de Chibolo, San Ángel, Pivijay y Plato, fue el área de accionar y entrenamiento a manera de campamento para la estructura paramilitar que arribo a la región a mediados de 1997, y que se llamó luego Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia.

comienza el dominio militar e intimidante de los grupos de autodefensas en el año de 1997, evidenciándose la presencia del Bloque Norte – al mando de JORGE 40, que para agosto de 1997 alias el Viejo y Alias Caballo, reunieron a los campesinos en la Finca de Don Antonio Avendaño y les dijeron a los campesinos que tenían que desalojar sus tierras, dicho accionar tenía como finalidad la consecución de las tierras para venderlas a terceros, por lo que obligaron a los campesinos de la zona a abandonarlas; todos estos hechos desencadenaron los desplazamientos masivos en el predio Santa Martica Municipio de sabanas de San Ángel lugar donde se encuentra ubicado el predio objeto de reclamo.

La situación de violencia que vivió el municipio de San Ángel tuvo su inicio en los años 90 con las incursiones de grupos guerrilleros, quienes intimidaban a los habitantes de la zona con sus acciones subversivas, pero los efectos de la violencia empiezan agudizarse con la llegada en 1996 de los Grupos Paramilitares, los cuales protagonizaron diferentes enfrentamientos con los grupos de guerrilla, pero una vez que lograron obtener el control de la zona trajeron consigo múltiples masacres, asesinatos selectivos, extorsión, intimidación, lo que conllevó al desplazamiento de los habitantes, campesinos de la zona y conllevando al apoderamiento de la tierra por parte del grupo subversivo, este dominio se extendió hasta después de su desmovilización aproximadamente en el año 2007.

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2013-0002-00

Por motivo de toda esta violencia que ejercían los grupos paramilitares en los años 1997 hasta su desmovilización, comienzan los primeros desplazamientos de habitantes del predio Santa Martica Municipio de San Angel, pues se intensificaron las presiones para sacarlos de sus tierras. Como se expuso luego de la reunión que sostuvieron los pobladores con alias el Viejo y alias Caballo, en el lote la Boquilla parcela de Antonio Avendaño, se les manifestó que debían abandonar sus parcelas. Entre los elementos probatorios que dan cuenta de la violencia que vivió la zona se encuentra la sentencia de marzo 27 de 2015 proferida por el Juez Segundo Penal Especializado en Descongestión de Santa Marta, en donde se dicta sentencia anticipada en contra del señor AUGUSTO FRANCISCO CASTRO PACHECO, quien es el propietario del bien inmueble objeto de la solicitud de restitución en la parte motiva de la providencia claramente se pone de presente que para el año 1997, alias Jorge 40 consolidó en el departamento del Magdalena el dominio territorial de ese grupo armado y se apoderó de la Finca La Pola, desterrando a los campesinos que se encontraban allí, así mismo se desplazó a los pobladores aledaños de "La Palizua" compuesta por los predios Santa Martica, Boquilla Providencia, Planadas, Mulas, y Mulas Alta maceras, dentro de la aludida providencia se destaca la calidad de miembro de las AUC del señor CASTRO PACHECO, señalando " la pertenencia de CASTRO PACHECO a las AUC se deduce del reconocimiento expreso que en tal sentido hizo el dirigente Rodrigo Tovar Pupo luego de que el gobierno nacional aceptara su calidad de representante de la organización y además de la aceptación tácita del encartado cuando en forma voluntaria se entregó el 2 de marzo de 2006 y participó en forma activa en el proceso de desmovilización".

En esa providencia judicial se puso de presente la participación y responsabilidad penal aceptada por el señor CASTRO PACHECO, en el desplazamiento forzado vivido en la zona, sobre el particular se indicó "alcanzado el objetivo de la Pola se vieron en la necesidad de consolidar su dominio territorial y es por ello que alias Caballo y alias el Viejo, el 15 de agosto de 1997 citaron " en el predio de toño Avendaño" a los pobladores de la finca aledaña a la palizúa que está compuesta a su vez por los predios Santa Martica, Boquilla Providencia, Planadas, Providencia, Planadas, Mulas, Y Mulas Altamaceras y los amenazaron de muerte y obligaron a abandonar los predios el mismo desplazamiento sufrieron los moradores o propietarios de otros sectores como Canaan, el encanto , Oceanía y La China".

De manera que no existe visó de duda que el titular del derecho real de dominio al ser miembro de las AUTODEFENSAS UNIDAS DE COLOMBIA, facilitó y fue participe aunando y propiciando el desplazamiento forzado en la zona, específicamente en el predio Santa Martica, respecto del cual se desalojaron a sus poseedores.

Aunado al conjunto de pruebas recaudadas, se tienen recortes de prensa respecto sobre el "EJERCITO ANTIRESTITUCION DE TIERRAS" "CAE TUTO CASTRO CAPO CONTRA LA RESTITUCION DE TIERRAS", RESOLUCIONES PROVENIENTES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, DECLARACIONES JURADAS; registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la Ley, declaraciones rendidas ante la FISCALIA PRIMERA ESPECIALIZADA UNIDAD DE ASUNTOS HUMANITARIOS DE SANTA MARTA, para el caso sub iuris se tienen además el registro del señor **JOAQUIN DE JESUS GAMEZ PÚA y LEDYS MARIA OTERO LIZCANO**, se encuentran incluidos dentro del Registro de tierras despojadas junto con su núcleo familiar por ser víctima del desplazamiento forzado.

Como se advirtió los aludidos señores **JOAQUIN DE JESUS GAMEZ PÚA y LEDYS MARIA OTERO LIZCANO**, le asiste junto a su núcleo familiar, derecho a la restitución de



SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2013-0002-00

las tierras respecto de su parcela denominada La Belleza ubicada en el predio Santa Martica.

2.- Identificación e Individualización Física y Jurídica del Predio Reclamado.

El predio se denominado La Belleza está ubicado en su totalidad en el predio de mayor extensión Santa Martica, jurisdicción del Municipio de Sabanas de San Ángel, departamento del Magdalena, tiene una cabida total de 42 hectáreas y 0.062 metros, del cual se pudo constatar en la inspección judicial, y se identifica así:

LOTE	CEDULA CATASTRAL	MATRICULA	HECTAREAS	METROS ²
A	47666000070004000390000	226-3969	37	0.050
B	4766600007000401530000	226-25091	0	7.200
C	4766600007000401520000	226-25093	3	2.500
D	4766600007000400090000	226-13371	0	9.800
AREA TOTAL(# 4.2)			42	0.062

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas que proporcionan la georeferenciación del predio y linderos:

Lote A	Predio ubicado dentro del predio catastral 47-666-00-07-0004-0003-0000 según el folio de Matricula Inmobiliaria No. 226-3969. Con un área de terreno de 37 ha y 0.05 m ² atendiendo como sigue:
NORTE	Parte del punto No. 13A en línea Recta siguiendo la dirección occidente - oeste hasta el punto 12B en una distancia de 331.89 metros con el predio de DAVID ANTONIO BARRERA AYALA. Se sigue del punto No. 12B en línea Recta siguiendo la dirección occidente - oeste hasta el punto 12C en una distancia de 544.98 metros con el predio de JOSEFA MARIA MESA VERGARA. Se sigue del punto No. 12C en línea Recta siguiendo la dirección occidente - oeste hasta el punto 8A en una distancia de 103.09 metros con el predio de ELISA ESTHER PUA GARZÉ.
ORIENTE	Parte del punto No. 8A en línea Recta siguiendo dirección norte - sur hasta el punto 10 en una distancia de 873.47 metros con el predio de ELISA ESTHER PUA GARZÉ.
ESTE	Parte del punto No. 10 en línea Recta siguiendo dirección este - occidente hasta el punto 12 en una distancia de 865.52 metros con el predio de Luis Felipe Gómez Pua.
OCCIDENTE	Parte del punto No. 12 en línea Recta siguiendo dirección sur - norte hasta el punto 13A en una distancia de 247.36 metros con el predio de Fernando María García y otros.
Lote B	Predio ubicado dentro del predio catastral 47-666-00-07-0004-0153-0000 según el folio de Matricula Inmobiliaria No. 226-25091. Con un área de terreno de 34 ha y 7.200 m ² atendiendo como sigue:
NORTE	Parte del punto No. 8A en línea Recta siguiendo la dirección occidente - oeste hasta el punto 8A en una distancia de 328.94 metros con el predio de DAVID ANTONIO BARRERA AYALA.
ORIENTE	Parte del punto No. 8A en línea Recta siguiendo dirección norte - sur hasta el punto 12B en una distancia de 32.7 metros con el predio de JOSEFA MARIA MESA VERGARA.
ESTE	Parte del punto No. 12B en línea Recta siguiendo dirección este - occidente hasta el punto 13A en una distancia de 321.89 metros con la parte del predio La Belleza del mismo colono.
OCCIDENTE	Parte del punto No. 12A en línea Recta siguiendo dirección sur - norte hasta el punto 8 en una distancia de 22.24 metros con el predio de DAVID ANTONIO BARRERA AYALA y otros.
Lote C	Predio ubicado dentro del predio catastral 47-666-00-07-0004-0152-0000 según el folio de Matricula Inmobiliaria No. 226-25093. Con un área de terreno de 3 ha y 2.500 m ² atendiendo como sigue:
NORTE	Parte del punto No. 8A en línea Recta siguiendo la dirección occidente - oeste hasta el punto 8B en una distancia de 633.57 metros con el predio de JOSEFA MARIA MESA VERGARA.
ORIENTE	Parte del punto No. 8B en línea Recta siguiendo dirección norte - sur hasta el punto 12C en una distancia de 68.84 metros con el predio de ELISA ESTHER PUA GARZÉ.
ESTE	Parte del punto No. 12C en línea Recta siguiendo dirección este - occidente hasta el punto 12B en una distancia de 846.98 metros con la parte del predio La Belleza del mismo colono.
OCCIDENTE	Parte del punto No. 13B en línea Recta siguiendo dirección sur - norte hasta el punto 8A en una distancia de 82.7 metros con el predio de DAVID ANTONIO BARRERA AYALA y otros.
Lote D	Predio ubicado dentro del predio catastral 47-666-00-07-0004-0009-0000 según el folio de Matricula Inmobiliaria No. 226-13371. Con un área de terreno de 54 ha y 9.800 m ² atendiendo como sigue:
NORTE	Parte del punto No. 8B en línea Recta siguiendo la dirección occidente - oeste hasta el punto 9 en una distancia de 572.28 metros con el predio de ELISA ESTHER PUA GARZÉ.
ORIENTE	Parte del punto No. 9 en línea Recta siguiendo dirección norte - sur hasta el punto 8A en una distancia de 62.72 metros con el predio de ELISA ESTHER PUA GARZÉ.
ESTE	Parte del punto No. 8A en línea Recta siguiendo dirección este - occidente hasta el punto 12C en una distancia de 103.09 metros con la parte del predio La Belleza del mismo colono.
OCCIDENTE	Parte del punto No. 12C en línea Recta siguiendo dirección sur - norte hasta el punto 8B en una distancia de 68.84 metros con el predio de JOSEFA MARIA MESA VERGARA y otros.



SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2013-0002-00

SISTEMA DE COORDENADAS	PUNTOS	COORDANADAS PLANAS		LATITUD			LONGITUD		
		NORTE	ESTE	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
EN PLANAS SISTEMA DE COORDENADAS DE MAGNA COLOMBIA BOGOTÁ Y EN GEOGRAFICAS MAGNA SIRGAS	8	1599610,872	962917,601	10	0	21,76	74	25	41,93
	9	1599784,611	964019,773	10	0	7,35	74	25	49,01
	10	1599168,209	963675,180	9	59	55,60	74	25	54,91
	12	1599430,129	962716,233	9	59	59,08	74	26	11,16

3.- Relación Jurídica de los Solicitantes con el Predio Objeto de la Solicitud.

La relación jurídica del solicitante es de una posesión que data de 1985 cuando llegó a la parcela la Belleza ubicada dentro del lote Santa Martica, junto con su compañera LEDYS MARIA OTERO LIZCANO, con el fin de trabajar la tierra, la que se vio interrumpida por causa del desplazamiento forzado al que se vieron sometidos para el año 1997 por parte de las AUC,

Entonces, es claro para el despacho que las pretensiones de la demanda se encuentran llamadas a prosperar respecto del solicitante y en consecuencia se deberá disponer una serie de medidas de protección y de reparación integral como víctimas del conflicto armado conforme a la Ley 1448 de 2011, como también respecto del predio SANTA MARTICA, específicamente su parcela denominada La Belleza, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 226-3969, con número catastral No.47660000700040039000 y extensión superficial de 42 hectáreas 0.062 metros que se encuentra ubicado en municipio de Sabanas de San Ángel en el departamento del Magdalena.

SOLICITUD DE JUAN BAUTISTA DE LA HOZ ESTRADA

1.- De la Condición de Víctima del Desplazamiento y/o Abandono Forzado como consecuencia de los Hechos Violentos Acaecidos en el predio Santa Martica jurisdicción del Municipio de San Ángel que Obligaron al desplazamiento del predio objeto de restitución por parte de la accionante y su grupo familiar.

Como ha quedado expuesto durante el desarrollo de esta providencia, el predio Santa Martica ubicado en el Municipio de San Ángel Magdalena, no ha sido ajena a los actos violentos causados por grupos al margen de la ley durante el conflicto armado que ha vivido el Estado Colombiano desde hace más de 30 años, en especial, debido a la ubicación Geográfica que presenta el Municipio, pues la zona era estratégica para el almacenamiento de productos del narcotráfico que facilitaba la movilidad de armas drogas hombres, y ganado robado desde la frontera con Venezuela, a las líneas férreas de transporte de carbón, a las plantaciones de Palma del Cesar y al oleoducto caño Limón Coveñas. Como lo manifestó JORGE 40 en sus versiones ante Justicia y Paz, en la zona sur del departamento del Magdalena, en los municipios de Chibolo, San Ángel, Pivijay y Plato, fue el área de accionar y entrenamiento a manera de campamento para la estructura paramilitar que arribó a la región a mediados de 1997, y que se llamó luego Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia.

comienza el dominio militar e intimidante de los grupos de autodefensas en el año de 1997, evidenciándose la presencia del Bloque Norte – al mando de JORGE 40, que para agosto de 1997 alias el Viejo y Alias Caballo, reunieron a los campesinos en la Finca de Don



SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2013-0002-00

Antonio Avendaño y les dijeron a los campesinos que tenían que desalojar sus tierras, dicho accionar tenía como finalidad la consecución de las tierras para venderlas a terceros, por lo que obligaron a los campesinos de la zona a abandonarlas; todos estos hechos desencadenaron los desplazamientos masivos en el predio Santa Martica Municipio de sabanas de San Ángel lugar donde se encuentra ubicado el predio objeto de reclamo.

La situación de violencia que vivió el municipio de San Ángel tuvo su inicio en los años 90 con las incursiones de grupos guerrilleros, quienes intimidaban a los habitantes de la zona con sus acciones subversivas, pero los efectos de la violencia empiezan agudizarse con la llegada en 1996 de los Grupos Paramilitares, los cuales protagonizaron diferentes enfrentamientos con los grupos de guerrilla, pero una vez que lograron obtener el control de la zona trajeron consigo múltiples masacres, asesinatos selectivos, extorsión, intimidación, lo que conllevó al desplazamiento de los habitantes, campesinos de la zona y conllevando al apoderamiento de la tierra por parte del grupo subversivo, este dominio se extendió hasta después de su desmovilización aproximadamente en el año 2007.

Por motivo de toda esta violencia que ejercían los grupos paramilitares en los años 1997 hasta su desmovilización, comienzan los primeros desplazamientos de habitantes del predio Santa Martica Municipio de San Angel, pues se intensificaron las presiones para sacarlos de sus tierras. Como se expuso luego de la reunión que sostuvieran los pobladores con alias el Viejo y alias Caballo, en el lote la Boquilla parcela de Antonio Avendaño, se les manifestó que debían abandonar sus parcelas. Entre los elementos probatorios que dan cuenta de la violencia que vivió la zona se encuentra la sentencia de marzo 27 de 2015 proferida por el Juez Segundo Penal Especializado en Descongestión de Santa Marta, en donde se dicta sentencia anticipada en contra del señor AUGUSTO FRANCISCO CASTRO PACHECO, quien es el propietario del bien inmueble objeto de la solicitud de restitución en la parte motiva de la providencia claramente se pone de presente que para el año 1997, alias Jorge 40 consolidó en el departamento del Magdalena el dominio territorial de ese grupo armado y se apoderó de la Finca La Pola, desterrando a los campesinos que se encontraban allí, así mismo se desplazó a los pobladores aledaños de "La Palizua" compuesta por los predios Santa Martica, Boquilla Providencia, Planadas, Mulas, y Mulas Alta maceras, dentro de la aludida providencia se destaca la calidad de miembro de las AUC del señor CASTRO PACHECO, señalando " la pertenencia de CASTRO PACHECO a las AUC se deduce del reconocimiento expreso que en tal sentido hizo el dirigente Rodrigo Tovar Pupo luego de que el gobierno nacional aceptara su calidad de representante de la organización y además de la aceptación tácita del encartado cuando en forma voluntaria se entregó el 2 de marzo de 2006 y participó en forma activa en el proceso de desmovilización".

En esa providencia judicial se puso de presente la participación y responsabilidad penal aceptada por el señor CASTRO PACHECO, en el desplazamiento forzado vivido en la zona, sobre el particular se indicó "alcanzado el objetivo de la Pola se vieron en la necesidad de consolidar su dominio territorial y es por ello que alias Caballo y alias el Viejo, el 15 de agosto de 1997 citaron " en el predio de toño Avendaño" a los pobladores de la finca aledaña a la palizúa que está compuesta a su vez por los predios Santa Martica, Boquilla Providencia, Planadas, Providencia, Planadas, Mulas, Y Mulas Altamaceras y los amenazaron de muerte y obligaron a abandonar los predios el mismo desplazamiento sufrieron los moradores o propietarios de otros sectores como Canaan, el encanto , Oceanía y La China".

De manera que no existe viso de duda que el titular del derecho real de dominio al ser miembro de las AUTODEFENSAS UNIDAS DE COLOMBIA, facilitó y fue participe aunando

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2013-0002-00

y propiciando el desplazamiento forzado en la zona, específicamente en el predio Santa Martica, respecto del cual se desalojaron a sus poseedores.

Aunado al conjunto de pruebas recaudadas, se tienen recortes de prensa respecto sobre el "EJERCITO ANTIRESTITUCION DE TIERRAS" "CAE TUTO CASTRO CAPO CONTRA LA RESTITUCION DE TIERRAS", RESOLUCIONES PROVENIENTES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, DECLARACIONES JURADAS; registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la Ley, declaraciones rendidas ante la FISCALIA PRIMERA ESPECIALIZADA UNIDAD DE ASUNTOS HUMANITARIOS DE SANTA MARTA, para el caso sub iuris se tienen además el registro del señor **JUAN BAUTISTA DE LA HOZ ESTRADA**, se encuentra incluido dentro del Registro de tierras despojadas junto con su núcleo familiar integrado por su esposa GLADYS JIMENEZ y sus hijos JOSE MIGUEL DE LA HOZ ESTRADA, FERNANDO ENRIQUE DE LA HOZ JIMENEZ, EDUAR ENRIQUE DE LA HOZ JIMENEZ, GUILLERMO ALBERTO DE LA HOZ JIMENEZ, ROSA ELENA DE LA HOZ JIMENEZ, JAVIER ENRIQUE DE LA HOZ JIMENEZ, y YORLEIDI DE LA HOZ GUERRERO por ser víctimas del desplazamiento forzado.

Como se advirtió el aludido señor **JUAN BAUTISTA DE LA HOZ ESTRADA** le asiste junto a su núcleo familiar, derecho a la restitución de las tierras respecto de su parcela denominada Si nos Dejan ubicada en el predio Santa Martica.

2.- Identificación e Individualización Física y Jurídica del Predio Reclamado.

El predio se denominado Si nos Dejan está ubicado en su totalidad en el predio de mayor extensión Santa Martica, jurisdicción del Municipio de Sabanas de San Ángel, departamento del Magdalena, tiene una cabida total de 34 hectáreas y 8.867 metros, del cual se pudo constatar en la inspección judicial, y se identifica así:

LOTE	CEDULA CATASTRAL	MATRICULA	HECTAREAS	METROS ²
A	47660000700040039000	226-3969	34	8,867

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas que proporcionan la georeferenciación del predio y linderos:

SISTEMA DE COORDENADAS	PUNTOS	COORDANADAS PLANAS		LATITUD			LONGITUD		
		NORTE	ESTE	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
EN PLANAS	24	1597778,931	963258,010	10	0	4,49	74	24	45,45
SISTEMA DE COORDENADAS DE MAGNA COLOMBIA BOGOTA Y EN GEOGRAFICAS MAGNA SIRGAS	25	1597357,471	963047,597	9	59	50,76	74	24	52,34
	26	1597662,881	962424,015	10	0	0,68	74	25	12,83
	27	1598112,602	962511,773	10	0	15,32	74	25	9,96
	28	1597984,759	962815,000	10	0	11,17	74	25	0,00



SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2013-0002-00

Lota A	Predio ubicado dentro del predio catastral 47-883-00-07-3604-0038-000 ligado al folio de Matrícula Inmobiliaria No 226-3969. Con un área de terreno de : 573 ha y 2917 m2 alderado como sigue:
NORTE:	Paralelos del punto No 27 en línea Recta siguiendo la dirección occidente - oriente hasta el punto 28 en una distancia de 329.58 metros con el predio de Carlos A. Escobar Escobar, se sigue del punto 28 en línea recta en dirección occidente - oriente hasta el punto 24 en una distancia de 485.43 metros con el predio de Antonio M. Carranza García.
ORIENTE:	Paralelos del punto No 24 en línea Recta siguiendo dirección norte - sur hasta el punto 25 en una distancia de 471.08 metros con el predio TAMARINDAL cuyo titular es el INCORA.
SUR:	Paralelos del punto No 25 en línea Recta siguiendo dirección oriente - occidente hasta el punto 26 en una distancia de 694.36 metros con el predio de Manuel Ariza.
OCCIDENTE:	Paralelos del punto No 26 en línea Recta siguiendo dirección sur - norte hasta el punto 27 en una distancia de 458.2 metros con el predio de Misael R. Jaraméz Maribó y ciera.

3.- Relación Jurídica de los Solicitantes con el Predio Objeto de la Solicitud.

La relación jurídica del solicitante es de una posesión que data de 1980 cuando llegó a la Si nos Dejan ubicada dentro del lote Santa Martica, junto con su esposa GLADYS JIMENEZ y sus hijos, en la parcela cultivaban maíz, yuca y arroz, y introdujeron la ganadería llegando a tener 15 vacas, 14 chivos, 30 aves de corral 4 bestias y 4 burros, la posesión se vio interrumpida por causa del desplazamiento forzado al que se vieron sometidos para el año 1997 por parte de las AUC,

Entonces, es claro para el despacho que las pretensiones de la demanda se encuentran llamadas a prosperar respecto del solicitante y en consecuencia se deberá disponer una serie de medidas de protección y de reparación integral como víctimas del conflicto armado conforme a la Ley 1448 de 2011, como también respecto del predio SANTA MARTICA, específicamente su parcela denominada Si nos Dejan, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 226-3969, con numero catastral No.47660000700040039000 y extensión superficial de 34 hectáreas 8.867 metros que se encuentra ubicado en municipio de Sabanas de San Ángel en el departamento del Magdalena.

SOLICITUD DE LUIS FELIPE GAMEZ PUA y SANDRA MILENA ALVAREZ MONTERO.

1.- De la Condición de Víctima del Desplazamiento y/o Abandono Forzado como consecuencia de los Hechos Violentos Acaecidos en el predio Santa Martica jurisdicción del Municipio de San Ángel que Obligaron al desplazamiento del predio objeto de restitución por parte de la accionante y su grupo familiar.

Como ha quedado expuesto durante el desarrollo de esta providencia, el predio Santa Martica ubicado en el Municipio de San Ángel Magdalena, no ha sido ajena a los actos violentos causados por grupos al margen de la ley durante el conflicto armado que ha vivido el Estado Colombiano desde hace más de 30 años, en especial, debido a la ubicación Geográfica que presenta el Municipio, pues la zona era estratégica para el almacenamiento de productos del narcotráfico que facilitaba la movilidad de armas drogas hombres, y



SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2013-0002-00

ganado robado desde la frontera con Venezuela, a las líneas férreas de transporte de carbón, a las plantaciones de Palma del Cesar y al oleoducto caño Limón Coveñas. Como lo manifestó JORGE 40 en sus versiones ante Justicia y Paz, en la zona sur del departamento del Magdalena, en los municipios de Chibolo, San Ángel, Pivijay y Plato, fue el área de accionar y entrenamiento a manera de campamento para la estructura paramilitar que arribo a la región a mediados de 1997, y que se llamó luego Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia.

comienza el dominio militar e intimidante de los grupos de autodefensas en el año de 1997, evidenciándose la presencia del Bloque Norte – al mando de JORGE 40, que para agosto de 1997 alias el Viejo y Alias Caballo, reunieron a los campesinos en la Finca de Don Antonio Avendaño y les dijeron a los campesinos que tenían que desalojar sus tierras, dicho accionar tenía como finalidad la consecución de las tierras para venderlas a terceros, por lo que obligaron a los campesinos de la zona a abandonarlas; todos estos hechos desencadenaron los desplazamientos masivos en el predio Santa Martica Municipio de sabanas de San Ángel lugar donde se encuentra ubicado el predio objeto de reclamo.

La situación de violencia que vivió el municipio de San Ángel tuvo su inicio en los años 90 con las incursiones de grupos guerrilleros, quienes intimidaban a los habitantes de la zona con sus acciones subversivas, pero los efectos de la violencia empiezan agudizarse con la llegada en 1996 de los Grupos Paramilitares, los cuales protagonizaron diferentes enfrentamientos con los grupos de guerrilla, pero una vez que lograron obtener el control de la zona trajeron consigo múltiples masacres, asesinatos selectivos, extorsión, intimidación, lo que conllevó al desplazamiento de los habitantes, campesinos de la zona y conllevando al apoderamiento de la tierra por parte del grupo subversivo, este dominio se extendió hasta después de su desmovilización aproximadamente en el año 2007.

Por motivo de toda esta violencia que ejercían los grupos paramilitares en los años 1997 hasta su desmovilización, comienzan los primeros desplazamientos de habitantes del predio Santa Martica Municipio de San Ángel, pues se intensificaron las presiones para sacarlos de sus tierras. Como se expuso luego de la reunión que sostuvieron los pobladores con alias el Viejo y alias Caballo, en el lote la Boquilla parcela de Antonio Avendaño, se les manifestó que debían abandonar sus parcelas, Entre los elementos probatorios que dan cuenta de la violencia que vivió la zona se encuentra la sentencia de marzo 27 de 2015 proferida por el Juez Segundo Penal Especializado en Descongestión de Santa Marta, en donde se dicta sentencia anticipada en contra del señor AUGUSTO FRANCISCO CASTRO PACHECO, quien es el propietario del bien inmueble objeto de la solicitud de restitución en la parte motiva de la providencia claramente se pone de presente que para el año 1997, alias Jorge 40 consolidó en el departamento del Magdalena el dominio territorial de ese grupo armado y se apoderó de la Finca La Pola, desterrando a los campesinos que se encontraban allí, así mismo se desplazó a los pobladores aledaños de "La Palizua" compuesta por los predios Santa Martica, Boquilla Providencia, Planadas, Mulas, y Mulas Alta maceras, dentro de la aludida providencia se destaca la calidad de miembro de las AUC del señor CASTRO PACHECO, señalando " la pertenencia de CASTRO PACHECO a las AUC se deduce del reconocimiento expreso que en tal sentido hizo el dirigente Rodrigo Tovar Pupo luego de que el gobierno nacional aceptara su calidad de representante de la organización y además de la aceptación tácita del encartado cuando en forma voluntaria se entregó el 2 de marzo de 2006 y participó en forma activa en el proceso de desmovilización".

En esa providencia judicial se puso de presente la participación y responsabilidad penal aceptada por el señor CASTRO PACHECO, en el desplazamiento forzado vivido en la zona, sobre el particular se indicó "alcanzado el objetivo de la Pola se vieron en la necesidad de consolidar su dominio territorial y es por ello que alias Caballo y alias el Viejo, el 15 de

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2013-0002-00

agosto de 1997 citaron " en el predio de toño Avendaño" a los pobladores de la finca aledaña a la palizúa que está compuesta a su vez por los predios Santa Martica, Boquilla Providencia, Planadas, Providencia, Planadas, Mulas, Y Mulas Altamaceras y los amenazaron de muerte y obligaron a abandonar los predios el mismo desplazamiento sufrieron los moradores o propietarios de otros sectores como Canaan, el encanto , Oceanía y La China".

De manera que no existe viso de duda que el titular del derecho real de dominio al ser miembro de las AUTODEFENSAS UNIDAS DE COLOMBIA, facilitó y fue participe aunando y propiciando el desplazamiento forzado en la zona, específicamente en el predio Santa Martica, respecto del cual se desalojaron a sus poseedores.

Aunado al conjunto de pruebas recaudadas, se tienen recortes de prensa respecto sobre el "EJERCITO ANTIRESTITUCION DE TIERRAS" "CAE TUTO CASTRO CAPO CONTRA LA RESTITUCION DE TIERRAS", RESOLUCIONES PROVENIENTES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, DECLARACIONES JURADAS; registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la Ley, declaraciones rendidas ante la FISCALIA PRIMERA ESPECIALIZADA UNIDAD DE ASUNTOS HUMANITARIOS DE SANTA MARTA, para el caso sub iuris se tienen además el registro del señor **LUIS FELIPE GAMEZ PUA Y SANDRA MILENA ALVAREZ MONTERO** por ser víctimas del desplazamiento forzado.

Como se advirtió al aludido señor **LUIS FELIPE GAMEZ PUA y SANDRA MILENA ALVAREZ MONTERO** le asiste junto a su núcleo familiar integrado con sus hijos ESTHER MARIA GAMEZ ALVAREZ, YUENIS DEL CARMEN GAMEZ ALVAREZ, MARIA ANGEL GAMEZ ALVAREZ, ANDRES FELIPE GAMEZ ALVAREZ, CARLOS MARIO GAMEZ ALVAREZ, JESUS MANUEL GAMEZ ALVAREZ y ALBERTO MANUEL GAMEZ ALVAREZ, derecho a la restitución de las tierras respecto de su parcela denominada San Francisco ubicada en el predio Santa Martica.

2.- Identificación e Individualización Física y Jurídica del Predio Reclamado.

El predio se denominado San Francisco está ubicado en su totalidad en el predio de mayor extensión Santa Martica, jurisdicción del Municipio de Sabanas de San Ángel, departamento del Magdalena, tiene una cabida total de 46 hectáreas y 7.813 metros, del cual se pudo constatar en la inspección judicial y se encuentra identificado, así:

LOTE	CEDULA CATASTRAL	MATRICULA	HECTAREAS	METROS ²
47	660000700040039000	226-3969	46	7,813

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas que proporcionan la georeferenciación del predio y linderos:



SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2013-0002-00

SISTEMA DE COORDENADAS	PUNTOS	COORDENADAS PLANAS		LATITUD			LONGITUD		
		NORTE	ESTE	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
EN PLANAS SISTEMA DE COORDENADAS DE MAGNA COLOMBIA BOGOTÁ Y EN GEOGRAFICAS MAGNA SIRGAS	1	1598669,53	963605,579	10	0	33,49	74	24	34,06
	2	1598837,688	963191,007	10	0	38,95	74	24	47,68
	3	1599158,497	962484,155	10	0	49,36	74	25	10,90
	4	1599241,917	962549,858	10	0	52,08	74	25	8,75
	5	1599430,129	962716,233	10	0	58,21	74	25	3,29
	6	1599430,129	962716,233	10	0	58,21	74	25	3,29
	7	1599168,209	963675,180	10	0	49,72	74	24	31,80

Lote A	Predio ubicado dentro del predio catastral 47-000-00-07-0004-0039-000 ligado al folio de Matrícula Inmobiliaria No 226-3969. Con un área de terreno de: 573 ha y 2017 m2 aldenado como sigue:
NORTE:	Partimos del punto No 5 en línea Recta siguiendo la dirección occidente - oriente hasta el punto 7 en una distancia de 895.02 metros con el predio de Joaquín Gómez Pua.
ORIENTE:	Partimos del punto No 7 en línea Recta siguiendo dirección norte - sur hasta el punto 1 en una distancia de 503.81 metros con el predio de ENA LUZ PALACIO MENDOZA.
SUR:	Partimos del punto No 1 en línea Recta siguiendo dirección oriente - occidente hasta el punto 2 en una distancia de 447.38 metros con el predio de Ana María Moreno, se sigue del punto No 2 en línea Recta siguiendo dirección oriente - occidente hasta el punto 3 en una distancia de 776.24 metros con el predio de Frey Luz Balata Moreno.
OCCIDENTE:	Partimos del punto No 3 en línea Recta siguiendo dirección sur - norte hasta el punto 4 en una distancia de 108.18 metros con el predio de Arinda Martínez, se sigue del punto No 4 en línea Recta siguiendo dirección oriente - occidente hasta el punto 5 en una distancia de 251.21 metros con el predio de Hernando Varón García y firma

3.- Relación Jurídica de los Solicitantes con el Predio Objeto de la Solicitud.

La relación jurídica del solicitante se trata de una posesión que data de 1985 cuando llegaron juntos al predio San Francisco ubicada dentro del lote Santa Martica, en la parcela criaban gallinas y puercos, la posesión se vio interrumpida por causa del desplazamiento forzado al que se vieron sometidos para el año 1997 por parte de las AUC,

Entonces, es claro para el despacho que las pretensiones de la demanda se encuentran llamadas a prosperar respecto del solicitante y en consecuencia se deberá disponer una serie de medidas de protección y de reparación integral como víctimas del conflicto armado conforme a la Ley 1448 de 2011, como también respecto del predio SANTA MARTICA, específicamente su parcela denominada San Francisco, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 226-3969, con numero catastral No.47660000700040039000 y extensión superficial de 46 hectáreas 7.813 metros que se encuentra ubicado en municipio de Sabanas de San Ángel en el departamento del Magdalena.

SOLICITUD DE MERCEDES MARIA VILLA RODRIGUEZ

1.- De la Condición de Víctima del Desplazamiento y/o Abandono Forzado como consecuencia de los Hechos Violentos Acaecidos en el predio Santa Martica jurisdicción del Municipio de San Ángel que Obligaron al desplazamiento del predio objeto de restitución por parte de la accionante y su grupo familiar.

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2013-0002-00

Como ha quedado expuesto durante el desarrollo de esta providencia, el predio Santa Martica ubicado en el Municipio de San Ángel Magdalena, no ha sido ajena a los actos violentos causados por grupos al margen de la ley durante el conflicto armado que ha vivido el Estado Colombiano desde hace más de 30 años, en especial, debido a la ubicación Geográfica que presenta el Municipio, pues la zona era estratégica para el almacenamiento de productos del narcotráfico que facilitaba la movilidad de armas, drogas, hombres, y ganado robado desde la frontera con Venezuela, a las líneas férreas de transporte de carbón, a las plantaciones de Palma del Cesar y al oleoducto caño Limón Coveñas. Como lo manifestó JORGE 40 en sus versiones ante Justicia y Paz, en la zona sur del departamento del Magdalena, en los municipios de Chibolo, San Ángel, Pivijay y Plato, fue el área de accionar y entrenamiento a manera de campamento para la estructura paramilitar que arribo a la región a mediados de 1997, y que se llamó luego Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia.

comienza el dominio militar e intimidante de los grupos de autodefensas en el año de 1997, evidenciándose la presencia del Bloque Norte – al mando de JORGE 40, que para agosto de 1997 alias el Viejo y Alias Caballo, reunieron a los campesinos en la Finca de Don Antonio Avendaño y les dijeron a los campesinos que tenían que desalojar sus tierras, dicho accionar tenía como finalidad la consecución de las tierras para venderlas a terceros, por lo que obligaron a los campesinos de la zona a abandonarlas; todos estos hechos desencadenaron los desplazamientos masivos en el predio Santa Martica Municipio de sabanas de San Ángel lugar donde se encuentra ubicado el predio objeto de reclamo.

La situación de violencia que vivió el municipio de San Ángel tuvo su inicio en los años 90 con las incursiones de grupos guerrilleros, quienes intimidaban a los habitantes de la zona con sus acciones subversivas, pero los efectos de la violencia empiezan agudizarse con la llegada en 1996 de los Grupos Paramilitares, los cuales protagonizaron diferentes enfrentamientos con los grupos de guerrilla, pero una vez que lograron obtener el control de la zona trajeron consigo múltiples masacres, asesinatos selectivos, extorsión, intimidación, lo que conllevó al desplazamiento de los habitantes, campesinos de la zona y conllevando al apoderamiento de la tierra por parte del grupo subversivo, este dominio se extendió hasta después de su desmovilización aproximadamente en el año 2007.

Por motivo de toda esta violencia que ejercían los grupos paramilitares en los años 1997 hasta su desmovilización, comienzan los primeros desplazamientos de habitantes del predio Santa Martica Municipio de San Ángel, pues se intensificaron las presiones para sacarlos de sus tierras. Como se expuso luego de la reunión que sostuvieran los pobladores con alias el Viejo y alias Caballo, en el lote la Boquilla parcela de Antonio Avendaño, se les manifestó que debían abandonar sus parcelas. Entre los elementos probatorios que dan cuenta de la violencia que vivió la zona se encuentra la sentencia de marzo 27 de 2015 proferida por el Juez Segundo Penal Especializado en Descongestión de Santa Marta, en donde se dicta sentencia anticipada en contra del señor AUGUSTO FRANCISCO CASTRO PACHECO, quien es el propietario del bien inmueble objeto de la solicitud de restitución en la parte motiva de la providencia claramente se pone de presente que para el año 1997, alias Jorge 40 consolidó en el departamento del Magdalena el dominio territorial de ese grupo armado y se apoderó de la Finca La Pola, desterrando a los campesinos que se encontraban allí, así mismo se desplazó a los pobladores aledaños de "La Palizua" compuesta por los predios Santa Martica, Boquilla Providencia, Planadas, Mulas, y Mulas Alta maceras, dentro de la aludida providencia se destaca la calidad de miembro de las AUC del señor CASTRO PACHECO, señalando " la pertenencia de CASTRO PACHECO a las AUC se deduce del reconocimiento expreso que en tal sentido hizo el dirigente Rodrigo Tovar Pupo luego de que el gobierno nacional aceptara su calidad de representante de la organización y además de la aceptación tácita del encartado



SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2013-0002-00

cuando en forma voluntaria se entregó el 2 de marzo de 2006 y participó en forma activa en el proceso de desmovilización”.

En esa providencia judicial se puso de presente la participación y responsabilidad penal aceptada por el señor CASTRO PACHECO, en el desplazamiento forzado vivido en la zona, sobre el particular se indicó “alcanzado el objetivo de la Pola se vieron en la necesidad de consolidar su dominio territorial y es por ello que alias Caballo y alias el Viejo, el 15 de agosto de 1997 citaron “ en el predio de toño Avendaño” a los pobladores de la finca aledaña a la palizúa que está compuesta a su vez por los predios Santa Martica, Boquilla Providencia, Planadas, Providencia, Planadas, Mulas, Y Mulas Altamaceras y los amenazaron de muerte y obligaron a abandonar los predios el mismo desplazamiento sufrieron los moradores o propietarios de otros sectores como Canaan, el encanto , Oceanía y La China”.

De manera que no existe viso de duda que el titular del derecho real de dominio al ser miembro de las AUTODEFENSAS UNIDAS DE COLOMBIA, facilitó y fue participe aunando y propiciando el desplazamiento forzado en la zona, específicamente en el predio Santa Martica, respecto del cual se desalojaron a sus poseedores.

Aunado al conjunto de pruebas recaudadas, se tienen recortes de prensa respecto sobre el “EJERCITO ANTIRESTITUCION DE TIERRAS” “CAE TUTO CASTRO CAPO CONTRA LA RESTITUCION DE TIERRAS”, RESOLUCIONES PROVENIENTES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, DECLARACIONES JURADAS; registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la Ley, declaraciones rendidas ante la FISCALIA PRIMERA ESPECIALIZADA UNIDAD DE ASUNTOS HUMANITARIOS DE SANTA MARTA, para el caso sub iuris se tienen además el registro de la señora **MERCEDES MARIA VILLA RODRIGUEZ**, se encuentra incluida dentro del Registro de tierras despojadas junto con su núcleo familiar integrado por LUIS RAMON TOBIAS VILLA, DIANA ESTHER TOBIAS VILLA, MARGARITA VILLA RODRIGUEZ, CARMEN ALICIA TOBIAS VILLA, MARIA DEL ROSARIO TOBIAS VILLA, DOMINGO ANTONIO TOBIAS VILLA, MARTIN MANUEL TOBIAS VILLA, GABRIEL ANTONIO TOBIAS VILLA, DIOMEDES TOBIAS VILLA, FABIAN ANTONIO POLO TOBIAS, SANTIAGO TOBIAS VILLA, JOSE GREGORIO TOBIAS VILLA, Y YANILIS ESTHER TOBIAS VILLA, por ser víctimas del desplazamiento forzado.

Como se advirtió la aludida señora **MERCEDES MARIA VILLA RODRIGUEZ**, le asiste junto a su núcleo familiar, derecho a la restitución de las tierras respecto de su parcela denominada NO HAY COMO DIOS ubicada en el predio Santa Martica.

2.- Identificación e Individualización Física y Jurídica del Predio Reclamado.

El predio se denominado No Hay Como Dios está ubicado en su totalidad en el predio de mayor extensión Santa Martica, jurisdicción del Municipio de Sabanas de San Ángel, departamento del Magdalena, tiene una cabida total de 42 hectáreas y 0.038 metros, del cual se pudo constatar en la inspección judicial y se encuentra identificado, así:

LOTE	CEDULA CATASTRAL	MATRICULA	HECTAREAS	METROS ²
A	47660000700040039000	226-3969	42	0,038



SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2013-0002-00

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas que proporcionan la georeferenciación del predio y linderos:

SISTEMA DE COORDENADAS	PUNTOS	COORDENADAS PLANAS		LATITUD			LONGITUD		
		NORTE	ESTE	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
EN PLANAS SISTEMA DE COORDENADAS DE MAGNA COLOMBIA BOGOTÁ Y EN GEOGRAFICAS MAGNA SIRGAS	1	1598669,53	963505,579	10	0	33,49	74	24	34,06
	2	1598837,688	963191,007	10	0	38,95	74	24	47,88
	3	1599158,497	962484,165	10	0	49,36	74	25	10,90
	4	1599241,917	962549,858	10	0	52,08	74	25	8,75
	5	1599430,129	962716,233	10	0	58,21	74	25	3,29
	7	1599168,209	963675,180	10	0	48,72	74	24	31,80

Lote A	Predio ubicado dentro del predio catastral 47-663-00-07-0004-0039-000 ligado al folio de Matricula Inmobiliaria No 226-3969. Con un área de terreno de: 573 ha y 2917 m2 alderado como sigue:
NORTE:	Partimos del punto No 5 en línea Recta siguiendo la dirección occidente - oriente hasta el punto 7 en una distancia de 995.02 metros con el predio de Joaquin Gomez Pua
ORIENTE:	Partimos del punto No 7 en línea Recta siguiendo dirección norte - sur hasta el punto 1 en una distancia de 503.51 metros con el predio de ENA LUZ PALACIO MENDOZA
SUR:	Partimos del punto No 1 en línea Recta siguiendo dirección oriente - occidente hasta el punto 2 en una distancia de 447.38 metros con el predio de Ana María Morela, se sigue del punto No 2 en línea Recta siguiendo dirección oriente - occidente hasta el punto 3 en una distancia de 776.24 metros con el predio de Fray Luis Salata Morela.
OCCIDENTE:	Partimos del punto No 3 en línea Recta siguiendo dirección sur - norte hasta el punto 4 en una distancia de 306.18 metros con el predio de Anisca Martínez, se sigue del punto No 4 en línea Recta siguiendo dirección oriente - occidente hasta el punto 5 en una distancia de 251.21 metros con el predio de Hernando Varon García y tierra.

3.- Relación Jurídica de los Solicitantes con el Predio Objeto de la Solicitud.

La relación jurídica del solicitante respecto del inmueble se trata de una posesión que data de 1984 cuando llegó a la región con quien era su esposo el señor DOMINGO TOBIAS, y con sus trece hijos proveniente de Codazzi Cesar, entraron y ocuparon el predio al que le dieron el nombre de No Hay Como Dios, la mejora se la compraron a unas personas que fueron los primeros ocupantes de ese terreno, desde ese momento se dedicaron a hacerla productiva; para 1985 llegaron hombres armados a la finca del señor Luis Perales y dispararon contra DOMINGO TOBIAS causándole la muerte, no hubo certeza de que grupo perpetro ese hecho, pero se rumoró que fue la guerrilla, después de esos hechos la solicitante se quedó en su predio con sus hijos trabajando la tierra, para el año 1986 inició la solicitante unión libre con el señor Pablo Valencia, con quien convivió hasta 1996. La posesión se vio interrumpida por causa del desplazamiento forzado al que se vieron sometidos para el año 1997 por parte de las AUC.



SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2013-0002-00

Entonces, es claro para el despacho que las pretensiones de la demanda se encuentran llamadas a prosperar respecto del solicitante y en consecuencia se deberá disponer una serie de medidas de protección y de reparación integral como víctimas del conflicto armado conforme a la Ley 1448 de 2011, como también respecto del predio SANTA MARTICA, específicamente su parcela denominada No Hay Como Dios, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 226-3969, con numero catastral No.47660000700040039000 y extensión superficiaria de 42 hectáreas 0.038 metros que se encuentra ubicado en municipio de Sabanas de San Ángel en el departamento del Magdalena.

SOLICITUD DE DOMINGA RAQUEL CARRILLO AGUILAR.

1.- De la Condición de Víctima del Desplazamiento y/o Abandono Forzado como consecuencia de los Hechos Violentos Acaecidos en el predio Santa Martica jurisdicción del Municipio de San Ángel que Obligaron al desplazamiento del predio objeto de restitución por parte de la accionante y su grupo familiar.

Como ha quedado expuesto durante el desarrollo de esta providencia, el predio Santa Martica ubicado en el Municipio de San Ángel Magdalena, no ha sido ajena a los actos violentos causados por grupos al margen de la ley durante el conflicto armado que ha vivido el Estado Colombiano desde hace más de 30 años, en especial, debido a la ubicación Geográfica que presenta el Municipio, pues la zona era estratégica para el almacenamiento de productos del narcotráfico que facilitaba la movilidad de armas drogas hombres, y ganado robado desde la frontera con Venezuela, a las líneas férreas de transporte de carbón, a las plantaciones de Palma del Cesar y al oleoducto caño Limón Coveñas. Como lo manifestó JORGE 40 en sus versiones ante Justicia y Paz, en la zona sur del departamento del Magdalena, en los municipios de Chibolo, San Ángel, Pivijay y Plato, fue el área de accionar y entrenamiento a manera de campamento para la estructura paramilitar que arribo a la región a mediados de 1997, y que se llamó luego Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia.

comienza el dominio militar e intimidante de los grupos de autodefensas en el año de 1997, evidenciándose la presencia del Bloque Norte – al mando de JORGE 40, que para agosto de 1997 alias el Viejo y Alias Caballo, reunieron a los campesinos en la Finca de Don Antonio Avendaño y les dijeron a los campesinos que tenían que desalojar sus tierras, dicho accionar tenía como finalidad la consecución de las tierras para venderlas a terceros, por lo que obligaron a los campesinos de la zona a abandonarlas; todos estos hechos desencadenaron los desplazamientos masivos en el predio Santa Martica Municipio de sabanas de San Ángel lugar donde se encuentra ubicado el predio objeto de reclamo.

La situación de violencia que vivió el municipio de San Ángel tuvo su inicio en los años 90 con las incursiones de grupos guerrilleros, quienes intimidaban a los habitantes de la zona con sus acciones subversivas, pero los efectos de la violencia empiezan agudizarse con la llegada en 1996 de los Grupos Paramilitares, los cuales protagonizaron diferentes enfrentamientos con los grupos de guerrilla, pero una vez que lograron obtener el control de la zona trajeron consigo múltiples masacres, asesinatos selectivos, extorsión, intimidación, lo que conllevó al desplazamiento de los habitantes, campesinos de la zona y conllevando al apoderamiento de la tierra por parte del grupo subversivo, este dominio se extendió hasta después de su desmovilización aproximadamente en el año 2007.

Por motivo de toda esta violencia que ejercían los grupos paramilitares en los años 1997 hasta su desmovilización, comienzan los primeros desplazamientos de habitantes del predio Santa Martica Municipio de San Angel, pues se intensificaron las presiones para sacarlos de sus tierras. Como se expuso luego de la reunión que sostuvieron los pobladores



SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2013-0002-00

con alias el Viejo y alias Caballo, en el lote la Boquilla parcela de Antonio Avendaño, se les manifestó que debían abandonar sus parcelas. Entre los elementos probatorios que dan cuenta de la violencia que vivió la zona se encuentra la sentencia de marzo 27 de 2015 proferida por el Juez Segundo Penal Especializado en Descongestión de Santa Marta, en donde se dicta sentencia anticipada en contra del señor AUGUSTO FRANCISCO CASTRO PACHECO, quien es el propietario del bien inmueble objeto de la solicitud de restitución en la parte motiva de la providencia claramente se pone de presente que para el año 1997, alias Jorge 40 consolidó en el departamento del Magdalena el dominio territorial de ese grupo armado y se apoderó de la Finca La Pola, desterrando a los campesinos que se encontraban allí, así mismo se desplazó a los pobladores aledaños de "La Palizua" compuesta por los predios Santa Martica, Boquilla Providencia, Planadas, Mulas, y Mulas Alta maceras, dentro de la aludida providencia se destaca la calidad de miembro de las AUC del señor CASTRO PACHECO, señalando " la pertenencia de CASTRO PACHECO a las AUC se deduce del reconocimiento expreso que en tal sentido hizo el dirigente Rodrigo Tovar Pupo luego de que el gobierno nacional aceptara su calidad de representante de la organización y además de la aceptación tácita del encartado cuando en forma voluntaria se entregó el 2 de marzo de 2006 y participó en forma activa en el proceso de desmovilización".

En esa providencia judicial se puso de presente la participación y responsabilidad penal aceptada por el señor CASTRO PACHECO, en el desplazamiento forzado vivido en la zona, sobre el particular se indicó "alcanzado el objetivo de la Pola se vieron en la necesidad de consolidar su dominio territorial y es por ello que alias Caballo y alias el Viejo, el 15 de agosto de 1997 citaron " en el predio de toño Avendaño" a los pobladores de la finca aledaña a la palizúa que está compuesta a su vez por los predios Santa Martica, Boquilla Providencia, Planadas, Providencia, Planadas, Mulas, Y Mulas Altamaceras y los amenazaron de muerte y obligaron a abandonar los predios el mismo desplazamiento sufrieron los moradores o propietarios de otros sectores como Canaan, el encanto, Oceanía y La China".

De manera que no existe viso de duda que el titular del derecho real de dominio al ser miembro de las AUTODEFENSAS UNIDAS DE COLOMBIA, facilitó y fue partícipe aunando y propiciando el desplazamiento forzado en la zona, específicamente en el predio Santa Martica, respecto del cual se desalojaron a sus poseedores.

Aunado al conjunto de pruebas recaudadas, se tienen recortes de prensa respecto sobre el "EJERCITO ANTIRESTITUCION DE TIERRAS" "CAE TUTO CASTRO CAPO CONTRA LA RESTITUCION DE TIERRAS", RESOLUCIONES PROVENIENTES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, DECLARACIONES JURADAS; registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la Ley, declaraciones rendidas ante la FISCALIA PRIMERA ESPECIALIZADA UNIDAD DE ASUNTOS HUMANITARIOS DE SANTA MARTA, para el caso sub iuris se tienen además el registro de la señora **DOMINGA RAQUEL CARRILLO AGUILAR**, se encuentra incluida dentro del Registro de tierras despojadas, por ser víctima del desplazamiento forzado.

Como se advirtió la aludida señora **DOMINGA RAQUEL CARRILLO AGUILAR**, le asiste, derecho a la restitución de las tierras respecto de su parcela denominada El Cañaveral ubicada en el predio Santa Martica.

2.- Identificación e Individualización Física y Jurídica del Predio Reclamado.

El predio se denominado El Cañaveral está ubicado en su totalidad en el predio de mayor extensión Santa Martica, jurisdicción del Municipio de Sabanas de San Ángel, departamento

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2013-0002-00

del Magdalena, tiene una cabida total de 41 hectáreas y 60 metros, del cual se pudo constatar en la inspección judicial y se encuentra identificado, así:

LOTE	CEDULA CATASTRAL	MATRICULA	HECTAREAS	METROS	
A	47880000700040032000	226-3971	3	55	2
B	47880000700040039000	226-3969	3	45	7

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas que proporcionan la georeferenciación del predio:

SISTEMA DE COORDENADAS	PUNTO S	COORDENADAS PLANAS		LATITUD			LONGITUD		
		NORTE	ESTE	Grado s	Minuto s	Segundo s	Grado s	Minuto s	Segundo s
EN PLANAS SISTEMA DE COORDENADAS DE MAGNA COLOMBIA BOGOTA Y EN GEOGRAFICAS MAGNA SIRGAS	101	1599363,533	961049,031	10	0	55,99	74	25	58,03
	102	1599461,05	961966,877	10	0	55,19	74	25	27,90
	127	1599158,49	961040,825	10	0	49,31	74	25	58,30
	128	1599192,365	961880,369	10	0	50,44	74	25	30,73
	129	1599075,842	961842,885	10	0	46,65	74	25	31,96
	130	1598909,427	961795,735	10	0	41,23	74	25	33,50
	131	1598928,203	961031,808	10	0	41,82	74	25	58,59

Linderos: se referencian dos pequeños lotes del mismo predio "El Cañaveral", ubicado en el lote de mayor extensión denominado "Santa Martica", indicando entre ambos un área aproximada de 41 hectáreas



SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2013-0002-00

Lote A	Predio ubicado dentro del predio catastral 47-660-00-07-0004-0032-000 ligado al folio de Matrícula Inmobiliaria No 226-3971, Con un área de terreno de: 552 ha y 1015 mt2 alinderado como sigue:
NORTE:	Partimos del punto No 101 en línea Recta siguiendo la dirección occidente - oriente hasta el punto 101A en una distancia de 75.56 metros con el predio Villa Lorena identificado con el numero predial 47-170-00-02-0003-0006-000 y de propiedad de MENDOZA GUERRERO ADALBERTO y otros.
ORIENTE:	Partimos del punto No 101A en línea Recta siguiendo dirección norte - sur hasta el punto 127A en una distancia de 209.8 metros con la parte del predio del peticionario de restitución que se traslapa con el predio catastral 47-660-00-07-0004-0039-000. Partimos del punto No 127A en línea Recta siguiendo dirección norte - sur hasta el punto 130B en una distancia de 235.68 metros con la parte del predio del

	peticionario de restitución que se traslapa con el predio catastral 47-660-00-07-0004-0039-000.
SUR:	Partimos del punto No 130B en línea Recta siguiendo dirección oriente - occidente hasta el punto 131 en una distancia de 86.5 metros con el predio del Iréne de Jesús Cervantes.
OCCIDENTE:	Partimos del punto No 131 en línea Recta siguiendo dirección sur - norte hasta el punto 127 en una distancia de 230.47 metros con el predio del señor Carlos Rafael Pimienta de la Cruz y cierra. Del punto No 127 en línea Recta siguiendo dirección oriente - occidente hasta el punto 101 en una distancia de 205.21 metros con el predio del señor Carlos Rafael Pimienta De La Cruz y cierra.
Lote B	Predio ubicado dentro del predio catastral 47-660-00-07-0004-0039-000 ligado al folio de Matrícula Inmobiliaria No 226-3969, Con un área de terreno de: 573 ha y 2917 mt2 alinderado como sigue:
NORTE:	Partimos del punto No 101A en línea Recta siguiendo la dirección occidente - oriente hasta el punto 101B en una distancia de 163.83 metros con el predio Villa Lorena identificado con el numero predial 47-170-00-02-0003-0006-000 y de propiedad de MENDOZA GUERRERO ADALBERTO y otros, sigue del punto 101B en línea Recta siguiendo dirección sur - norte hasta el punto 101C en una distancia de 621.04 metros con el predio del señor SIERRA DE-LA-HOZ ENRIQUE-ANTONIO identificado con el numero predial 47-170-00-02-0003-0077-000, sigue del punto 101c en línea Recta siguiendo dirección sur - norte hasta el punto 102 en una distancia de 62.58 metros con el predio del señor RESTREPO te los principios de dignidad, seguridad, voluntariedad y participación de la ORIENTE:
ORIENTE:	Partimos del punto No 102 en línea Recta siguiendo dirección norte - sur hasta el punto 128 en una distancia de 282.27 metros con el predio del señor Hernando Varón García. Del punto No 128 en línea Recta siguiendo dirección norte - sur hasta el punto 129 en una distancia de 122.4 metros con el predio de Hernando Varón García, se sigue del punto No 129 en línea Recta siguiendo dirección norte - sur hasta el punto 130 en una distancia de 172.97 metros con el predio de Anicés Martínez Ariza.
SUR:	Partimos del punto No 130 en línea Recta siguiendo dirección oriente - occidente hasta el punto 130A en una distancia de 399.01 metros con el predio de Alba A. Avendaño Montenegro, se sigue del punto No 130A en línea Recta siguiendo dirección sur - norte hasta el punto 130B en una distancia de 278.84 metros con el predio de Iréne de Jesús Cervantes.
OCCIDENTE:	Partimos del punto No 130B en línea Recta siguiendo dirección sur - norte hasta el punto 127A en una distancia de 235.68 metros con la parte del predio del peticionario de restitución que se traslapa con el predio catastral 47-660-00-07-0004-0032-000. Se sigue desde el punto No 127a en línea Recta siguiendo dirección sur - norte hasta el punto 101A en una distancia de 209.80 metros con la parte del predio de la peticionaria de restitución que se traslapa con el predio catastral 47-660-00-07-0004-0032-000, y cierra.

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2013-0002-00

3.- Relación Jurídica de los Solicitantes con el Predio Objeto de la Solicitud.

La relación jurídica de la solicitante respecto del inmueble se trata de una posesión que data de 1985 cuando llegó a la región con sus hijos JOSE GREGORIO MERIÑO CARRILLO y RAFAEL ARTURO MERIÑO CARRILLO. La posesión se vio interrumpida por causa del desplazamiento forzado al que se vieron sometidos para el año 1997 por parte de las AUC.

Entonces, es claro para el despacho que las pretensiones de la demanda se encuentran llamadas a prosperar respecto del solicitante y en consecuencia se deberá disponer una serie de medidas de protección y de reparación integral como víctimas del conflicto armado conforme a la Ley 1448 de 2011, como también respecto del predio SANTA MARTICA, específicamente su parcela denominada El Cañaveral, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 226-3969, con numero catastral No.47660000700040039000 y extensión superficial de 41 hectáreas 60 metros que se encuentra ubicado en municipio de Sabanas de San Ángel en el departamento del Magdalena.

En ese orden de ideas, se dispondrá el pronunciamiento expreso sobre cada una de las pretensiones de la solicitud de la restitución, de conformidad con lo que dispone el art. 91 literal a) de la Ley 1441 de 2011.

Se dispondrá en esa medida la protección o amparo del derecho fundamental a la restitución de tierras abandonadas o despojadas forzosamente a favor de los señores: ALBA DIOSA AVENDAÑO MONTENEGRO identificada con la cedula de ciudadanía No.39.095.849 expedida en Plato (Magdalena) y JOSE ANGEL CERVANTES BUELVAS, identificado con la cédula de ciudadanía No.72.142.579 expedida en Barranquilla, IRENA DE JESUS CERVANTES BUELVAS identificado con la cédula de ciudadanía No.57.304.935 expedida en Pivijay y FRANCISCO JAVIER MORENO OROZCO, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.597.250 expedida en Pivijay, ALBERTO FEDERICO BARRIOS, identificado con la cédula de ciudadanía No.5.057.811 expedida en el Piñón y NELCI MARIA MERIÑO DE BARRIOS, identificado con la cédula de ciudadanía No.26.697.709 de Cerro de San Antonio, JOSE RAFAEL ESCOBAR GUETTE, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.675.058 expedida en Pedraza y MARLENIS ISABEL LLERENA RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.26.929.226 expedida en Chibolo, JULIA VIZCAINO MOSCOTE, identificado con la cédula de ciudadanía No.57.065.259 expedida en Plato y FRAY LUIS BATISTA MORELO, en cabeza de la sucesión ilíquida del señor PERFECTO ANTONIO BATISTA SARMIENTO y BETILDA INES MORELO, JAVIT JIMENEZ CARRILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No.8.538.140 expedida en Campo de la Cruz, MISAEL RAFAEL JIMENEZ MERIÑO, identificado con la cedula de ciudadanía No.4.994.043 expedida en Cerro de San Antonio, JOAQUIN DE JESUS GAMEZ PUA, identificado con la cedula de ciudadanía No.12.598.409 expedida en Plato y LEDYS MARIA OTERO LIZCANO, identificado con la cedula de ciudadanía No.49.724.582 expedida en Valledupar, JUAN BAUTISTA DE L HOZ ESTRADA identificado con la cedula de ciudadanía No.15.246.668 expedida en Ariguani, LUIS FELIPE GAMEZ PUA, identificado con la cedula de ciudadanía No.19.517.714 expedida en Chibolo y SANDRA MILENA ALVAREZ MONTERO identificado con la cedula de ciudadanía No.1.081.912.084 expedida en Plato, ANINCIS MARINA MARTINEZ ISAZA, identificada con la cedula de ciudadanía No.26.805.908 expedida en Pedraza y MORTIMER ENRIQUE ARIZA

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2013-0002-00

TAMARA, identificado con la cedula de ciudadanía No.5.051.414 expedida en Concordia y DOMINGA RAQUEL CARRILLO AGUILAR identificado con la cedula de ciudadanía No.57.117.173 expedida en Chibolo, junto con sus respectivos grupos familiares, respecto de los predios ubicados en el lote de mayor extensión de SANTA MARTICA, jurisdicción del municipio de Sabanas de San Ángel, departamento del Magdalena, con número de matrícula 226-3969 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena.

Respecto de la solicitud de declaratoria de pertenencia, respecto de los solicitantes, queda claro que a la Luz de lo narrado que todos sin excepción son poseedores, tal como quedó expuesto en estas consideraciones, manteniendo los elementos propios de la posesión definidos en el art. 762 del C.C., "la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él".

Examinado la situación de cada uno de los solicitantes se pudo establecer que todos y cada uno de ellos cumplían con los elementos objetivos y subjetivos de la posesión, esto es, detentaban la posesión material del bien, y el elemento subjetivo correspondiente a la convicción invencible de ser señor y dueño de manera ininterrumpida siendo reconocido como dueño por sus vecinos tal como quedó demostrado en el interrogatorio de parte que absolviera cada uno de los solicitantes, posesión que se vio interrumpida desde el mes de agosto de 1997 por los hechos de violencia narrados que obligaron al desplazamiento forzado por parte de los solicitantes y de su núcleo familiar.

El predio de mayor extensión denominado Santa Martica, fue objeto de extinción de dominio por parte del INCODER quien a través de Resolución No. 0373 del 8 de marzo de 2013 declaró extinguido el derecho de dominio respecto de su titular AUGUSTO FRANCISCO CATRO PACHECO, de manera que el bien al ser objeto de esta medida regresó o retornó al patrimonio del Estado, por tanto es procedente y pertinente su adjudicación, por tanto no podría accederse a la declaratoria de pertenencia solicitada en la medida que no es posible adquirir por ese modo la adquisición el dominio de los pre mentados bienes inmuebles al tratarse de bienes que retornaron al patrimonio del estado.

Los bienes baldíos pueden ser adquiridos a través del modo de la ocupación con fines de explotación económica, este modo ejercido por los accionantes sobre los inmuebles reclamados, constituye la relación jurídica de este con los predio, teniendo en cuenta que las víctimas antes de ser desplazados se encontraban ejerciendo actos de explotación económica, como lo establece el artículo 72 Inciso 3º de la Ley 1448 de 2011 "en caso de bienes baldíos se procederá con la adjudicación del derecho de propiedad del baldío a favor de la persona que venía ejerciendo su explotación económica si durante el despojo o abandono se cumplieron las condiciones para la adjudicación".

Como ya se dijo, los bienes baldíos son aquellos que pertenecen al Estado y que están destinados a ser adjudicados, se le denomina bien baldío al terreno urbano o rural sin edificar o cultivar que forma parte de los bienes de la Nación por que se encuentra dentro de los límites territoriales y carece de otro dueño; la adjudicación de un terreno baldío se puede efectuar tanto a particulares como a entidades públicas, bajo los criterios de beneficio y utilidad social,



SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2013-0002-00

económica y ecológico, establecidos por la Ley 160 de 1994.

De esta Ley de reforma agraria, se han tenido en cuenta por la doctrina y la jurisprudencia los requisitos que se deben cumplir para acceder a la adjudicación de un predio Baldío, los cuales ya mencionamos así: 1. Estar ocupando el terreno o predio baldío durante un lapso no inferior a cinco (5) años, mediante su aprehensión material, con actos de explotación económica de las dos terceras partes de la superficie del inmueble que cuya adjudicación se solicita. 2. Que la explotación económica del inmueble, corresponda a la aptitud propia a la cual está destinado el predio que se ocupa, que dicha explotación sea conforme a las exigencias legales y que adicionalmente sean constatadas por el INCODER en la inspección ocular previa a la adjudicación. 3. Que el solicitante de la adjudicación, no sea propietario o poseedor de otros predios rurales en el territorio nacional y no tenga un patrimonio neto superior mil salarios mínimos mensuales legales vigentes; con excepción de las empresas especializadas del sector agropecuario, relacionadas con el capítulo XIII de la misma ley.

Como ha quedado expuesto todos y cada uno de los solicitantes detentan la posesión material de los bienes y en conjunto junto con sus familias se vieron obligados a abandonar sus predios a partir del año 1997, lo que le impidió continuar con su posesión, y para los años 2007 y 2008 fueron retornando nuevamente a sus parcelas retomando su posesión, en estado de estado de vulnerabilidad no teniendo los recursos suficientes para trabajarla adecuadamente, por lo que esta agencia judicial no tendrá en cuenta el requisito de la explotación de las dos terceras partes en virtud de lo dispuesto en el artículo 107 del Decreto 0019 de 2012, el cual adiciona un párrafo al artículo 69 de la Ley 160 de 1994 que reza: "Parágrafo: "En el evento en que el solicitante de la adjudicación sea una familia desplazada que esté en el Registro Único de Víctimas, podrá acreditar la ocupación previa no inferior a cinco (5) años para tener derecho a la adjudicación, con la respectiva certificación del registro de declaración de abandono del predio. La ocupación se verificará por el INCODER reconociendo la explotación actual sin que sea necesario el cumplimiento de la explotación sobre las dos terceras partes de la superficie cuya adjudicación se solicita".

En lo atinente a la explotación económica se tiene por probado que los solicitantes se dedicaban a labores de agricultura y ganadería en cada uno de los predios poseídos, tal como se precisó.

Respecto al último de los requisitos, este despacho puede concluir que los solicitantes, no poseen el derecho real de dominio del predio que reclaman, puesto que ha quedado constatado que no media adjudicación alguna o inscripción debidamente registrada en las oficinas de registro correspondiente, es decir, que su adquisición como ya se mencionó proviene de una falsa tradición, teniendo en cuenta que nos encontramos frente al inmueble o terreno baldío perteneciente a la Nación; por otra parte, podemos afirmar que no se observa en el expediente prueba alguna que indique que el accionante posee en propiedad o posesión algún otro predio rural y mucho menos cuenta con un patrimonio de más de mil salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Es necesario tener en cuenta que para la adjudicación del inmueble solicitado individualizado previamente se pudo determinar que este no se encuentra dentro de áreas que pertenecen a comunidades indígenas o negras, afrocolombianas, raizales o palenqueras, en parques nacionales naturales o en áreas de reserva forestal, y siendo así las cosas, podemos afirmar que la pretensión principal del accionante se encuentra llamada a prosperar dentro del presente proceso, debido a que se acreditaron todos los supuestos

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2013-0002-00

facticos y jurídicos prescritos por la Ley 1448 de 2011, para hacerse acreedor a las políticas públicas de asistencia, atención y reparación integral de las víctimas del conflicto armado interno.

Por lo expuesto anteriormente, no sin antes hacer mención del carácter fidedigno de las pruebas aportadas por la LA CORPORACION JURIDICA YIRA CASTRO conforme al artículo 89 de la Ley 1448 de 2011 y demás pruebas constatadas por este despacho, se procederá a ordenar la Restitución y Formalización de tierras en favor de cada uno de los solicitantes, respecto de cada uno de los predios previamente individualizados que hacen parte del predio de mayor extensión denominado SANTA MARTICA, identificado con matrícula inmobiliaria 226-3939; al cual deberá expedirse su respectivo título de propiedad de cada predio, por lo que se ordenará al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS), que mediante resolución adjudique cada uno de los predios reclamados en mención, los que se encuentran ubicados en el departamento del Magdalena, Municipio de Sabanas de San Angel, información suministrada (según informe técnico de georeferenciación realizado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras).

Ahora bien, respecto al cobro del Impuesto Predial, que representa propiamente un pasivo que debe asumirse por los solicitantes, al momento de adjudicársele el bien, se procederá con La condonación de los valores ya causados del impuesto predial unificado incluyendo los intereses corrientes y moratorios generados sobre el predio denominado SANTA MARTICA con código catastral N°47660000700040039000 y con matrícula inmobiliaria N°226-3969, conforme al marco de la Ley 1448 de 2011(Art. 121) respecto de los bienes que hayan sido restituidos y formalizados mediante sentencia judicial y en el parágrafo 2 del artículo 1 del mismo Acuerdo, señala que el "Periodo de condonación será el ocurrido a partir de la fecha del despojo, desplazamiento o abandono reconocido en sentencia judicial e ira hasta la fecha de la restitución jurídica del predio".

Así mismo, el artículo 2 establece que "Exonérese por un periodo de dos 2 años el pago del impuesto predial unificado, a los bienes inmuebles en el marco de la ley 1448 de 2011, hayan sido beneficiarios de la restitución jurídica".

Teniendo en cuenta lo anterior, se reconocerá la condonación del impuesto predial desde el momento del abandono del predio hasta la entrega material del bien y, la exoneración del mismo, por los dos años posteriores a la entrega del inmueble de conformidad a lo estipulado en la ley 1448 del 2011, artículo 121; por lo que se procederá a conminar a la Alcaldía Municipal de Sabanas de San Angel (Magdalena), para que presente e implemente el mecanismo de alivio y/o exoneración en los términos de que trata el artículo 139 del decreto número 4800 de 2011, tendientes al cumplimiento de La condonación de los valores ya causados del impuesto predial unificado incluyendo los intereses corrientes y moratorios generados sobre el predio denominado SANTA MARTICA con código catastral N°4766000040039000 y con matrícula inmobiliaria N° 226-3969.

En cuanto a los saldos pendientes por conceptos de servicios públicos domiciliarios podemos manifestar que el predio carece de servicio potable de agua y solo tiene en algunas de ellos el servicio público de energía eléctrica, situación; que se pudo constatar por este administrador de justicia durante lo inspección; judicial realizado al predio Santa Martica el 25 de junio de 2013; de igual forma, no existe prueba alguna de la existencia de créditos o deudas financieras relacionados con los inmuebles por lo que este despacho judicial solo acceder a la condonación de esto clase de pasivos.

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2013-0002-00

Finalmente, es necesario precisar que debido a que se accederá a la Restitución y Formalización de Tierras con título de propiedad, también deberá garantizarse la protección integral, con asistencia y atención a las víctimas del conflicto interno, no solo con este pronunciamiento judicial, sino garantizando que la no repetición de los hechos violentos y un retorno digno, teniendo en cuenta que este último ya se ha efectuado por parte de los accionantes al predio, como se pudo comprobar durante el trámite del proceso, sino también con el debido acompañamiento y apoyo de las autoridades del Estado, del Departamento y del Municipio, cada uno en el ámbito de su competencia, a quienes se les ordenará la materialización de esta providencia junto con el seguimiento judicial que debe efectuarse después del fallo, de conformidad con el artículo 102 de la Ley 1448 de 2011. En ese mismo orden, conforme a lo establecido en el artículo 45 del Decreto 4829 de 2011 se le ordenará al Banco Agrario a través de la Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras para que proceda a la priorización de los trámites para hacer efectiva la entrega de subsidio de vivienda rural al solicitante y su núcleo familiar.

Vale la pena mencionar que la política pública de Atención y Reparación Integral a las Víctimas impuesta por el Estado Colombiano en la Ley 1448 de 2011 no solo se agota con el solo pronunciamientos que de ella hacen los jueces de manera formal a través de las sentencias, pues para que la reparación sea efectiva y cumpla la finalidad de la norma, que es el uso y goce de las tierras, el retorno a ellas de los campesinos víctimas de la violencia y las garantías de no repetición; se hace necesario la colaboración de todas las autoridades estatales involucradas en el tema, cada una dentro del ámbito de su competencia y lograr la inmune materialización de las ordenes proferidas en esta providencia

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: PROTEGER el derecho fundamental a la Restitución de Tierras abandonadas y despojadas forzosamente en favor de a favor de los señores: **ALBA DIOSA AVENDAÑO MONTENEGRO** identificada con la cedula de ciudadanía No.39.095.849 expedida en Plato (Magdalena) y **JOSE ANGEL CERVANTES BUELVAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No.72.142.579 expedida en Barranquilla, **IRLENA DE JESUS CERVANTES BUELVAS** identificado con la cédula de ciudadanía No.57.304.935 expedida en Pivijay y **FRANCISCO JAVIER MORENO OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.597.250 expedida en Pivijay, **ALBERTO FEDERICO BARRIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No.5.057.811 expedida en el Piñón y **NELCI MARIA MERIÑO DE BARRIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No.26.697.709 de Cerro de San Antonio, **JOSE RAFAEL ESCOBAR GUETTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.675.058 expedida en Pedraza y **MARLENIS ISABEL LLERENA RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.26.929.226 expedida en Chibolo, **JULIA VIZCAINO MOSCOTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No.57.065.259 expedida en Plato y **FRAY LUIS BATISTA MORELO**, en cabeza de la sucesión ilíquida del señor **PERFECTO ANTONIO BATISTA SARMIENTO** y **BETILDA INES MORELO**, **JAVIT JIMENEZ CARRILLO**, identificado con la



SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2013-0002-00

cedula de ciudadanía No.8.538.140 expedida en Campo de la Cruz, **MISAEEL RAFAEL JIMENEZ MERIÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía No.4.994.043 expedida en Cerro de San Antonio, **JOAQUIN DE JESUS GAMEZ PUA**, identificado con la cedula de ciudadanía No.12.598.409 expedida en Plato y **LEDYS MARIA OTERO LIZCANO**, identificado con la cedula de ciudadanía No.49.724.582 expedida en Valledupar, **JUAN BAUTISTA DE LA HOZ ESTRADA** identificado con la cedula de ciudadanía No.15.246.668 expedida en Ariguaní, **LUIS FELIPE GAMEZ PUA**, identificado con la cedula de ciudadanía No.19.517.714 expedida en Chibolo y **SANDRA MILENA ALVAREZ MONTERO** identificado con la cedula de ciudadanía No.1.081.912.084 expedida en Plato, **ANINCIS MARINA MARTINEZ ISAZA**, identificada con la cedula de ciudadanía No.26.805.908 expedida en Pedraza y **MORTIMER ENRIQUE ARIZA TAMARA**, identificado con la cedula de ciudadanía No.5.051.414 expedida en Concordia y **DOMINGA RAQUEL CARRILLO AGUILAR** identificado con la cedula de ciudadanía No.57.117.173 expedida en Chibolo, junto con sus respectivos grupos familiares, respecto de los predios ubicados en el lote de mayor extensión de SANTA MARTICA, jurisdicción del municipio de Sabanas de San Ángel, departamento del Magdalena, con número de matrícula 226-3969 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena.

SEGUNDO: DECRETAR la Restitución y Formalización en favor de cada uno de los solicitantes antes mencionados, así:

-**ALBA DIOSA AVENDAÑO MONTENEGRO Y JOSE ANGEL CERVANTES BUELVAS**, y de su núcleo familiar conformado por su hijo **DEIVIS CERVANTES AVENDAÑO**, predio denominado la Bendición, identificado con Cedula catastral 476600000040039000, con matricula inmobiliaria 226-3969 con una cabida de 21 hectáreas 3.05 metros cuadrados, cuyas coordenadas son:

SISTEMA DE COORDENADAS	PUNTOS	COORDANADAS PLANAS		LATITUD			LONGITUD		
		NORTE	ESTE	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
EN PLANAS	93	1598312,651	961396,8426	10	0	41,54	74	25	46,60
SISTEMA DE COORDENADAS DE MAGNA COLOMBIA	94	1598909,427	961795,7353	10	0	41,23	74	25	33,50
	95	1598627,44	961686,8301	10	0	32,05	74	25	37,07
	96	1598311,312	961538,4048	10	0	21,76	74	25	41,93
BOGOTA	98	1598362,187	961243,4037	10	0	23,4	74	25	51,62



SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2013-0002-00

Linderos:

Lote A	Predio ubicado dentro del predio catastral 47-660-00-07-0004-0039-000 Igado al folio de Matricula Inmobiliaria No 226-3969. Con un área de terreno de . 573 ha y 2917 m2 alderado como sigue:
NORTE:	Parícos del punto No 93 en línea Recta siguiendo la dirección occidente - oriente hasta el punto 94 en una distancia de 399,01 metros con el predio de Rafael A. Merño Carrilo.
ORIENTE:	Parícos del punto No 94 en línea Recta siguiendo dirección norte - sur hasta el punto 95 en una distancia de 302,29 metros con el predio de Aníco Martínez Ariza, se sigue del punto 95 en línea recta siguiendo la dirección norte - sur en una distancia de 349,24 metros con el predio de Jose Vicente Barón de la Cruz.
SUR:	Parícos del punto No 95 en línea Recta siguiendo dirección oriente - occidente hasta el punto 96 en una distancia de 293,36 metros con el predio de Alberto F. Gamza Moron.
OCCIDENTE:	Parícos del punto No 96 en línea Recta siguiendo dirección sur - norte hasta el punto 93 en una distancia de 577,79 metros con el predio de Jose A. Cervantes Bolvas y cerca.

-IRLENA DE JESUS CERVANTES BUELVAS y FRANCISCO JAVIER MORENO OROZCO, predio denominado CAMBIO DE VIDA, y de su núcleo familiar integrado por sus hijos ANA MARIA MORENO CERVANTES YOISETH MARIA MORENO CERVANTES, MARTHA ISOLINA MORENO CERVANTES, SANDRA MILENA MORENO CERVANTES, MARIA ALEJANDRA MORENO CERVANTES, JOSE DOMINGO MORENO CERVANTES, Y EL ACTUAL COMPAÑERO de la señora Cervantes Buelvas el cual es el señor EDUARDO AREVALO, predio conformado por dos predios Lote A) numero catastral 47660000700040032000 número de matrícula 226-3971, 12 hectáreas 4.400 metros cuadrados, LOTE NO. B) numero catastral 4766000070004003900 matricula inmobiliaria 226-3969 cabida 7 hectáreas 0.345 metros cuadrados área total 4.672 metros, según el IGAC, cuyas coordenadas son:

LOTE	CECULA CATASTRAL	MATRICULA	HECTAREAS	METROS ²
A	47660000700040032000	226-3971	12	4,400
B	47660000700040039000	226-3969	7	0,345
AREA TOTAL(# 4.2)			19	4,745

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas que proporcionan la georeferenciación del predio:



**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
SANTAMARTA**

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2013-0002-00

SISTEMA DE COORDENADAS	PUNTOS	COORDENADAS PLANAS		LATITUD			LONGITUD		
		NORTE	ESTE	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
EN PLANAS SISTEMA DE COORDENADAS DE MAGNA COLOMBIA BOGOTÁ Y EN GEOGRÁFICAS MAGNA SIRGAS	119	1598919,228	961396,8426	10	0	41,54	74	25	46,60
	120	1598362,187	961243,4037	10	0	23,40	74	25	51,62
	121	1598270,959	961177,9293	10	0	20,43	74	25	53,76
	122	1598309,418	960976,8492	10	0	21,68	74	25	0,37
	123	1598538,131	960996,3742	10	0	29,12	74	25	59,73
	124	1598901,941	961025,885	10	0	40,96	74	25	58,78
	125	1598928,203	961031,6082	10	0	41,82	74	25	58,59

Lote A	Predio ubicado dentro del predio catastral 47-680-03-07-0004-0033-000 ligado al folio de Matrícula Inmobiliaria No 226-3971. Con un área de terreno de 502 ha y 1015 m2 aliterado como sigue:
NORTE:	Partimos del punto No 125 en línea Recta siguiendo la dirección occidente - oriente hasta el punto 125A en una distancia de 86,5 metros con el predio de Rafael A. Meriño Camilo.
ORIENTE:	Partimos del punto No 125A en línea Recta siguiendo dirección norte - sur hasta el punto 121A en una distancia de 842,05 metros con la parte del predio de la peticionaria de restitución que se traslapa con el predio catastral 47-680-03-07-0004-0039-000.
SUR:	Partimos del punto No 121A en línea Recta siguiendo dirección oriente - occidente hasta el punto 122 en una distancia de 134,86 metros con el predio del señor Alberto F. Barrios Miron.
OCCIDENTE:	Partimos del punto No 122 en línea Recta siguiendo dirección sur - norte hasta el punto 123 en una distancia de 228,56 metros con el predio del señor Juan Carlos Avenardo Montenegro, sigue del punto 123 en línea Recta siguiendo dirección sur - norte hasta el punto 124 en una distancia de 365,0 metros con el predio del señor Wilson Rafael Jiménez Meriño, sigue del punto 124 en línea Recta siguiendo dirección sur - norte hasta el punto 125 en una distancia de 36,86 metros con el predio del señor Carlos Rafael Pimentel de La Cruz y otros.
Lote B	Predio ubicado dentro del predio catastral 47-680-03-07-0004-0039-000 ligado al folio de Matrícula Inmobiliaria No 226-3964. Con un área de terreno de 373 ha y 2917 m2 aliterado como sigue:
NORTE:	Partimos del punto No 125A en línea Recta siguiendo la dirección occidente - oriente hasta el punto 119 en una distancia de 278,84 metros con el predio de Rafael A. Meriño Camilo.
ORIENTE:	Partimos del punto No 119 en línea Recta siguiendo dirección norte - sur hasta el punto 120 en una distancia de 577,79 metros con el predio de la señora Aída A. Avenardo Montenegro, sigue del punto 120 en línea Recta siguiendo dirección sur - norte hasta el punto 121 en una distancia de 112,29 metros con el predio del señor Alberto F. Barrios Miron.
SUR:	Partimos del punto No 121 en línea Recta siguiendo dirección oriente - occidente hasta el punto 121A en una distancia de 83,86 metros con el predio del señor Alberto F. Barrios Miron.
OCCIDENTE:	Partimos del punto No 121A en línea Recta siguiendo dirección sur - norte hasta el punto 125A en una distancia de 842,05 metros con la parte del predio de la peticionaria de restitución que se traslapa con el predio catastral 47-680-03-07-0004-0033-000, y otros.

-ALBERTO FEDERICO BARRIOS y NELCI MARIA MERIÑO, predio denominado El Porvenir, y a su núcleo familiar compuesto por sus hijos **MARGARITA BARRIOS MERIÑO, YARELIS DEL AMPARO BARRIOS MERIÑO, LUZ ESTELA BARRIOS MERIÑO, LILIANA BARRIOS MERIÑO, MILEIDCIS PATRICIA BARRIOS MERIÑO, KELLI JOHANA BARRIOS MERIÑO, CARLOS ALBERTO BARRIOS MERIÑO, NELCY MARIA BARRIOS MERIÑO, RAFAEL RICARDO BARRIOS MERIÑO, Y LUIS FERNANDO BARRIOS MERIÑO**, respecto del predio compuesto por dos lotes Lote A) cedula catastral 47660000700040039000 y matrícula inmobiliaria 226-3969 Lote B) cedula catastral 47660000700040032000 con matrícula inmobiliaria 226-3971 con un área total de 40 hectáreas 3.184 metros cuadrados.

LOTE	CEDULA CATASTRAL	MATRÍCULA	HECTÁREAS	METROS ²
A	47660000700040039000	226-3969	19	0
B	47660000700040032000	226-3971	21	3.184
ÁREA TOTAL(= 4.2)			40	3.184

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas que proporcionan la georeferenciación del predio y linderos:



SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2013-0002-00

SISTEMA DE COORDENADAS	PUNTOS	COORDENADAS PLANAS		LATITUD			LONGITUD		
		NORTE	ESTE	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
EN PLANAS SISTEMA DE COORDENADAS DE MAGNA COLOMBIA BOGOTA Y EN GEOGRAFICAS MAGNA SIRGAS	81	1598311,312	961538,4048	10	0	21,76	74	25	41,93
	82	1598233,848	961502,9009	10	0	19,24	74	25	43,09
	83	1597868,869	961322,3864	10	0	7,35	74	25	49,01
	84	1597507,976	961142,0736	10	0	55,60	74	25	54,91
	85	1597615,598	960647,4747	10	0	59,08	74	26	11,16
	86	1598129,277	960932,8464	10	0	15,81	74	26	1,80
	87	1598137,484	960962,1306	10	0	15,08	74	26	0,84
	88	1598309,418	960976,8492	10	0	21,68	74	26	0,37
	89	1598270,959	961177,9293	10	0	20,43	74	25	53,76
	90	1598362,187	961243,4037	10	0	23,40	74	25	51,62

Lot A	Predio ubicado dentro del predio catastral 47-660-00-07-0004-0030-000 ligado al folio de Matrícula Inmobiliaria No 226-3969. Con un área de terreno de: 573,34 y 2917 m ² entendido como sigue:
NORTE:	Partimos del punto No 88A en línea Recta siguiendo la dirección occidente - oriente hasta el punto 89 en una distancia de 89,86 metros y siguiendo del punto 89 al punto 90 en línea recta en dirección sur norte en una distancia de 112,29 metros con el predio de Jose A. Cervantes Bolvas, se sigue del punto 90 en línea recta siguiendo la dirección occidente - oriente hasta el punto 81 en una distancia de 299,36 metros con el predio de Albi A. Avendaño Montenegro.
ORIENTE:	Partimos del punto No 81 en línea Recta siguiendo dirección norte - sur hasta el punto 82 en una distancia de 95,21 metros con el predio de Jose Vicente Barón de la Cruz, se sigue del punto 82 en línea recta siguiendo la dirección norte - sur hasta el punto 83 en una distancia de 497,18 metros con el predio de Jesús Jiménez Marín, se sigue del punto 83 en línea recta siguiendo la dirección norte - sur hasta el punto 84 en una distancia de 483,43 metros con el predio de Luis Ramón Tobías.
SE:	Partimos del punto No 84 en línea Recta siguiendo dirección oriente - occidente hasta el punto 84A en una distancia de 23,33 metros con el predio identificado con el número predial 47-660-00-07-0004-0030-000 del señor Augusto Francisco Castro Pacheco, (tomado de la información del IGAC)
OCCIDENTE:	Partimos del punto No 84A en línea Recta siguiendo dirección sur - norte hasta el punto 88A en una distancia de 771,28 metros con la parte del predio del mismo solicitante que se encuentra traspasado con el predio identificado en catastro con el número predial 47-660-00-07-0004-0030-000, y cierre.
Lot B	Predio ubicado dentro del predio catastral 47-660-00-07-0004-0030-000 ligado al folio de Matrícula Inmobiliaria No 226-1871. Con un área de terreno de: 552 ha y 1015 m ² entendido como sigue:
NORTE:	Partimos del punto No 89 en línea Recta siguiendo la dirección occidente - oriente hasta el punto 88A en una distancia de 134,86 metros con el predio de Jose A. Cervantes Bolvas.
ORIENTE:	Partimos del punto No 88A en línea Recta siguiendo dirección norte - sur hasta el punto 84A en una distancia de 771,28 metros con la parte del predio del mismo solicitante que se encuentra traspasado con el predio identificado en catastro con el número predial 47-660-00-07-0004-0030-000
SE:	Partimos del punto No 84A en línea Recta siguiendo dirección oriente - occidente hasta el punto 85 en una distancia de 482,85 metros con el predio identificado con el número predial 47-660-00-07-0004-0030-000 del RUCORA, (tomado de la información del IGAC)
OCCIDENTE:	Partimos del punto No 85 en línea Recta siguiendo dirección sur - norte hasta el punto 88 en una distancia de 587,63 metros con el predio de Edna Esther Avendaño Nigryta, se sigue del punto No. 88 en línea recta en dirección occidente - oriente hasta el punto 87 en una distancia de 30,41 metros, se sigue en línea recta en dirección sur - norte hasta el punto No. 88 en una distancia de 172,58 con el predio de Juan Carlos Avendaño Montenegro, y cierre.

-JOSE RAFAEL ESCOBAR GUETTE y MARLENIS ISABEL LLERENA RODRIGUEZ, tienen derecho a la restitución junto con su núcleo familiar integrado por sus hijos CARLOS ALBERTO ESCOBAR ESCOBAR ROBERTO, FABIO ESCOBAR LLERENA E INES ANTONIA ESCOBAR SAUMETH; y además el núcleo familiar propio de CARLOS ALBERTO ESCOBAR conformado por su compañera GLEYDI MARIA GUETTE MENDINUETA y SUS HIJOS MENORES CARLOS ROBERTO y ANDRES ALBERTO ESCOBAR GUETTE, respecto del predio GRECIA el cual tiene una cabida de 33 hectáreas 0.058 metros cuadrados identificado con cedula catastral No. 476600000700040039000 y matrícula inmobiliaria 226-3969, cuyas coordenadas son:



SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2013-0002-00

LOTE	CEDULA CATASTRAL	MATRICULA	HECTAREAS	METROS ²
A	47660000700040039000	226-3969	33	0,058

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas que proporcionan la georeferenciación del predio y linderos:

SISTEMA DE COORDENADAS	PUNTOS	COORDANADAS PLANAS		LATITUD			LONGITUD		
		NORTE	ESTE	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
EN PLANAS SISTEMA DE COORDENADAS DE MAGNA COLOMBIA BOGOTA Y EN GEOGRAFICAS MAGNA SIRGAS	35	1598448,113	963031,923	10	0	26,26	74	24	52,89
	36	1597984,759	962815,000	10	0	11,17	74	25	0,00
	37	1598112,602	962511,773	10	0	15,32	74	25	9,96
	38	1598230,945	962295,059	10	0	19,17	74	25	17,08
	39	1598277,985	962295,301	10	0	20,70	74	25	17,07
	40	1598693,042	962306,389	10	0	34,21	74	25	16,72
	41	1598717,294	962312,751	10	0	35,00	74	25	16,52

Lote A	Predio ubicado dentro del predio catastral 47-660-00-07-0004-0039-000 ligado al folio de Matricula Inmobiliaria No 226-3969. Con un área de terreno de: 573 ha y 2917 m ² alderado como sigue:
NORTE:	Parímetro del punto No 41 en línea Recta siguiendo la dirección occidente - oriente hasta el punto 35 en una distancia de 767,9 metros con el predio de Fray Luis Barista Moreno.
ORIENTE:	Parímetro del punto No 35 en línea Recta siguiendo dirección norte - sur hasta el punto 36 en una distancia de 511,82 metros con el predio de Antonio M. Carranza García.
	Parímetro del punto No 36 en línea Recta siguiendo dirección oriente - occidente hasta el punto 37 en una distancia de 329,00 metros con el predio de Juan Bautista de la Hoz, se sigue del punto 37 en línea recta en dirección oriente - occidente hasta el punto 38 en una distancia de 246,82 metros con el predio de Misael R. Jimenez Merino.
	Parímetro del punto No 38 en línea Recta siguiendo dirección sur - norte hasta el punto 39 en una distancia de 47,07 metros con el predio de Misael R. Jimenez Merino, se sigue del punto 39 en línea recta en dirección sur - norte hasta el punto 40 en una distancia de 415,21 metros con el predio de Jose Vicente Barron de la Cruz, se sigue del punto 40 en línea recta en dirección sur - norte hasta el punto 41 en una distancia de 25,07 metros con el predio de Anisia Martínez Icaza y tierra.

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2013-0002-00

- JULIA VIZCAINO MOSCOTE y FRAY LUIS BATISTA MORELO, tienen derecho a la restitución junto con su núcleo familiar conformado por LUIS CARLOS VIZCAINO MOSCOTE, y SANDRA MILENA VIZCAINO MOSCOTE, quienes son hijos que no fueron registrados con los apellidos del padre PERFECTO BATISTA SARMIENTO, y un segundo núcleo familiar conformado por BETILDA INES MORELO MORELO y otros hijos de esta OVER LAIN BATISTA MORELO, FRAY LUIS BATISTA ROMERO, LUIS ALFONSO MORELO MORELO, ANA EUFEMIA MORELO MORELO, respecto del predio denominado El Delirio, que se encuentra dentro del predio de mayor extensión con número catastral 47660000700040039000 y matrícula inmobiliaria 226-3969 con un área de 55 hectáreas 860 metros cuadrados cuyas coordenadas y linderos son:

LOTE	CEDULA CATASTRAL	MATRICULA	HECTAREAS	METROS²
A	47660000700040039000	226-3969	55	8.600
B				
C				
D				
E				
F				
G				
AREA TOTAL(# 4.2)			55	8.600

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas que proporcionan la georeferenciación del predio y linderos:

SISTEMA DE COORDENADAS	PUNTOS	COORDENADAS PLANAS		LATITUD			LONGITUD		
		NORTE	ESTE	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
EN PLANAS SISTEMA DE COORDENADAS DE MAGNA COLOMBIA BOGOTA Y EN GEOGRAFICAS MAGNA SIRGAS	14	1598669,53	963605,5787	10	0	33,49	74	24	34,06
	15	1598222,616	963457,6301	10	0	18,94	74	24	38,91
	16	1598448,113	963031,9234	10	0	26,26	74	24	52,89
	17	1598837,688	963191,0067	10	0	38,95	74	25	16,52
	30	1599158,497	962484,1653	10	0	49,36	74	25	10,9
	33	1598717,294	962312,7509	10	0	35,00	74	25	16,52



SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2013-0002-00

ALISTAMIENTO DE INFORMACIÓN PREDIAL	
UEAGTRD	
Anexo. Descripción Detallada De Línderos	
Lote A	Predio ubicado dentro del predio catastral 47-660-00-07-0004-0039-000 ligado al folio de Matricula Inmobiliaria No 226-3969, Con un área de terreno de: 573 ha y 2917 m2 alinderado como sigue:
NORTE:	Partimos del punto No 30 en línea Recta siguiendo la dirección occidente - oriente hasta el punto 17 en una distancia de 776.24 metros con el predio de Luis Felipe Gamez Pua. Continúa del punto 17 al punto 14 en una distancia de 447.38 metros con Luis Felipe Gamez Pua.
ORIENTE:	Partimos del punto No 14 en línea Recta siguiendo dirección norte - sur hasta el punto 15 en una distancia de 470.77 metros con el predio Catastral 47660000700040005
SUR:	Partimos del punto No 15 en línea Recta siguiendo dirección oriente - occidente hasta el punto 16 en una distancia de 481.74 metros con el predio de Antonio M Carranza Garcia. Partimos del punto No 16 en línea Recta siguiendo dirección oriente - occidente hasta el punto 33 en una distancia de 787,9 metros con el predio de Carlos A. Escobar Escobar.
OCCIDENTE:	Partimos del punto No33 en línea Recta siguiendo dirección sur - norte hasta el punto 30 en una distancia de 473.33 metros con el predio Anicís Martínez Isaza, y cierra.
Lote B	
NORTE:	
ORIENTE:	
SUR:	
OCCIDENTE:	

-JAVIT JOSE JIMENEZ CARRILLO, respecto del predio El Refugio, ubicado dentro del lote de mayor extensión Santa Martica, identificado con numero catastral 47660000700040039000, que posee una cabida de 16 hectáreas 8.511 metros cuadrados cuyas coordenadas y linderos son:

SISTEMA DE COORDENADAS	PUNTOS	COORDANADAS PLANAS		LATITUD			LONGITUD		
		NORTE	ESTE	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
EN PLANAS									
SISTEMA DE COORDENADAS DE MAGNA COLOMBIA BOGOTÁ Y EN GEOGRAFICAS MAGNA SIRGAS	76	1597848,005	961806,363	10	0	6,69	74	25	33,11
	77	1597868,869	961322,386	10	0	7,35	74	25	49,01
	78	1598233,848	961502,901	10	0	19,24	74	25	43,09
	79	1598239,413	961904,427	10	0	19,43	74	25	29,91



SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2013-0002-00

Lote A	Predio ubicado dentro del predio catastral 47-660-00-07-0004-0009-000 ligado al folio de Matrícula Inmobiliaria No 226-3969. Con un área de terreno de : 573 ha y 2917 m ² alinderado como sigue:
NORTE:	Paralelos del punto No 78 en línea Recta siguiendo la dirección occidente - oriente hasta el punto 79 en una distancia de 401,56 metros con el predio de Jose Vicente Blanco de la Cruz.
ORIENTE:	Paralelos del punto No 79 en línea Recta siguiendo dirección norte - sur hasta el punto 76 en una distancia de 433,51 metros con el predio de Misael Jimenez Meriño.
SUR:	Paralelos del punto No 76 en línea Recta siguiendo dirección oriente - occidente hasta el punto 77 en una distancia de 484,43 metros con el predio de Luis Ramón Tobías.
OCCIDENTE:	Paralelos del punto No 77 en línea Recta siguiendo dirección sur - norte hasta el punto 78 en una distancia de 437,38 metros con el predio de Alberto Barrios Moron y cetera.

-MISAEEL RAFAEL JIMENEZ MERIÑO, junto a su núcleo familiar conformado por su compañera AMPARO MARIA BARRIOS BRAVO CC No. 39.094.845 junto a sus hijos ESNEIRO JIMENEZ BARRIOS (Q.E.P.D), LEIVER DE JESUS JIMENEZ BARRIOS , ANA MARGARITA JIMENEZ BARRIOS Y MISAEEL JIMENEZ BARRIOS, respecto del predio Las Margaritas, que se encuentra dentro del predio de mayor extensión identificado con cedula catastral 47660000700040039000 y folio de matrícula inmobiliaria 226-3969 con una cabida de 28 hectáreas y 1.620 metros cuadrados cuyas coordenadas y linderos son:

LOTE	CEDULA CATASTRAL	MATRICULA	HECTAREAS	METROS ²
A	47660000700040039000	226-3969	28	1,620

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas que proporcionan la georeferenciación del predio y linderos:

SISTEMA DE COORDENADAS	PUNTOS	COORDANADAS PLANAS		LATITUD			LONGITUD		
		NORTE	ESTE	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
EN PLANAS SISTEMA DE COORDENADAS DE MAGNA COLOMBIA BOGOTA Y EN GEOGRAFICAS MAGNA SIRGAS	68	1598239,413	961904,427	10	0	19,43	74	25	29,91
	69	1598277,985	962295,301	10	0	20,70	74	25	17,07
	70	1598230,945	962295,059	10	0	19,17	74	25	17,08
	71	1598112,602	962511,773	10	0	15,32	74	25	9,96
	72	1597662,881	962424,015	10	0	0,68	74	25	12,83
	73	1597757,918	962213,199	10	0	3,77	74	25	19,75
	74	1597813,523	962228,834	10	0	5,58	74	25	19,24
75	1597848,005	961806,3632	10	0	6,69	74	25	33,11	

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2013-0002-00

Lote A	Predio ubicado dentro del predio catastral 47-000-00-07-0004-0009-000 ligado al folio de Matricula Inmobiliaria No 228-3969, Con un área de terreno de: 573 ha y 2817 m2 alonderado como sigue:
NORTE:	Partimos del punto No 68 en línea Recta siguiendo la dirección occidente - oriente hasta el punto 69 en una distancia de 382.77 metros con el predio de Jose Vicente Barron De La Cruz, se sigue del punto No 69 en línea Recta siguiendo la dirección Norte Sur hasta el punto 70 en una distancia de 47.07 metros, se sigue del punto No 70 en línea Recta siguiendo la dirección occidente - oriente hasta el punto 71 en una distancia de 248.92 metros con el predio de Carlos A. Escobar Escobar.
ORIENTE:	Partimos del punto No 71 en línea Recta siguiendo dirección norte - sur hasta el punto 72 en una distancia de 458.2 metros con el predio de Juan Bautista de La Piz.
SUR:	Partimos del punto No 72 en línea Recta siguiendo dirección oriente - occidente hasta el punto 73 en una distancia de 231.35 metros con el predio de Manuel Ariza, se sigue del punto No 73 en línea Recta siguiendo dirección sur - norte hasta el punto 74 en una distancia de 57.76 metros y se sigue del punto No 74 en línea Recta siguiendo dirección oriente - occidente hasta el punto 75 en una distancia de 423.88 metros con el predio de Luis Ramón Tobías.
OCCIDENTE:	Partimos del punto No 75 en línea Recta siguiendo dirección sur - norte hasta el punto 68 en una distancia de 493.51 metros con el predio de Javel Jimenez Mezo y cirta.

-JOAQUIN DE JESUS GOMEZ PÚA Y LEDYS MARIA OTERO LIZCANO, y su núcleo familiar integrado por sus hijos LUIS SANTIAGO GAMEZ OTERO Y JOAQUIN SEGUNDO GAMEZ OTERO, respecto del predio La Belleza que tiene una cabida según el IGAC de 42 hectareas 0.685 metros cuadrados, y que se encuentra dentro del predio de mayor extensión Santa Martica, que se encuentra identificado, así:

LOTE	CEDULA CATASTRAL	MATRICULA	HECTAREAS	METROS'
A	47660000700040039000	226-3969	37	0.050
B	47660000700040153000	226-25091	0	7.200
C	47660000700040152000	226-25093	3	2.500
D	4766000070004009000	226-13371	0	9.800
AREA TOTAL(# 4.2)			42	0.062

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas que proporcionan la georeferenciación del predio y linderos:



SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2013-0002-00

Letra A	Predio ubicado dentro del predio catastral 47-460-00-07-0004-0150-000 Iguala al folio de Matrícula Inmobiliaria No. 226-2663. Con un área de terreno de 1.873 ha y 2917 m ² distribuido como sigue:
NORTE:	Partamos del punto No. 12A en línea Recta siguiendo la dirección occidente - oriente hasta el punto 12B en una distancia de 335,88 metros con el predio de DAVID ANTONIO BREVIA AVILA. Se sigue del punto No. 12B en línea Recta siguiendo la dirección occidente - oriente hasta el punto 12C en una distancia de 844,98 metros con el predio de JOSEFA MARÍA MESA VERDANA. Se sigue del punto No. 12C en línea Recta siguiendo la dirección occidente - oriente hasta el punto 9A en una distancia de 103,08 metros con el predio de ELISA ESTHER PUA GARCÍA.
ORIENTE:	Partamos del punto No. 9A en línea Recta siguiendo dirección norte - sur hasta el punto 10 en una distancia de 873,47 metros con el predio de ELISA ESTHER PUA GARCÍA.
SUR:	Partamos del punto No. 10 en línea Recta siguiendo dirección oriente - occidente hasta el punto 12 en una distancia de 895,02 metros con el predio de Luis Felipe Gómez Pua.
OCCIDENTE:	Partamos del punto No. 12 en línea Recta siguiendo dirección sur - norte hasta el punto 12A en una distancia de 247,24 metros con el predio de Fernando Yera García y otros.
Letra B	Predio ubicado dentro del predio catastral 47-460-00-07-0004-0150-000 Iguala al folio de Matrícula Inmobiliaria No. 226-2663. Con un área de terreno de 1.873 ha y 2917 m ² distribuido como sigue:
NORTE:	Partamos del punto No. 8 en línea Recta siguiendo la dirección occidente - oriente hasta el punto 9A en una distancia de 806,94 metros con el predio de DAVID ANTONIO BREVIA AVILA.
ORIENTE:	Partamos del punto No. 9A en línea Recta siguiendo dirección este - sur hasta el punto 12B en una distancia de 33,7 metros con el predio de JOSEFA MARÍA MESA VERDANA.
SUR:	Partamos del punto No. 12B en línea Recta siguiendo dirección oriente - occidente hasta el punto 12A en una distancia de 231,89 metros con la parte del predio La Felicidad del señor GILBERTO BREVIA AVILA y otros.
OCCIDENTE:	Partamos del punto No. 12A en línea Recta siguiendo dirección sur - norte hasta el punto 8 en una distancia de 23,24 metros con el predio de DAVID ANTONIO BREVIA AVILA y otros.
Letra C	Predio ubicado dentro del predio catastral 47-460-00-07-0004-0150-000 Iguala al folio de Matrícula Inmobiliaria No. 226-2663. Con un área de terreno de 1.873 ha y 2917 m ² distribuido como sigue:
NORTE:	Partamos del punto No. 8A en línea Recta siguiendo la dirección occidente - oriente hasta el punto 8B en una distancia de 533,57 metros con el predio de JOSEFA MARÍA MESA VERDANA.
ORIENTE:	Partamos del punto No. 8B en línea Recta siguiendo dirección norte - sur hasta el punto 12C en una distancia de 82,84 metros con el predio de ELISA ESTHER PUA GARCÍA.
SUR:	Partamos del punto No. 12C en línea Recta siguiendo dirección oriente - occidente hasta el punto 12B en una distancia de 814,98 metros con la parte del predio La Felicidad del señor GILBERTO BREVIA AVILA y otros.
OCCIDENTE:	Partamos del punto No. 12B en línea Recta siguiendo dirección sur - norte hasta el punto 8A en una distancia de 33,7 metros con el predio de DAVID ANTONIO BREVIA AVILA y otros.
Letra D	Predio ubicado dentro del predio catastral 47-460-00-07-0004-0150-000 Iguala al folio de Matrícula Inmobiliaria No. 226-2663. Con un área de terreno de 1.873 ha y 2917 m ² distribuido como sigue:
NORTE:	Partamos del punto No. 8B en línea Recta siguiendo la dirección occidente - oriente hasta el punto 8 en una distancia de 172,28 metros con el predio de ELISA ESTHER PUA GARCÍA.
ORIENTE:	Partamos del punto No. 8 en línea Recta siguiendo dirección norte - sur hasta el punto 9A en una distancia de 82,73 metros con el predio de ELISA ESTHER PUA GARCÍA.
SUR:	Partamos del punto No. 9A en línea Recta siguiendo dirección oriente - occidente hasta el punto 12C en una distancia de 103,08 metros con la parte del predio La Felicidad del señor GILBERTO BREVIA AVILA y otros.
OCCIDENTE:	Partamos del punto No. 12C en línea Recta siguiendo dirección sur - norte hasta el punto 8B en una distancia de 80,84 metros con el predio de JOSEFA MARÍA MESA VERDANA y otros.

SISTEMA DE COORDENADAS	PUNTOS	COORDENADAS PLANAS		LATITUD			LONGITUD		
		NORTE	ESTE	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
EN PLANAS SISTEMA DE COORDENADAS DE MAGNAS DE COLOMBIA BOGOTÁ Y EN GEÓGRAFICAS MAGNA SIRGAS	8	1599610,872	962917,601	10	0	21,76	74	25	41,93
	9	1599784,611	964019,773	10	0	7,35	74	25	49,01
	10	1599168,209	963675,180	9	59	55,60	74	25	54,91
	12	1599430,129	962716,233	9	59	59,08	74	26	11,16

-JUAN BAUTISTA DE LA HOZ ESTRADA, junto a su núcleo familiar integrado por su compañera GLADYS JIMENEZ y sus hijos JOSE MIGUEL DE LA HOZ ESTRADA, FERNANDO ENRIQUE DE LA HOZ JIMENEZ, EDUAR ENRIQUE DE LA HOZ JIMENEZ, GUILLERMO ALBERTO DE LA HOZ JIMENEZ, ROSA ELENA DE LA HOZ JIMENEZ, JAVIER ENRIQUE DE LA HOZ JIMENEZ, y YORLEIDI DE LA HOZ GUERRERO, respecto del predio Si Nos Dejan, ubicado en su integridad dentro del predio de mayor extensión Santa Marica, que se identifica, así:



SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2013-0002-00

LOTE	CEDULA CATASTRAL	MATRICULA	HECTAREAS	METROS ²
A	47660000700040039000	226-3969	34	8,967

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas que proporcionan la georeferenciación del predio y linderos:

SISTEMA DE COORDENADAS	PUNTOS	COORDANADAS PLANAS		LATITUD			LONGITUD		
		NORTE	ESTE	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
EN PLANAS SISTEMA DE COORDENADAS DE MAGNA COLOMBIA BOGOTA Y EN GEOGRAFICAS MAGNA SIRGAS	24	1597778,931	963258,010	10	0	4,49	74	24	45,45
	25	1597357,471	963047,597	9	59	50,76	74	24	52,34
	26	1597662,881	962424,015	10	0	0,68	74	25	12,83
	27	1598112,602	962511,773	10	0	15,32	74	25	9,96
	28	1597984,759	962815,000	10	0	11,17	74	25	0,00

Lote A	Predio ubicado dentro del predio catastral 47-660-00-07-0004-0039-000 ligado al folio de Matricula Inmobiliaria No 226-3969. Con un área de terreno de : 573 ha y 2917 m ² alderado como sigue:
NORTE:	Partimos del punto No 27 en línea Recta siguiendo la dirección occidente - oriente hasta el punto 28 en una distancia de 329.08 metros con el predio de Carlos A. Escobar Escobar, se sigue del punto 28 en línea recta en dirección occidente - oriente hasta el punto 24 en una distancia de 458.49 metros con el predio de Antonio M. Carranza García.
ORIENTE:	Partimos del punto No 24 en línea Recta siguiendo dirección norte - sur hasta el punto 25 en una distancia de 471.08 metros con el predio TAMARINDAL cuyo titular es el INCORA.
SUR:	Partimos del punto No 25 en línea Recta siguiendo dirección oriente - occidente hasta el punto 26 en una distancia de 694.36 metros con el predio de Manuel Ariza.
OCCIDENTE:	Partimos del punto No 26 en línea Recta siguiendo dirección sur - norte hasta el punto 27 en una distancia de 458.2 metros con el predio de Misael R. Jarames Merño y cierra.

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2013-0002-00

-**LUIS FELIPE GAMEZ PUA Y SANDRA MILENA ALVAREZ MONTERO**, respecto del predio San Francisco, junto con su núcleo familiar integrado con sus hijos ESTHER MARIA GAMEZ ALVAREZ, YUENIS DEL CARMEN GAMEZ ALVAREZ, MARIA ANGEL GAMEZ ALVAREZ, ANDRES FELIPE GAMEZ ALVAREZ, CARLOS MARIO GAMEZ ALVAREZ, JESUS MANUEL GAMEZ ALVAREZ y ALBERTO MANUEL GAMEZ ALVAREZ, inmueble ubicado en el lote de mayor extensión de Santa Martica, jurisdicción del municipio de Sabanas de San Ángel, departamento del Magdalena, que tiene una cabida de 46 hectáreas 7813 metros cuadrados, identificado así:

LOTE	CEDULA CATASTRAL	MATRICULA	HECTAREAS	METROS ²
A	47660000700040039000	226-3969	46	7,813

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas que proporcionan la georeferenciación del predio y linderos:

SISTEMA DE COORDENADAS	PUNTOS	COORDANADAS PLANAS		LATITUD			LONGITUD		
		NORTE	ESTE	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
EN PLANAS SISTEMA DE COORDENADAS DE MAGNA COLOMBIA BOGOTA Y EN GEOGRAFICAS MAGNA SIRGAS	1	1598669,53	963605,579	10	0	33,49	74	24	34,06
	2	1598837,688	963191,007	10	0	38,95	74	24	47,68
	3	1599158,497	962484,165	10	0	49,36	74	25	10,90
	4	1599241,917	962549,858	10	0	52,08	74	25	8,75
	5	1599430,129	962716,233	10	0	58,21	74	25	3,29
	7	1599168,209	963675,180	10	0	49,72	74	24	31,80

Lote A	Predio ubicado dentro del predio catastral 47-663-00-07-0004-0039-000 ligado al folio de Matrícula Inmobiliaria No 226-3969. Con un área de terreno de : 573 ha y 2917 m ² abarcados como sigue:
NORTE:	Paralelos del punto No 3 en línea Recta siguiendo la dirección occidente - oriente hasta el punto 7 en una distancia de 995,02 metros con el predio de Joaquín Gamez Pua
ORIENTE:	Paralelos del punto No 7 en línea Recta siguiendo dirección norte - sur hasta el punto 1 en una distancia de 503,51 metros con el predio de ENA LUZ PALACIO MENDOZA
SE:	Paralelos del punto No 1 en línea Recta siguiendo dirección oriente - occidente hasta el punto 2 en una distancia de 447,38 metros con el predio de Ana Moreta Moreta, se sigue del punto No 2 en línea Recta siguiendo dirección oriente - occidente hasta el punto 3 en una distancia de 776,24 metros con el predio de Frey Luis Diabata Moreta
OCCIDENTE:	Paralelos del punto No 3 en línea Recta siguiendo dirección sur - norte hasta el punto 4 en una distancia de 108,18 metros con el predio de Anacleto Martínez, se sigue del punto No 4 en línea Recta siguiendo dirección oriente - occidente hasta el punto 5 en una distancia de 251,21 metros con el predio de Hernando Varón García y c/era

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2013-0002-00

-MERCEDES MARIA VILLA RODRIGUEZ, junto con su núcleo familiar integrado por LUIS RAMON TOBIAS VILLA, DIANA ESTHER TOBIAS VILLA, MARGARITA VILLA RODRIGUEZ, CARMEN ALICIA TOBIAS VILLA, MARIA DEL ROSARIO TOBIAS VILLA, DOMINGO ANTONIO TOBIAS VILLA, MARTIN MANUEL TOBIAS VILLA, GABRIEL ANTONIO TOBIAS VILLA, DIOMEDES TOBIAS VILLA, FABIAN ANTONIO POLO TOBIAS, SANTIAGO TOBIAS VILLA, JOSE GREGORIO TOBIAS VILLA, Y YANILIS ESTHER TOBIAS VILLA, respecto del predio No Hay Como Dios, que se encuentra ubicado dentro del predio de mayor extensión denominado Santa Martica, jurisdicción del municipio de San Ángel Magdalena, que se identifica, así:

LOTE	CEDULA CATASTRAL	MATRICULA	HECTAREAS	METROS ²
A	47660000700040039000	226-3969	42	0,038

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas que proporcionan la georeferenciación del predio y linderos:

SISTEMA DE COORDENADAS	PUNTOS	COORDANADAS PLANAS		LATITUD			LONGITUD		
		NORTE	ESTE	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
EN PLANAS SISTEMA DE COORDENADAS DE MAGNA COLOMBIA BOGOTA Y EN GEOGRAFICAS MAGNA SIRGAS	1	1598669,53	963605,579	10	0	33,49	74	24	34,06
	2	1598837,688	963191,007	10	0	38,95	74	24	47,68
	3	1599158,497	962484,165	10	0	49,36	74	25	10,90
	4	1599241,917	962549,858	10	0	52,08	74	25	8,75
	5	1599430,129	962716,233	10	0	58,21	74	25	3,29
	7	1599168,209	963675,180	10	0	49,72	74	24	31,80

Lote A	Predio ubicado dentro del predio catastral 47-663-00-07-0004-0000-000 ligado al folio de Matricula Inmobiliaria No 226-3969. Con un área de terreno de : 573 ha y 2917 m2 alínderado como sigue:
NORTE:	Paralelos del punto No 5 en línea Recta siguiendo la dirección occidente - oriente hasta el punto 7 en una distancia de 995.02 metros con el predio de Joaquín Gamaz Pua.
ORIENTE:	Paralelos del punto No 7 en línea Recta siguiendo dirección norte - sur hasta el punto 1 en una distancia de 300.51 metros con el predio de ENA LUZ PALACIO MENDOZA
SUR:	Paralelos del punto No 1 en línea Recta siguiendo dirección oriente - occidente hasta el punto 2 en una distancia de 447.38 metros con el predio de Ana Morelo Morelo, se sigue del punto No 2 en línea Recta siguiendo dirección oriente - occidente hasta el punto 3 en una distancia de 775.24 metros con el predio de Fray Luis Brúñeta Morelo.
OCCIDENTE:	Paralelos del punto No 3 en línea Recta siguiendo dirección sur - norte hasta el punto 4 en una distancia de 106.18 metros con el predio de Aníbal Martínez, se sigue del punto No 4 en línea Recta siguiendo dirección oriente - occidente hasta el punto 5 en una distancia de 251.21 metros con el predio de Hernando Varón García y otros.

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2013-0002-00

-ANINCIS MARINA MARTINEZ ISAZA y MORTIMER ENRIQUE ARIZA TAMARA, y su núcleo familiar conformado por sus hijos ALBERTO MARIA ARIZA MARTINEZ, HERNAN DARIO ARIZA MARTINEZ, ANA MILENA ARIZA MARTINEZ, Y CARMEN BAUDILIA ARIZA MARTINEZ, respecto del predio El Reposo que posee una cabida de 29 hectáreas 6.627 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Sabanas de San Ángel, departamento del magdalena, que se encuentra ubicado dentro del predio de mayor extensión denominado Santa Martica, que se encuentra identificado, así:

LOTE	CEDULA CATASTRAL	MATRICULA	HECTAREAS	METROS ²
A	47660000700040039000	226-3969	29	6,627

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas que proporcionan la georeferenciación del predio y linderos:

SISTEMA DE COORDENADAS	PUNTOS	COORDANADAS PLANAS		LATITUD			LONGITUD		
		NORTE	ESTE	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
EN PLANAS SISTEMA DE COORDENADAS DE MAGNA COLOMBIA BOGOTA Y EN GEOGRAFICAS MAGNA SIRGAS	105	1599158,497	962484,165	10	0	49,36	74	25	10,90
	106	1598717,294	962312,751	10	0	35,00	74	25	16,52
	107	1598693,042	962306,389	10	0	34,21	74	25	16,72
	108	1598627,440	961686,830	10	0	32,05	74	25	37,07
	109	1598909,427	961795,735	10	0	41,23	74	25	33,50
	110	1599075,842	961842,885	10	0	46,65	74	25	31,96
	111	1599241,917	962549,858	10	0	52,08	74	25	8,75

Lot A	Predio ubicado dentro del predio catastral 47-660-03-07-0004-0000-000 ligado al lote de Matricula Inmobiliaria No 226-3969. Con un área de terreno de 573 ha y 2917 m ² alindado como sigue:
NORTE:	Partimos del punto No 110 en línea Recta siguiendo la dirección occidente - oriente hasta el punto 111 en una distancia de 726.22 metros con el predio de Hernando Varon Garcia.
ORIENTE:	Partimos del punto No 111 en línea Recta siguiendo dirección norte - sur hasta el punto 105 en una distancia de 106.18 metros con el predio de Luis Felipe Gomez Piza, se sigue del punto No 105 en línea Recta siguiendo dirección norte - sur hasta el punto 106 en una distancia de 473.33 metros con el predio de Fray Luis Salas Moreno, se sigue punto No 106 en línea Recta siguiendo dirección norte - sur hasta el punto 107 en una distancia de 25.97 metros con el predio de Carlos Escobar Escobar
SUR:	Partimos del punto No 107 en línea Recta siguiendo dirección oriente - occidente hasta el punto 108 en una distancia de 623.02 metros con el predio de Vicente Baron De La Cruz.
OCCIDENTE:	Partimos del punto No 108 en línea Recta siguiendo dirección sur - norte hasta el punto 109 en una distancia de 302.29 metros con el predio de Alba Asensado Montenegro, se sigue del punto 109 en línea recta en dirección sur - norte hasta el punto 110 en una distancia de 172.97 metros con el predio de Rafael A. Merino Carrillo y c/era.

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2013-0002-00

-DOMINGA RAQUEL CARRILLO AGUILAR, junto a su núcleo familiar conformado por sus hijos OSMIRA LUZ MERIÑO CARRILLO, YELICA MERIÑO CARRILLO, NELSY MERIÑO CARRILLO, DANELIS MERIÑO CARRILLO, RAFAEL ARTURO MERIÑO, JOSE GREGORIO MERIÑO CARRILLO, ALVIN ENRIQUE MERIÑO CARRILLO SERGIO LUIS MERIÑO CARRILLO y KAREN RAQUEL MERIÑO CARRILLO, respecto del predio El Cañaveral, ubicado dentro del predio de mayor extensión Santa Martica, jurisdicción del Municipio de Sabanas de San Ángel departamento del Magdalena, que se encuentra identificado así:

LOTE	CEDULA CATASTRAL	MATRICULA	HECTAREAS	METROS
A	47660000700040032000	226-3971	3	5.55 2
B	47660000700040039000	226-3969	3 7	4.50 7

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas que proporcionan la georeferenciación del predio:

SISTEMA DE COORDENADAS	PUNTO S	COORDANADAS PLANAS		LATITUD			LONGITUD		
		NORTE	ESTE	Grado s	Minuto s	Segundo s	Grado s	Minuto s	Segundo s
EN PLANAS SISTEMA DE COORDENADAS DE MAGNA COLOMBIA BOGOTA Y EN GEOGRAFICAS MAGNA SIRGAS	101	1599363,533	961049,03 1	10	0	55,99	74	25	58,03
	102	1599461,05	961966,87 7	10	0	55,19	74	25	27,90
	127	1599158,49	961040,82 5	10	0	49,31	74	25	58,30
	128	1599192,355	961860,38 9	10	0	50,44	74	25	30,73
	129	1599075,842	961842,88 5	10	0	46,65	74	25	31,96
	130	1598909,427	961795,73 5	10	0	41,23	74	25	33,50
	131	1598928,203	961031,60 8	10	0	41,82	74	25	58,59

Linderos: se referencian dos pequeños lotes del mismo predio "El Cañaveral", ubicado en el lote de mayor extensión denominado "Santa Martica", indicando entre ambos un área aproximada de 41 hectáreas.



SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2013-0002-00

Lote A	Predio ubicado dentro del predio catastral 47-660-00-07-0004-0032-000 ligado al folio de Matricula Inmobiliaria No 226-3971, Con un área de terreno de: 552 ha y 1015 mt2 alinderado como sigue:
NORTE:	Partimos del punto No 101 en línea Recta siguiendo la dirección occidente - oriente hasta el punto 101A en una distancia de 75.56 metros con el predio Villa Lorena identificado con el numero predial 47-170-00-02-0003-0006-000 y de propiedad de MENDOZA GUERRERO ADALBERTO y otros.
ORIENTE:	Partimos del punto No 101A en línea Recta siguiendo dirección norte - sur hasta el punto 127A en una distancia de 209.8 metros con la parte del predio del peticionario de restitución que se traslapa con el predio catastral 47-660-00-07-0004-0039-000. Partimos del punto No 127A en línea Recta siguiendo dirección norte - sur hasta el punto 130B en una distancia de 235.68 metros con la parte del predio del

	peticionario de restitución que se traslapa con el predio catastral 47-660-00-07-0004-0039-000.
SUR:	Partimos del punto No 130B en línea Recta siguiendo dirección oriente - occidente hasta el punto 131 en una distancia de 86.5 metros con el predio del Irlene de Jesús Cervantes.
OCCIDENTE:	Partimos del punto No 131 en línea Recta siguiendo dirección sur - norte hasta el punto 127 en una distancia de 230.47 metros con el predio del señor Carlos Rafael Pimienta de la Cruz y tierra. Del punto No 127 en línea Recta siguiendo dirección oriente - occidente hasta el punto 101 en una distancia de 205.21 metros con el predio del señor Carlos Rafael Pimienta De La Cruz y tierra.
Lote B	Predio ubicado dentro del predio catastral 47-660-00-07-0004-0039-000 ligado al folio de Matricula Inmobiliaria No 226-3969, Con un área de terreno de: 573 ha y 2917 mt2 alinderado como sigue:
NORTE:	Partimos del punto No 101A en línea Recta siguiendo la dirección occidente - oriente hasta el punto 101B en una distancia de 163.83 metros con el predio Villa Lorena identificado con el numero predial 47-170-00-02-0003-0006-000 y de propiedad de MENDOZA GUERRERO ADALBERTO y otros, sigue del punto 101B en línea Recta siguiendo dirección sur - norte hasta el punto 101C en una distancia de 621.04 metros con el predio del señor SIERRA DE-LA-HOZ ENRIQUE-ANTONIO identificado con el numero predial 47-170-00-02-0003-0077-000, sigue del punto 101c en línea Recta siguiendo dirección sur - norte hasta el punto 102 en una distancia de 62.58 metros con el predio del señor RESTREPO te los principios de dignidad, seguridad, voluntariedad y participación de la ORIENTE:
ORIENTE:	Partimos del punto No 102 en línea Recta siguiendo dirección norte - sur hasta el punto 128 en una distancia de 282.27 metros con el predio del señor Hernando Varón García. Del punto No 128 en línea Recta siguiendo dirección norte - sur hasta el punto 129 en una distancia de 122.4 metros con el predio de Hernando Varón García, se sigue del punto No 129 en línea Recta siguiendo dirección norte - sur hasta el punto 130 en una distancia de 172.97 metros con el predio de Anicis Martínez Ariza.
SUR:	Partimos del punto No 130 en línea Recta siguiendo dirección oriente - occidente hasta el punto 130A en una distancia de 399.01 metros con el predio de Alba A. Avendaño Montenegro, se sigue del punto No 130A en línea Recta siguiendo dirección sur - norte hasta el punto 130B en una distancia de 278.84 metros con el predio de Irlene de Jesús Cervantes.
OCCIDENTE:	Partimos del punto No 130B en línea Recta siguiendo dirección sur - norte hasta el punto 127A en una distancia de 235.68 metros con la parte del predio del peticionario de restitución que se traslapa con el predio catastral 47-660-00-07-0004-0032-000. Se sigue desde el punto No 127a en línea Recta siguiendo dirección sur - norte hasta el punto 101A en una distancia de 209.80 metros con la parte del predio de la peticionaria de restitución que se traslapa con el predio catastral 47-660-00-07-0004-0032-000, y tierra.



SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2013-0002-00

TERCERO: ORDENAR a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, que de conformidad con lo establecido por los artículos 72, 74 y el Literal G) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, proceda dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta sentencia, a emitir ACTO ADMINISTRATIVO DE RESOLUCION DE ADJUDICACION DE BALDÍOS, a nombre del señores: **ALBA DIOSA AVENDAÑO MONTENEGRO** identificada con la cedula de ciudadanía No.39.095.849 expedida en Plato (Magdalena) y **JOSE ANGEL CERVANTES BUELVAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No.72.142.579 expedida en Barranquilla, **IRLENA DE JESUS CERVANTES BUELVAS** identificado con la cédula de ciudadanía No.57.304.935 expedida en Pivijay y **FRANCISCO JAVIER MORENO OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.597.250 expedida en Pivijay, **ALBERTO FEDERICO BARRIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No.5.057.811 expedida en el Piñón y **NELCI MARIA MERIÑO DE BARRIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No.26.697.709 de Cerro de San Antonio, **JOSE RAFAEL ESCOBAR GUETTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.675.058 expedida en Pedraza y **MARLENIS ISABEL LLERENA RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.26.929.226 expedida en Chibolo, **JULIA VIZCAINO MOSCOTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No.57.065.259 expedida en Plato y **FRAY LUIS BATISTA MORELO**, en cabeza de la sucesión ilíquida del señor **PERFECTO ANTONIO BATISTA SARMIENTO** y **BETILDA INES MORELO**, **JAVIT JIMENEZ CARRILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía No.8.538.140 expedida en Campo de la Cruz, **MISAEEL RAFAEL JIMENEZ MERIÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía No.4.994.043 expedida en Cerro de San Antonio, **JOAQUIN DE JESUS GAMEZ PUA**, identificado con la cedula de ciudadanía No.12.598.409 expedida en Plato y **LEDYS MARIA OTERO LIZCANO**, identificado con la cedula de ciudadanía No.49.724.582 expedida en Valledupar, **JUAN BAUTISTA DE LA HOZ ESTRADA** identificado con la cedula de ciudadanía No.15.246.668 expedida en Ariguaní, **LUIS FELIPE GAMEZ PUA**, identificado con la cedula de ciudadanía No.19.517.714 expedida en Chibolo y **SANDRA MILENA ALVAREZ MONTERO** identificado con la cedula de ciudadanía No.1.081.912.084 expedida en Plato, **ANINCIS MARINA MARTINEZ ISAZA**, identificada con la cedula de ciudadanía No.26.805.908 expedida en Pedraza y **MORTIMER ENRIQUE ARIZA TAMARA**, identificado con la cedula de ciudadanía No.5.051.414 expedida en Concordia y **DOMINGA RAQUEL CARRILLO AGUILAR** identificado con la cedula de ciudadanía No.57.117.173 expedida en Chibolo, respecto de cada uno de los predios previamente identificados e individualizados en el numeral precedente, así: folio de matrícula No. 226-3969, con Código Catastral 47660000700040039000, correspondiente al predio **LA BENDICION**; predio con matrícula inmobiliaria N° 226-3971 y 226-3969 y con código catastral 47660000700040032000 y 47660000700040039000 denominado **CAMBIO DE VIDA**; predio con matrícula inmobiliaria N° 226-3969 y con códigos catastrales 47660000700040039000 y 226-3971 con códigos catastrales 47660000700040032000 denominado predio el **PORVENIR**; predio con matrícula inmobiliaria N° 226-3969 y con matrícula catastral 47660000700040039000 denominado predio **GRECIA**; predio con matrícula inmobiliaria N° 226-3969 y con código catastral 47660000700040039000 denominado **EL DELIRIO**; predio con matrícula inmobiliaria N° 226-3969 y con código catastral 47660000700040039000 denominado **EL REFUGIO**, predio con matrícula inmobiliaria N° 226-3969 y con código catastral 47660000700040039000 denominado "**LAS MARGARITAS**"; predio con matrículas catastrales N° 226-3969 y con código catastral 47660000700040039000, inmobiliario N° 226-25091 código catastral 47660000700040153000, inmobiliario N° 226-25093 con código catastral 47660000700040152000 y con inmobiliario N° 226-13371 y con código catastral 47660000700040090000 predio denominado "**LA BELLEZA**"; predio con matrícula inmobiliaria N° 226-3969 y con código catastral 47660000700040039000 denominado SIN NOS **DEJAN**; predio con matrícula inmobiliaria N° 226-3969 y con código catastral 47660000700040039000 denominado "**SAN FRANCISCO**"; predio con matrícula inmobiliaria N° 226-3969 y con código catastral 47660000700040039000 denominado "**NO HAY COMO DIOS**"; predio con matrícula inmobiliaria N° 226-3969 y con el código catastral

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2013-0002-00

47660000700040039000 denominado "EL REPOSO"; y el predio con matrícula inmobiliaria 226-3971 y código catastral 47660000700040032000 e inmobiliario N° 226-3969 con código catastral 47660000700040039000 denominados predio "EL CAÑAVERAL" todos estos predios ubicados en su totalidad sobre el lote de mayor extensión de Santa Martica Jurisdicción del Municipio sabanas de San Ángel departamento del Magdalena., identificado con cedula catastral 47660000700040039000 y matrícula inmobiliaria 226-3969, con una cabida de 569 hectáreas y 5.100 metros cuadrados. Una vez se expida la resolución de adjudicación, la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, deberá remitir copia autenticada del acto administrativo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato (Magdalena) para su respectiva inscripción junto con la de esta sentencia.

En firme el acto administrativo de adjudicación, la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS comunicará al Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, para que procedan a actualizar el registro cartográfico y alfanumérico.

CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato (Magdalena), la cancelación de las medidas cautelares de inscripción de la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras y de la medida de protección sustracción provisional del comercio, ordenadas por este despacho judicial sobre el predio que se restituye en medidas visibles en el folio de matrícula Inmobiliaria No.226-3969 y código catastral N° 4766000070004003900 correspondiente al predio Santa Martica, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato (Magdalena), así mismo respecto de los predios matrícula inmobiliaria N° 226-3971 y código catastral 47660000700040032000, N° 226-25091 código catastral 47660000700040153000, folio inmobiliario N° 226-25093 con código catastral 47660000700040152000 y con inmobiliario N° 226-13371 y con código catastral 47660000700040090000, de la misma oficina de Registro.

QUINTO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato (Magdalena), la inscripción de la presente sentencia en el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 226-3969 correspondiente al inmueble Santa Martica, así mismo respecto de las matrículas inmobiliarias N° 226-3971 y código catastral 47660000700040032000, N° 226-25091 código catastral 47660000700040153000, folio inmobiliario N° 226-25093 con código catastral 47660000700040152000 y con inmobiliario N° 226-13371 y con código catastral 47660000700040090000, de la misma oficina de Registro, a fin de que se realice la respectiva anotación. Se ordena expedir por secretaría las copias auténticas de esta providencia que sean necesarias.

Así mismo, la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** de Plato (Magdalena), una vez reciba la resolución de Adjudicación proferida por la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, deberá inscribirla en el correspondiente certificado de matrícula de manera inmediata dando aviso al despacho de tal actuación.

SEXTO: ORDENAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi del departamento del Magdalena, para que en el término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a la actualización del registro cartográfico y alfanumérico atendiendo a la individualización e identificación del predio lograda con el levantamiento topográfico e informe técnico presentado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Para el cumplimiento de esta orden el Instituto Geográfico Agustín Codazzi del departamento del Magdalena, podrá solicitar la colaboración de la Unidad Administrativa

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2013-0002-00

Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, para que le brinde la información necesaria.

SEPTIMO: ORDENAR a la Secretaría de Planeación Municipal de San Ángel (Magdalena), que una vez que la adjudicación del predio Santa Martica se produzca, respecto de los aludidos solicitantes descritos en el numeral segundo de esta providencia se encuentre inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria N° 226-3969, N° 226-3971, N° 226-25091 N° 226-25093 y N° 226-13371 proceda a inscribirlos en la correspondiente ficha predial como propietarios de los inmuebles, resuelto este trámite deberá remitir la información a la Secretaría de Hacienda del mismo municipio, para que proceda de conformidad con el pago del impuesto predial, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la sentencia.

OCTAVO: ORDENAR a la Alcaldía del Municipio de San Ángel (Magdalena) y a la Gobernación del Departamento del Magdalena, incluir a todos los solicitantes descritos previamente en el numeral primero y segundo de esta providencia, junto a su núcleo familiar, dentro de los programas de atención, prevención, protección, salud, seguridad social, prestación de servicios públicos, inversión social e infraestructura vial, dirigidos a la población en situación de desplazamiento en la zona donde se encuentra el predio **SANTA MARTICA** ubicado en jurisdicción del Municipio de Sabanas de San Angel, (Magdalena).

NOVENO: ORDENAR al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, incluir de forma prioritaria a los solicitantes descritos en el numeral primero y segundo de esta providencia, junto a sus núcleos familiares, en los programas de subsidio integral de tierras, el cual deberá ser destinado para la adecuación de la tierra, asistencia técnica en agricultura y programas productivos, respecto del inmueble identificado en el numeral segundo de la parte resolutive de esta sentencia.

DECIMO: RECONOCER, la solicitud de **CONDONACION**, del pago del impuesto predial causado y adeudado por los solicitantes antes mencionados, descritos en el numeral primero y segundo de esta providencia, junto a su núcleo familiar, respecto del predio "**SANTA MARTICA**" ubicado en jurisdicción del Municipio de Sabanas de San Angel, (Magdalena), identificado con folio de matrícula 226-3969, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato (Magdalena) y con cedula catastral N° 47660000700040039000, en el sentido de reconocer la condonación del impuesto predial desde el momento del abandono del predio, esto es, agosto de 1997, hasta la entrega material del bien y, la exoneración del mismo, por los dos años posteriores a la entrega del inmueble de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

DECIMO PRIMERO: CONMINAR a la Alcaldía del Municipio de Sabanas de San Ángel (Magdalena), para que presente e implemente el mecanismo de alivio y/o exoneración tendientes al cumplimiento de La condonación de los valores ya causados del impuesto predial unificado incluyendo los intereses corrientes y moratorios generados sobre el predio denominado **SANTA MARTICA** con código catastral N°47660000700040039000 y con matrícula inmobiliaria N°226-3969, ubicado en jurisdicción del Municipio de Sabanas de San Ángel, (Magdalena), de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

DECIMO SEGUNDO: DISPONER como medida de protección, la restricción que establece el artículo 101 de la Ley 1448 de 2011, que consiste en la prohibición de enajenar el bien inmueble restituido y formalizado durante los dos (2) años siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, teniendo en cuenta las restricciones establecidas con respecto a la adjudicaciones de bienes baldíos. Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato (Magdalena), para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de este oficio y previa inscripción de la Resolución de Adjudicación proferida por

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2013-0002-00

la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, proceda a la inscripción de la medida de protección.

DECIMO TERCERO: ORDENAR a las autoridades Militares y de Policía del Departamento del Magdalena, para que en el ejercicio de misión Institucional y Constitucional, presten el apoyo y protección que se requiera e igualmente para que coordinen las actividades y gestiones a su cargo, con la finalidad de brindar la mayor seguridad que garantice la materialización de los dispuesto en esta sentencia.

DECIMO CUARTO: COMISIONAR por parte de este despacho judicial al Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanas de San Ángel a efecto de que se realice la entrega material del inmueble denominado **SANTA MARTICA** identificado con folio de matrícula No. 226-3969 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato (Magdalena), con cedula catastral N° 47660000700040039000, cuya extensión total es de 569 hectáreas 5.100 metros cuadrados; a los solicitantes referenciados e individualizados en el punto primero y segundo de esta providencia, **en la debida proporción a cada uno de ellos de lo reconocido en esta providencia en el punto segundo, para tal efecto** previamente se deberá cumplir con la emisión del acto administrativo de Adjudicación que fue ordenado a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** y de su inscripción en la Oficina de Instrumentos Públicos de Plato (Magdalena); de lo cual se deberá expedir constancia dirigida a este despacho judicial por las respectivas entidades, para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de las constancias se proceda hacer efectiva la entrega material del predio, para lo cual se contará con el apoyo logístico de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Territorial Magdalena, entidad que deberá realizar las gestiones y coordinaciones con las autoridades policías y militares para llevar a cabo dicha entrega. Por secretaria librese el despacho comisorio con los insertos del caso.

DECIMO QUINTO: ORDENAR a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, que brinden a todos y cada uno de los solicitantes referenciados e individualizados en los numerales primero y segundo de esta providencia, junto a su núcleo familiar, acompañamiento y asesoría durante todo el proceso de los trámites para los programas de atención, prevención, protección, salud, seguridad social, prestación de servicios públicos, inversión social e infraestructura vial, dirigidos a la población en situación de desplazamiento que tengan la Alcaldía del Municipio de San Ángel y la Gobernación del Magdalena y del subsidio integral de tierras.

DECIMO SEXTO: ORDENAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS**, que mediante acto administrativo incluya a los solicitantes descritos en el numeral primero y segundo de esta providencia, junto a su núcleo familiar, en el listado que se envía al Banco Agrario para que se inicie de manera prioritaria el trámite para acceder al subsidio de vivienda rural, conforme a lo establecido en el artículo 45 del Decreto 4829 de 2011.

DECIMO SEPTIMO: NO ACCEDER a la pretensión respecto de la condonación y/o exoneración de los pasivos por conceptos de servicios públicos domiciliarios por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

DECIMO OCTAVO: ORDENAR que se lleve a cabo un Plan de Retorno Colectivo que involucre a los solicitantes y sus respectivos núcleos familiares, que en su conjunto se encuentran en el municipio de Sabanas de San Ángel, predio Santa Martica, zona en la cual se encuentra ubicado el predio que se restituye denominado SANTA MARTICA, plan que debe ser liderado por la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS**



**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
SANTAMARTA**

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2013-0002-00

VICTIMAS, la Unidad de Restitución de Tierras y demás autoridades pertenecientes al Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

DECIMO NOVENO: ORDENAR a la Secretaría de Salud del Departamento de Magdalena del municipio de SABANAS DE SAN ANGEL, la verificación de cada uno de los solicitantes, descritos numerados e individualizados en el numeral primero y segundo de esta providencia y su grupo familiar en el Sistema General de Salud, y dispóngase las actuaciones necesaria para los que no se hayan incluido, se les realice su ingreso al sistema de salud y la atención integral que requieran.

VIGÉSIMO: NOTIFICAR personalmente o a través de oficio, a cada uno de los solicitantes descritos e individualizados en los numerales primero y segundo de esta providencia y su núcleo familiar por intermedio de su apoderado judicial adscrito a la CORPORACION JURIDICA YIRA CASTRO, a la Procuradora 46 Regional Delegada ante los Juzgados Especializados en Restitución de Tierras, a la Alcaldía de Sabanas de San Ángel (Magdalena), a la Personería de Sabanas de San Ángel (Magdalena) y a las demás entidades que se ordena oficiar en la parte resolutive de esta sentencia.

VIGÉSIMO PRIMERO: Por Secretaría realícense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**JUAN GUILLERMO DIAZ RUIZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

Recibido hoy, _____ a las _____
Folios: _____ Anexos: _____

Quien recibe: _____

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

Por anotación en Estado No. 23 de
29/03/17, se notifica el autor anterior


Secretaria